

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCESIONES
RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00385 DE 2019

(3 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad VILLA INES CAMPO & CIA S.C. con NIT. 981.300.206 – 0, en beneficio del predio denominado “VILLA INES”

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00395 DE 2019

(8 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795 – 1, en beneficio del predio denominado “HACIENDA JANEIRO”

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00378 DE 2019

(2 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a las señoras MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con cédula de ciudadanía # 31.152.902; CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI identificada con cédula de ciudadanía # 31157.785 y, ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI identificada con cédula de ciudadanía # 41.703.864, en beneficio del predio denominado “LA ETERNA”

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00367 DE 2019

(30 DE ABRIL DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores JESUS ANTONIO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía # 749.172 expedida en Santuario (Antioquia); MARIO ANTONIO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.459 expedida en Medellín (Antioquia); MARTHA AURORA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.521.021 expedida en Medellín (Antioquia); BLANCA LUCIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.038.074 expedida en Medellín (Antioquia); JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.698 expedida en Medellín (Antioquia); GLORIA CECILIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.965.504 expedida en Medellín (Antioquia); ANGELA MARIA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.097.071 expedida en Medellín (Antioquia); BEATRIZ ELENA PINEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.063.816 expedida en Medellín (Antioquia), a la sociedad BLANCA MIREYA HURTADO DE REYES E HIJOS LIMITADA con NIT. 815.003.933 – 7 y a la sociedad INVERSIONES SAN CLEMENTE RP. S.A.S. con NIT. 900.259.739 – 1, en beneficio del predio denominado “BELLAVISTA PINEDA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00369 DE 2019

(30 DE ABRIL DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR:** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A. con NIT. 805.024.652, en beneficio del predio denominado “HACIENDA CANARIAS”

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000581 DE 2019

(04 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 628 - INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S. EN C.
- PREDIO EL JORDÁN “

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000582 DE 2019

(04 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 655 - ISABEL ESPERANZA CALÁ PREDIO GRANJA AVÍCOLA SAMARITANA

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000583 DE 2019

(04 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 654 - ISABEL ESPERANZA CALÁ PREDIO GRANJA AVÍCOLA EL ROCÍO “

PERMISOS

Resolución 0100 No. 0720 – 0436 del 11 de Junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P., CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA”.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000592 DE 2019

(05 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO - SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A. - PREDIO SAN RAFAEL

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000593 DE 2019

(05 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS - SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A. - PREDIO SAN RAFAEL”

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00568

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(28 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora LUISA BARTOLA TELLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.192, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000091 de 8 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00567

(28 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora JUDY SANDRA CASTILLO MARINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.671.625, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000078 de 1 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00565

(28 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.072, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00564

(28 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora GREGORIA SUSANA VALENCIA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.499.491, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000185 de 24 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00566

(28 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.386.299, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000568 de 10 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000668 DE 2019

(05 JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 01 de abril de 2014, en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC- se radica bajo el No. 24977, oficio No. EMP y FPJ – 12 - 548, suscrito por Patrulleros de la Policía Ambiental y Ecológica de Calima El Darién; colocando a disposición de esta Entidad producto forestal consistente en Quince (15) tacos de Guadua (*Guadua Angustifolia*) de Cuatro Punto Treinta y Cinco (4.35) metros de largo, para un volumen de Cero Punto Seis metros cúbicos (0.6 m³) aproximadamente, los cuales fueron incautados al señor LUIS ORLANDO VILLA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.433 de Calima El Darién, mientras eran transportados en un vehículo tipo camioneta, color azul, placa NBF -449 sin portar el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsables al señor LUIS ORLANDO VILLA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.433 de Calima El Darién, del Cargo Formulado en el Auto del 04 de junio de 2014; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor LUIS ORLANDO VILLA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.433 de Calima El Darién; como:

- SANCIÓN PRINCIPAL:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES EN QUINCE (15) TACOS DE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) DE CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO (4.35) METROS DE LARGO, PARA UN VOLUMEN DE CEROS PUNTO SEIS (0.6) METROS CÚBICOS, EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.

ARTICULO CUARTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000574 DE 2019

(07 JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0741-039-005-199-2013, en contra del Municipio de Calima - el Darién, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO GARCÍA, alcalde municipal, por las actividades realizadas en el predio de la Federación de Educadores Regionales – FER Vereda el Remolino, municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable al Municipio de Calima El Darién, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO GARCÍA, o quien haga sus veces; como presunto infractor, de los cargos formulados en el Auto del 20 de junio de 2013 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al Municipio de Calima el Darién, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO GARCÍA, o quien haga sus veces, las correspondientes SANCIONES:

- CIERRE DEFINITIVO de la escombrera localizada en el Predio denominado Lote FER, ubicado en la vereda Remolino del Municipio de Calima El Darién.

- DEMOLICIÓN DE LA OBRA A COSTA DEL INFRACTOR, de las cuatro viviendas localizadas en el Predio denominado Lote FER, ubicado en la vereda Remolino del Municipio de Calima El Darién, donde funcionó la antigua Estación de Transferencia.

PARAGRAFO 2.1: Para la demolición de las obras contará con un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoría de la presente Resolución.

PARAGRAFO 2.2: Con el fin de compensar el impacto ambiental generado por la actividad que se desarrolló en el predio denominado como Lote FER, el Municipio de Calima El Darién, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO GARCÍA, deberá:

1. Proceder con el retiro de los residuos orgánicos que se encuentran depositados en el sitio, estos residuos deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuenta con la respectiva licencia ambiental. Para esto contará con un plazo de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar la conformación y nivelación de los rellenos, lo que incluye el perfilamiento de los taludes de tal forma que se garantice su estabilidad. Para esto tendrá un plazo de 90 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
3. Realizar el Cerramiento perimetral del lote mediante la instalación de postes hincados cada 2.5 mt (con pie de amigo cada 10 mt) y cinco (5) hilos de alambre de púas, para impedir el ingreso de personas o vehículos al predio. Para esto contará con un plazo de 90 días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
4. Una vez se haya dado cumplimiento a las medias indicadas en los numerales anteriores, se deberá proceder con la recuperación paisajística del predio, mediante la revegetalización del mismo. El predio solo podrá ser destinado para zonas de espacio público, con fines de conservación y recreación pasiva como senderos, de tal forma que no se genere una permeancia prolongada de personas en el sitio. Para esto contará con un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
5. Realizar la identificación de un lote en el área de jurisdicción del municipio de Calima El Darién, que presente características adecuadas de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y demás regulaciones vigentes, para su destinación como sitio de disposición final de escombros (escombrera). Una vez haya sido identificado el lote se deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentar el Plan de manejo ambiental proyectado para el sitio, para su aprobación por parte de la CVC. Para esto contará con un plazo de 90 días a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Calima El Darién, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO GARCÍA, o quien haga sus veces, como presunto infractor o apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación, de la presente Resolución.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000669 DE 2019

(05 JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC 098 de 1998, Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-018-2014, contra el Municipio de Dagua, representado legalmente por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, alcalde Municipal y los señores JHON JAIRO LÓPEZ, MARLEN LOAIZA DE LÓPEZ, RICARDO ROGRÍGUEZ JARAMILLO, IVAN GONZÁLES y ESPERANZA ZAPATA por las actividades de explanación, que se realizaron en el predio “El Mirador”, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Dagua, representado legalmente por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, alcalde Municipal y los señores JHON JAIRO LÓPEZ, MARLEN LOAIZA DE LÓPEZ, RICARDO ROGRÍGUEZ JARAMILLO, IVAN GONZÁLES y ESPERANZA ZAPATA, por lo expuesto.

SEGUNDO.- LEVANTAR la Medida impuesta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Dagua, representado legalmente por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, alcalde Municipal y los señores JHON JAIRO LÓPEZ, MARLEN LOAIZA DE LÓPEZ, RICARDO ROGRÍGUEZ JARAMILLO, IVAN GONZÁLES y ESPERANZA ZAPATA, a través de Resolución 0760 No. 000713 de 2012 del 18 de Diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICACIÓN - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Dagua, representado legalmente por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, alcalde Municipal y los señores JHON JAIRO LÓPEZ, MARLEN LOAIZA DE LÓPEZ, RICARDO ROGRÍGUEZ JARAMILLO, IVAN GONZÁLES y ESPERANZA ZAPATA o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR - El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: ARCHIVAR - El presente proceso sancionatorio ambiental, el cual consta de Sesenta y Cinco (65) folios útiles.

SÉPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000654 DEL 02 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO RECREATIVO NO CONSUNTIVO PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA DE LA ESTRUCTURA No. 2, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYA ALTO, AL SEÑOR HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 04 de febrero de 2019, el señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia, en calidad de comodatario del predio denominado La Hacienda, con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 105802019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso recreacional, en el predio localizado en la vereda El Placer, corregimiento La Cascada, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso recreativo no consuntivo**, al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia, en calidad de comodatario del predio “La Hacienda”, con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento La Cascada, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada La Estrella, afluente del río Dagua, cuenca Anchicaya Alto, únicamente para la estructura No. 2, la cual se encuentra a una distancia de 46 metros lineales del eje de la vía Simón Bolívar, el área de represamiento de la estructura No. 2 es de 5.5 metros de ancho por 6 metros de largo por 0.8 metros de profundidad para 26.4 metros cúbicos.

PARAGRAFO 1.1: No se autoriza el represamiento de la estructura No. 1, debido a que esta se encuentra dentro de la faja de la carretera, la vía Simón Bolívar está catalogada de segundo orden, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 2 de la Ley 1228 del 16 de Julio de 2008 Fajas de Carretera, las vías de segundo orden tienen una faja de 45 metros contados a partir del eje de la carretera, estas vías son administradas por la Infraestructura vial del Departamento. En consecuencia, para poder autorizar el represamiento temporal de agua de la quebrada la Estrella en la estructura No. 1.

PARAGRAFO 1.1: **El presente otorgamiento de agua para uso recreativo no consuntivo**, por estar el inmueble “La Hacienda”, con matrícula inmobiliaria No. 370-252772, dentro de la zona forestal protectora de Anchicaya de que trata la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución N° 11 del 25 de mayo de 1943, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la mencionada Resolución o en las normas vigentes que la modifique, aclare, reglamente o sustituya.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso recreativo, no consuntivo**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al caudal otorgado sería de 0.4 litros por segundo para un total de 72.4 metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 25B No. 27 – 16 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede principal en el municipio de Dagua la servidumbre o permiso por escrito de la Oficina de Infraestructura Vial del Departamento, donde se autorice la construcción de esta infraestructura.
2. Realizar un uso eficiente del recurso hídrico, no utilizar las aguas en un uso diferente al autorizado, si requiere hacer un cambio del respectivo uso debe solicitar la respectiva autorización de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC por fenómenos climáticos.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas ambientales que se expidan, bien sean de carácter nacional, regional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. En el momento que se aporte el permiso de servidumbre otorgado por la Oficina de Infraestructura Vial del Departamento, donde se autorice la construcción de la obra en faja de carretera, el señor Harold Alegría Fernández podrá solicitar modificación a la Resolución de Otorgamiento.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor HAROL ALEGRÍA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.087 expedida en Armenia o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000655 DEL 02 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VÍA Y UNA EXPLANACIÓN AL SEÑOR WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de marzo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.523 de Santander de Quilichao, en calidad de propietario, mediante radicado No. 267352019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Finca El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 370-557862, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la apertura de una vía de doce (12) metros de longitud y tres (3) metros de ancho de banca y una explanación de 24 m2, al señor WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.523 de Santander de Quilichao, en calidad de propietario, a construirse en el predio denominado Finca El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 370-557862, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: De conformidad con los correspondientes planos de diseño de apertura y adecuación de una vía, el proyecto o actividad cumple con los parámetros técnicos y ambientales requeridos por la Corporación.

PARAGRAFO 1.2: Se considera que los impactos ambientales a generarse con la ejecución de este proyecto son prevenibles, mitigables, controlables y compensables.

PARAGRAFO 1.3: La presente autorización de apertura de una vía interna y explanación, en ningún caso lleva implícito la viabilidad de la CVC, ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar construcción de nuevas viviendas o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de conformidad con la Ley 2ª de 1959, resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, demás normas complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área, longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir una (1) explanación de 24 M2 por medio de descapote del terreno y una vía de 12 metros de longitud y ancho de banca de 3 metros y obras complementarias, conforme a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos presentados por el propietario del predio y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-003-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2019.

En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.

2. Para la vivienda en construcción, se deberá de construir el sistema individual de tratamiento de aguas residuales, tramitando previamente la aprobación de los diseños ante la CVC y licencia de construcción ante la Secretaria de Planeación del municipio de Restrepo Valle.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo – Valle.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
10. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.
PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.
PARÁGRAFO 4.2: Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Restrepo para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.
PARÁGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de la obra autorizada a que se refiere el presente acto administrativo, los interesados deberán dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.
PARÁGRAFO 4.4: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

PARÁGRAFO 4.5: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor WILLIAM ORLANDO DÁVILA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.523 de Santander de Quilichao o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (2) días del mes de julio del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000656 DEL 02 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUAMONA A CARTÓN DE COLOMBIA S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el 27 de noviembre de 2018, el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785 de Yumbo, en representación legal de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. con Nit. 890300406-3, propietaria del predio denominado Vivero Rancho Grande, con matrícula inmobiliaria No. 370-2415, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 877192018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego, el predio se encuentra localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **PRORROGAR la concesión de aguas superficiales** de uso público a CARTÓN DE COLOMBIA S.A con Nit. 890300406-3 con representación legal del señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.785 de Yumbo, propietaria del predio denominado “Vivero Rancho Grande”, con matrícula inmobiliaria No. 370-2415, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Aguamona, en la cantidad equivalente al 1.3% del caudal base de distribución determinado en 219 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/S), equivalentes a 7776.00 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso agrícola** de cuatro (4) hectáreas.

PARAGRAFO 1.6: Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.3% del caudal base de distribución de la quebrada Aguamona, determinado en 219 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/S), equivalentes a 7776.00 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 15 No. 18 – 109 Km 15 / Puerto Isaac en el municipio de Yumbo- Correo electrónico: Rudolf.rahn@smurfitkappa.com.co.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de la resolución, los diseños (planos y memoria técnica) de la obra de captación, para derivar el porcentaje de caudal asignado por la Corporación, de acuerdo al procedimiento de Autorización para Ocupación de Cauce y aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CARTÓN DE COLOMBIA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a CARTÓN DE COLOMBIA S.A., que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZÚNIGA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.446.785 de Yumbo, representante legal de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. Nit. 890300406-3, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (2) días del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-280 DE 2011 (27 ABRIL 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACION DE TERRENOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 17 de diciembre de 2010 se recibió en este despacho una solicitud suscrita por los Señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH con el objeto de obtener PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS en el predio Damasco, Municipio de Obando Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, el interesado presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 375-82160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago del 09 de diciembre de 2010 Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio, Autorización a favor de uno de los propietarios.

Que mediante oficio 0781-93845-2011-03 del 4 de enero de 2011 se solicitó a los usuarios los costos del proyecto para el cálculo del servicio de evaluación.

Que mediante oficio 0781-93645-2011-04 del 14 de enero de 2011, se envió el aviso a la Alcaldía Municipal de Obando, para que fuera fijado en lugar público de esa dependencia.

Que una vez revisada la documentación adjunta por el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio y remitido el expediente a la DAR BRUT, por medio de auto de fecha 18 de enero de 2011, se admitió la solicitud y se comisionó al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del para la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Obando por un término de cinco (5) días hábiles y la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que en fecha 17 de enero de 2011 se fijó el Aviso correspondiente en la Alcaldía Municipal de Obando, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y de desfijación.

Que en fecha 24 de enero de 2011, mediante oficio 0781-93645-2011-05, se solicitó a los usuarios aportar un certificado de tradición del predio, porque el documento formulario de calificación constancia de inscripción no es válido como documento de propiedad.

Que en fecha 27 de enero de 2011, se aportó el documento solicitado.

Que el Profesional Especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló el día 25 de enero de 2011 para la práctica de una visita ocular y designó al funcionario de la zona de la CVC para la realización de la misma.

Que la visita ocular fue practicada el día 25/01/2011 y a la hora señalada y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra el expediente No. 0781-036-001-161 de 2010.

Que en fecha 02 de febrero de 2011, El Profesional Especializado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se destaca:

DESCRIPCION

El predio Damasco está ubicado a un lado del par vial al occidente del municipio de Obando, Valle del Cauca, en la zona plana del valle geográfico del Río Cauca. De su extensión total se, tiene proyectado la adecuación de 28 ha para la implementación del cultivo de caña de azúcar. El predio está dedicado en su totalidad, a la actividad de cultivo de caña de azúcar y ganadera extensiva tipo ceba y levante no tiene nacimientos, ni corrientes de agua permanentes, su uso potencial es agropecuario. En esta área se han plantado en años anteriores árboles de especies nativas varias para el sombrío del ganado, con unas distancias de siembra superiores a los veinticinco mts el uno del otro, (información contenida en el inventario forestal presentado por el propietario).

Sobre el recorrido por el predio hay un drenaje de aguas lluvias, se conservara una zona de protección de diez (10) m a lado y lado a partir de la cual se diseñaran las vías internas para el transporte de la caña y las suertes o tablonos a plantar. Este drenaje será reforestado con 50 árboles de especies maderables.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL.
----------	-----------	---------	-------	----------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AGUA	Permanente	Aumento en la cantidad demanda para el riego de la caña	Requerimientos específicos del cultivo	Mediana	Dar un manejo adecuado a los reservorios de agua garantizando un volumen suficiente y permanente para cumplir su función ambiental. Obtener la respectiva concesión de agua en el caso de ser necesaria la construcción de un nuevo pozo profundo.
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Construcción de carretables	Leve	Construir los carretables respetando las zonas forestales protectoras del drenaje
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitats y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Baja	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Baja	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Baja	Respetar los árboles de las especies samán y piñón oreja

VIABILIDAD DEL PERMISO

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director territorial puede otorgar Permiso de Adecuación de Terrenos a favor del señor Ricardo Merheg y otros, propietarios del predio rural Damasco ubicado en vereda vía Molina, municipio de Obando para adecuar un lote de terreno de 28 has para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talarán un número de cuatrocientos noventa y ocho (498) árboles de especies varias, entre éstos 400 de la especie swinglea plantadas por el propietario para sombrero del ganado y cercas vivas en división de potreros los cuales arrojaron un volumen total de 96.52 M3, producto que será transformado en carbón vegetal para el comercio.

OBLIGACIONES

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

TALA DE ÁRBOLES

- Talar únicamente los cuatrocientos noventa y ocho (498) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentran dispersos en un área de veintiocho (28) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.

- De conformidad con la ley 1228 de 2008, en las vías de doble calzada se establece una zona de exclusión de 20 mts a lado y lado a partir del eje de calzada exterior, por lo tanto al interior del predio, a su paso por el predio no se erradicara ningún árbol ubicado en esa franja.
- Conservar las especies diferentes a la relacionadas en el inventario forestal
- Las especies de samán, piñón oreja solo se hará el realce aplicando cicatrizante en los cortes realizados, los cuales se deben de hacer a 10 cm de la base de las ramas y en forma oblicua.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 800 swinglia en el alindera miento y 50 árboles maderables en la zona protectora del drenaje.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antro picos. b)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. c)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. d)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas subterráneas, en caso de ser necesario la apertura de un pozo profundo para abastecer el reservorio de agua que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-036-001-161 de 2010, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO a los Señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.131.751, 10.131.749, 10.008.995 para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en tala de 400 árboles y arbustos de la especie Swinglea y 98 de las especies espino de mono, trapichero, totocal y cachimbo para un total de 498 árboles y arbustos, que se encuentran dispersos en un área de 28 hectáreas para la siembra de caña de azúcar, en el predio Damasco, de su propiedad, ubicado en el municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se deberán conservar en pie las especies piñón de oreja y samán solo se les hará una poda, aplicando cicatrizantes en los cortes.

ARTICULO SEGUNDO: De la tala de los árboles autorizados y la poda de las demás especies se obtendrán 96.52 M3 de madera que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los cuatrocientos noventa y ocho (498) árboles y arbustos presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de veintiocho (28) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- 2) De conformidad con la ley 1228 de 2008, en las vías de doble calzada se establece una zona de exclusión de 20 mts a lado y lado a partir del eje de calzada exterior, por lo tanto al interior del predio, a su paso por el predio no se erradicara ningún árbol ubicado en esa franja.
- 3) Conservar las especies diferentes a la relacionadas en el inventario forestal
- 4) Las especies de samán, piñón oreja solo se hará el realce aplicando cicatrizante en los cortes realizados, los cuales se deben de hacer a 10 cm de la base de las ramas y en forma oblicua.
- 5) Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pleno desarrollo la cantidad de 800 árboles de especies aptas para la región por los linderos del predio y 50 árboles maderables en la zona protectora de un drenaje natural que cruza el predio.

- 6) A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. c)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. d)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 7) Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas subterráneas en caso de ser necesario la apertura de un pozo profundo para abastecer el reservorio de agua que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago por parte de los Señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse los costos del proyecto, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad al momento de inicio de las actividades de adecuación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT. cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR RUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya

Néstor Raúl Bolaños

Exp. 0781-036-001-161 de 2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 432 (18 OCT 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA VEGA, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 16-08-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de La Señora SANDRA URIBE BOTERO, identificada con las cédula de ciudadanía No. 41.890.587 en su condición de propietaria del predio **La Vega**, ubicado en la vereda **Crucés**, jurisdicción del Municipio de **Obando**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formato de solicitud y costos del proyecto, certificado de tradición N° 375-76643 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago y certificado del uso del suelo.

Que en fecha 16-08-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 16-08-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora Sandra Uribe Botero, propietaria del predio La Vega, ubicado en la vereda Crucés, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 25-09-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Vega señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$222.838 según la factura No. 40002850 de fecha 28-09-2012.

Que el día 27-09-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Obando, el cual se desfijó el día 05-10-2012. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 27-09-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Obando para el cumplimiento de la misma.

Que el día 09-10-2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-097-2012

Que el día 10-10-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *En el área a adecuar se han plantado en años anteriores árboles para sombrero del ganado, de las especies comúnmente conocidas como Saman (*Pithecellobium saman*), Laurel Jigua (*Nectandra acutifolia*), matarraton (*Gliricidia sepium*), Pizamo (*Erythrina fusca*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Cedro Trompo (*Guarea trichiloides*), Tachuelo (*Fagara aff verrucosa*).*

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies más representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a:

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN (m³)	ABUNDANCIA RELATIVA (%)
Laurel Jigua	1	1,62	1,96
Matarraton	31	1,41	60,78
Saman	8	13,24	15,69
Pizamo	1	1,5	1,96
Chambimbe	1	1,78	1,96
Cedro Trompo	1	0,48	1,96
Tachuelo	8	8,36	15,69
TOTAL	51	28,39	100,00

Los árboles se encuentran dispersos en un área de aproximadamente 10 Has, en el cual se encuentran 2 cuerpos de agua y un drenaje natural del cual se debe conservar una zona forestal protectora mínima de treinta metros a ambos lados, contados a partir de la zona máxima de capacidad del cuerpo de agua y del drenaje.

Los cultivos semestrales necesitan alta demanda de intensidad lumínica lo que hace que los árboles que cubren un alto porcentaje del área a adecuar se conviertan en un factor limitante para su desarrollo e implementación y de ahí la necesidad de erradicar algunos de ellos para su establecimiento y posterior compensación de acuerdo a parámetros de especies a erradicar y de presencia de estas mismas especies que permanecerán en otras áreas del predio.

La medida de compensación propuesta para mitigar en un mediano plazo el impacto causado por la erradicación de los árboles se hará de la siguiente manera: Por cada Saman afectado se realizara la siembra de diez (10) y por cada individuo afectado de otras especies se realizara la siembra de cinco (5) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requiera. Es así como por los ocho (8) samanes se sembraran ochenta (80) y por los cuarenta y tres restantes de las otras especies se sembraran doscientos quince (215), árboles que se ubicaran en los claros que se presentan al interior de las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales y en las zonas que no serán adecuadas para cultivos semestrales para un total de doscientos noventa y cinco (295) árboles en compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) estipulados para la erradicación.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
Permanente	No se presenta	Requerimientos específicos del cultivo	Mediana	El cultivo requiere riegos moderado
Temporal	Desprotección parcial	Eliminación de sombrío	Leve	Se puede recuperar con el desarrollo de cultivos Semestrales
Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Respetar las zonas forestales protectoras.
Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles plantados	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en claros y zonas no
No se altera	No se Presentan Cambios en el paisaje	Entresaca de árboles	Mediana	Respetar los árboles de sombrío que se conservaran

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío de potreros que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para aprovechamiento de tierras e implementación de sistema agrícola, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio La Vega ubicado en la vereda Cruces, municipio de Obando -Valle, propiedad de la señora Sandra Uribe Botero

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó recorrido por el lote a adecuar, se verificó la información presentada, así como al uso final que se le debe dar al producto a obtener. Se tomó registro fotográfico.

RECOMENDACIONES:

En concordancia con lo anterior el Director Territorial puede otorgar **permiso de adecuación de terrenos**, a favor de la Señora Sandra Uribe Botero propietaria del predio La Vega ubicado en la vereda Cruces municipio de Obando, Valle; para adecuar un lote de terreno de 10 has, para el establecimiento de cultivos semestrales, donde se talarán un número de cincuenta y un (51) árboles de las especies, como Saman (*Pithecellobium saman*), Laurel Jigua (*Nectandra acutifolia*), matarratón (*Gliricidia sepium*), Pizamo (*Erythrina fusca*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Cedro Trompo (*Guarea trichiloides*), Tachuelo (*Fagara aff verrucosa*), plantados por la propietaria para sombrero del ganado y como regeneración natural los cuales arrojaron un volumen total de 28.39 m³ producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacaones para uso del predio y tablilla para empaque de frutas.

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y uno (51) árboles identificados en la visita ocular, los cuales se encuentran dispersos en un área de diez (10) has, que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos semestrales.
- La medida de compensación propuesta para mitigar en un mediano plazo el impacto causado por la erradicación de los árboles se hará de la siguiente manera: Por cada Saman afectado se realizará la siembra de diez (10) y por cada individuo afectado de otras especies se realizará la siembra de cinco (5) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los ocho (8) samanes se sembrarán ochenta (80) y por los cuarenta y tres restantes de las otras especies se sembrarán doscientos quince (215), árboles que se ubicarán en los claros que se presentan al interior de las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales y en las zonas que no serán adecuadas para cultivos semestrales para un total de doscientos noventa y cinco (295) árboles en compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) estipulados para la erradicación.
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- La propietaria del predio La Vega deberán entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Se debe conservar una zona forestal protectora mínima de treinta metros contados a partir de la zona máxima de capacidad de los cuerpos de agua presentes en el predio La Vega y de la quebrada Pedro Sánchez.
- No se autoriza el cambio de curso de los drenajes naturales que pasan por el área a adecuar, si en algún momento se convierte en indispensable; es necesario solicitar el permiso, enviando diseños hidráulicos para emitir concepto de aprobación o negación.
- El producto aprovechado, resultante del aprovechamiento se deberá utilizar en la extracción de madera aserrada, estacaones para el uso del predio o madera para tablillas para el empaque de frutas; no se autoriza la transformación de la madera aprovechada en carbón vegetal.
- Sobre los drenajes naturales existentes en el área a se debe respetar una zona de treinta (30) metros a lado y lado, donde no se sembrará maíz y se respetarán los árboles existentes allí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.*
- *Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas. Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Sandra Uribe Botero identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890., para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS, donde se talará únicamente cincuenta y uno (51) árboles identificados en la visita ocular, los cuales se encuentran dispersos en un área de diez (10) has que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos semestrales.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se convertirá en estacones y postes por un volumen de madera de 28.39 m³

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cincuenta y uno (51) árboles identificados en la visita ocular, los cuales se encuentran dispersos en un área de diez (10) has, que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos semestrales.
- La medida de compensación propuesta para mitigar en un mediano plazo el impacto causado por la erradicación de los árboles se hará de la siguiente manera: Por cada Saman afectado se realizara la siembra de diez (10) y por cada individuo afectado de otras especies se realizara la siembra de cinco (5) de las mismas especies u otra que la autoridad ambiental requiera. Es así como por los ocho (8) samanes se sembraran ochenta (80) y por los cuarenta y tres restantes de las otras especies se sembraran doscientos quince (215), árboles que se ubicaran en los claros que se presentan al interior de las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales y en las zonas que no serán adecuadas para cultivos semestrales para un total de doscientos noventa y cinco (295) árboles en compensación al impacto causado por la tala de los cincuenta y un (51) estipulados para la erradicación.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. A-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- La propietaria del predio La Vega deberán entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe conservar una zona forestal protectora mínima de treinta metros contados a partir de la zona máxima de capacidad de los cuerpos de agua presentes en el predio La Vega y de la quebrada Pedro Sánchez.
- No se autoriza el cambio de curso de los drenajes naturales que pasan por el área a adecuar, si en algún momento se convierte en indispensable; es necesario solicitar el permiso, enviando diseños hidráulicos para emitir concepto de aprobación o negación.
- El producto aprovechado, resultante del aprovechamiento se deberá utilizar en la extracción de madera aserrada, estacones para el uso del predio o madera para tablillas para el empaque de frutas; no se autoriza la transformación de la madera aprovechada en carbón vegetal.
- Sobre los drenajes naturales existentes en el área a se debe respetar una zona de treinta (30) metros a lado y lado, donde no se sembrara maíz y se respetaran los árboles existentes allí.
- Sobre algunos de los árboles dejados en pie se autoriza la realización de podas de realce, siguiendo lineamientos técnicos y la aplicación de cicatrizantes para evitar infección en los cortes con agentes patógenos.
- Para el transporte del producto aprovechado, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la expedición de cada uno de los salvoconducto de movilización de madera o guadua se hacer necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del conduce.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Sandra Uribe Botero, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.*

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la señora Sandra Uribe Botero en su condición de propietaria del predio La Vega, Vereda Cruces, municipio de Obando, Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-036-001-097-2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 683 - 2016
(11 OCT 2016)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 280 del 27 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, otorgó a los señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABBAGH, EDUARDO MERHEG SABBAGH identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.131.751, 10.131.749, 10.008.995, permiso de adecuación de terrenos en el predio Damasco ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficios 0783-17123-01-2015 y 0780-566362016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento de los años 2012 y 2013.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 621462016 presentado por el señor Ricardo Merheg, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2012 y 2013.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pagó de la cuota anual correspondiente a los años 2012 y 2013, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del 0781-036-001-161-2010 se encontró seguimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha 06 de junio de 2012; 22 de febrero de 2013 y 25 de abril de 2013, por lo tanto, se procedió a liquidar los dos años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2012	\$ 7.000.000	\$ 96.200
2013	\$ 8.000.000	\$ 96.200
TOTAL A PAGAR		\$ 192.400

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores RICARDO MERHEG SABBAGH, JOSE FARID MERHEG SABGAQH, EDUARDO MERHEG SABBAGH identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.131.751, 10.131.749 y 10.008.995 respectivamente, el pago por Valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$192.400), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC por concepto de seguimiento al Permiso de adecuación de terrenos en el predio Damasco ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión, a los once (11) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-161-2010

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0780 No. 0783-199 de 2019
19 de Marzo de 2019

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Durante recorridos de control y vigilancia a situaciones ambientales generadas en el área de influencia de la DAR BRUT, con el fin de verificar hechos que puedan generar factores de riesgo a los recursos naturales y al medio ambiente, funcionarios de la U.G.C. La Paila, Obando, Los Micos, las Cañas, mediante **Informe de Visita** de el 21 de febrero de 2019, informaron situación presentada en el predio Hacienda Colombia, en las Coordenadas geográficas: 4° 37' 07.033" N—76° 01' 01.941" del Corregimiento de Molina en frente del trapiche Biobando, comprensión del municipio de Obando Valle, relatando lo siguiente,” **DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:**

Sobre la margen izquierda de la vía veredal que comunica al municipio de Obando con el corregimiento Molina, en la rivera del Rio Cauca, frente a las instalaciones de la empresa conocida como Trapiche Biobando, en el predio conocido como Hacienda Colombia ubicado antes de llegar al centro poblado del corregimiento Molina a orillas del Rio Cauca, se pudo observar una quema de residuos de cosecha de maíz en un área aproximada de tres 3 has.

Según el geoportal del Instituto Colombiano IGAC, el predio presenta los siguientes datos: Utilizando las coordenadas del predio y el Código Predial: 764970001000300100001000000000, por medio del portal VUR se identificó como propietarios del predio al señor Diego Alberto Gaviria Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y a la señora Juliana Gaviria Mejía con cedula de ciudadanía 42.112.747, del predio que figura con matrícula inmobiliaria 375-69344.

Como responsable de la quema aparece el administrador del predio, quien no se encontró en el momento de la visita, se visitó la vivienda del predio, sin embargo en el lugar se negaron a entregar datos del administrador o de los propietarios de este predio y tampoco se entregó el nombre de la persona que atendió la visita. En el lugar se observaron tres personas recogiendo maíz en las zonas con requemas, quienes manifestaron que el maíz fue cosechado un día antes y que el administrador autorizó la quema para recoger el maíz restante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No fue posible establecer el área total del predio, sin embargo se observó que aproximada de 3 has fueron quemadas; al momento de la visita no se encontró en el lugar al administrador o al propietario del predio, sin embargo se le requirió a la persona que atendió la visita para que evite realizar la quema de esta área o para que coloque vigilancia sobre las personas que realizan las labores de recuperación de la cosecha que queda en el lote.

Consultado sobre la ocurrencia de estas quemas a los vecinos del sector, manifestaron que las quemas las realizan por órdenes del administrador del cultivo y que son recurrentes año tras año y que con ello se pone en grave riesgo la salud de las personas por la inhalación de humo especialmente de los niños y adultos mayores e igualmente las propiedades que se encuentran alrededor del predio.

La quema tuvo ocurrencia el día 16 de febrero de 2019 en horas de la mañana, y de la misma no se tiene un reporte de que se haya buscado el apoyo de los organismos de socorro especialmente del cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Obando con el fin de sofocar el incendio, o que se haya instaurado el respectivo denuncia ante la inspección de policía del municipio.

Con la quema realizada se afecta gravemente el suelo y sus microorganismos, se contamina el aire por las emisiones, de la misma manera se ve comprometida la visibilidad de la vía por la presencia de humo lo cual puede causar accidentes que lamentar.

La quema afecto parte del follaje de tres árboles, una de especie Guácimo, uno de Guanábano y otro de especie Ceiba, especie que se encuentra protegida por la Corporación mediante el acuerdo 17 de 1973, el cual establece la veda de estos árboles. Como esta es una acción recurrente en cada semestre y ya con anterioridad se habían visto comprometidos estos individuos; en esta ocasión el daño fue aún mucho más grave para el árbol de Guácimo, pues más del 70% de su tronco en su área basal y hasta una altura aproximada de 2.0 más está completamente quemada y amenaza con la muerte del árbol o su volcamiento por acción de los vientos.

Antecedentes: esta una situación es recurrente en cada cosecha de maíz que se realiza en este sector.

Las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, están reglamentadas, por la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente acto administrativo, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 y la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

.....” **ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:** Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con habitantes del predio, se tomaron las coordenadas del lugar y el registro fotográfico.

.....” **RECOMENDACIONES:** Con esta infracción, se violan las atribuciones concedidas a la CVC, en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC, CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Resolución 0532 de abril 26 de 2005, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Los funcionarios concluyen en su informe.....”...Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor al señor Diego Alberto Gaviria Mejía,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y a la señora Juliana Gaviria Mejía con cedula de ciudadanía 42.112.747, en calidad de propietario del predio Hacienda Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993,

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma norma, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, establece. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- A) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras".

ACUERDO CONCEJO DIRECTIVO CVC. No.017 de 1973. su Artículo Primero, Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí, anarcadium sp, ceibas, Ceiba sp., palma corozo o de puerco, sheala butyracea,samanes, samanea samán.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y La señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, propietarios del predio rural Hacienda Colombia, ubicado en el Corregimiento de Molina, coordenadas Geográficas 4º

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37°07.033" N—76° 01'01.941, jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, inmueble con matrícula inmobiliaria 375-69344.; medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de quemas abiertas y afectación de bosques, en el predio denominado predio Hacienda Colombia, ubicado en el Corregimiento de Molina, coordenadas Geográficas 4° 37'07.033" N - 76° 01'01.941 jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la originó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA y La señora JULIANA GAVIRIA MEJIA, propietarios del predio Hacienda Colombia, ubicado en el Corregimiento de Molina, coordenadas Geográficas 4° 37'07.033" N—76° 01'01.941 jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca; Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMULAR al señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA y La señora JULIANA GAVIRIA MEJIA, propietarios del predio Hacienda Colombia, ubicado en el Corregimiento de Molina, en las coordenadas Geográficas 4° 37'07.033" N—76° 01'01.941 jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Quema de residuos de maíz en un área de 3.0 hectáreas y afectación gravemente el suelo y microorganismos, y de tres (3) árboles de la especie Guácimo, uno

(1) de Guanábano y otro (1) de la Especie Ceiba, la que se encuentra dentro de las especies vedadas según lo define el Acuerdo Concejo Directivo CVC No. 017 de 1973, quemas realizadas en el predio rural denominado Hacienda Colombia, ubicado en el Corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Acuerdo Directivo CVC. No.017 de 1973. Artículo Primero.

Decreto Ley 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" - Artículo 8.

Resolución Número 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Conceder señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y a la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA con cedula de ciudadanía 42.112.747, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos investigados.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y a la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA, con cedula de ciudadanía 42.112.747, conforme con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo definido el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró. Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina. Apoyo Jurídico
Revisó. Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. RUT Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-014-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 391 DE 2019
(8 de mayo de 2019)
“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita de fecha 22 de abril de 2019 efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, a los Predios Finca Montañita (según información verbal del administrador), localizados en las veredas La Aguada, La Campesina, y San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Predios Finca Montañita (según información verbal del administrador), localizados en las veredas La Aguada, La Campesina, y San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, coordenadas geográficas:

...

Lat Long: 4,548216 | -76,108022

DMS: 4° 32' 53,58" N | 76° 6' 28,88" W

Zona de erradicación de vegetación arbustiva en labores de adecuación de terrenos.

Lat Long: 4,547749 | -76,108026

DMS: 4° 32' 51,90" N | 76° 6' 28,89" W

Drenaje natural donde también se realizó afectación de la zona forestal protectora

Lat Long: 4,547250 | -76,108276

DMS: 4° 32' 50,10" N | 76° 6' 29,79" W

Drenaje natural donde también se realizó afectación de la zona forestal protectora

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia en inmediaciones de la vereda La Campesina, municipio de La Unión Valle del Cauca, donde se observó en el predio denominado Finca Montañita, el cual tienen una extensión aproximada de 150 plazas según lo manifestado por el señor Didier Villa quien atendió la vista, en calidad de administrador del predio en mención.

La visita se realizó en compañía del señor Didier Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 967090, en calidad de administrador del predio en mención, igualmente se pudo observar una casa de habitación.

En el momento de la visita se observó la adecuación de un terreno en un área aproximada de 2 hectáreas, el cual consiste en erradicación de rastrojo bajo, con pendiente que oscilan entre 40° y 60° es una zona de relieve montañoso dedicado a la ganadería de tipo extensiva, el cual pertenece a la cuenca Rut.

Con la erradicación de rastrojo bajo se intervino tres (3) cañadas o drenajes no nominados en cartografía oficial IGAC, pero que corresponden a escorrentías superficiales que drenan sus aguas hacia el cauce de la Quebrada El Rincon. Las afectaciones sobre las zonas forestales protectoras de estos tres cauces consisten en la erradicación de material vegetal arbustivo hasta el cauce de dichos drenajes, actividad que está siendo adelantada por el administrador por órdenes directas del propietario del predio con el propósito de extender la actividad ganadera. Esta afectación de la cobertura, puede incidir en la fragmentación de las coberturas y la pérdida progresiva de corredores biológicos dentro de las zonas forestales protectoras de la microcuenca de la quebrada El Rincon, que tributa a la Quebrada San Luis, la cual entrega sus aguas al canal interceptor y este a su vez al Río Cauca.

Al lado y lado de los cauces de los tres (3) drenajes de aguas, que a su vez tributan hacia la quebrada El Rincon, se han afectado las coberturas forestales de las zonas forestales protectoras de las que trata el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, artículo 3) teniendo consecuencia la recarga hídrica de la cuenca que se encuentra a escaso 1 mts, y el ecosistema en la zona.

Por estas razones la intervención en estos lotes de terreno con la erradicación de rastrojo bajo puede afectar negativamente los cuerpos superficiales de agua, y por consiguiente a los recursos asociados como lo es fauna y la flora de la zona, así como también se impacta negativamente el paisaje y el entorno de la región en la microcuenca de la Quebrada El Rincon.

Las afectaciones a estos drenajes se están adelantando en los predios que se relacionan a continuación, en donde se detalla la información del predio acorde con información oficial del portal de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y la información del propietario suministrada por la Ventanilla Única de Registro – VUR:

Departamento: 76 - Valle Del Cauca
Municipio: 400 - La Unión
Código Predial Nacional: 764000002000000010003000000000
Código Predial: 76400000200010003000
Destino económico: Agropecuario
Dirección: BELLAVISTA
Área de terreno: 21 Ha, 9375 m²
Área de construida: 69 m²
Cantidad de construcciones: 2
Propietario: Jose Duque Duque
Cedula de Ciudadanía: No fue suministrada en la consulta a la VUR,
Es necesario solicitarla vía oficio al organismo que corresponda

Departamento: 76 - Valle Del Cauca
Municipio: 400 - La Unión
Código Predial Nacional: 764000002000000010001000000000
Código Predial: 76400000200010001000
Destino económico: Agropecuario
Dirección: LA MONTANITA
Área de terreno: 4 Ha, 9432 m²
Área de construida: 51 m²
Cantidad de construcciones: 2
Propietario: Jose Duque Duque

Cedula de Ciudadanía: No fue suministrada en la consulta a la VUR,
Es necesario solicitarla vía oficio al organismo que corresponda
Se anexan impresos los pantallazos suministrados por la VUR.

Se le solicitó los permisos o autorizaciones por la autoridad ambiental CVC, al señor Didier Villa, donde manifiesta que ellos no tienen los respectivos permisos.

....

Cabe de aclarar que los predios no cuenta con permiso de la CVC para la adecuación de terrenos, ni tampoco fue suministrada la información al respecto de la concesión de aguas subterráneas.

....

OBJECIONES: No hay

CONCLUSIONES:

Se concluye que es pertinente legalizar la medida preventiva, impuesta en campo mediante formato de control de visita, y la cual es consistente en suspender las actividades de erradicación de rastrojo bajo, erradicación arbórea y arbustiva en la zona forestal protectora de los drenajes naturales de los 2 predios que se relacionaron en la descripción del presente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

informe, de propiedad del señor Jose Duque Duque, imponiendo en la medida preventiva amonestación escrita para conservar y asilar 30 metros a lado y lado de los drenajes naturales de los cauces en cuestión.

...

Es necesario que se adelanten los trámites pertinentes de adecuación de terrenos y concesión de aguas subterráneas por parte de los propietarios.

Es necesario que se solicite vía oficio al organismo que corresponda el número de identificación del señor Jose Duque Duque, ya que dicha información no fue suministrada por la VUR “.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA interpuesta mediante control de visitas de fecha 22 de abril de 2019 al señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.343.212, en calidad de propietario de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-10534 y No. 380-30398, jurisdicción del municipio de La Unión Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de erradicación de rastrojo bajo, erradicación arbórea y arbustiva en la zona forestal protectora de los drenajes naturales del predio denominado “La montaña”, ubicado en el Corregimiento de San Luis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10534 y el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-30398 ubicado en la Vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de La Unión Valle.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.343.212, la siguiente obligación:

- Conservar y Aislar con un cerco los drenajes naturales existentes en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-10534 y No. 380-30398, acorde al artículo 2.2.1.1.18.2., del decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 1.- La obligación antes mencionada deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO 2.- La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC RUT PESCADOR, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al representante legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor JOSE DUQUE DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.343.212.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda. Profesional especializado.

Archívese en el expediente 0782-039-002-028-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) Roiber Edilson Romero Moreno, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.454 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Predio Los Sauces- Vereda Paramillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 376822019 presentado en fecha 14/05/2019, solicita Modificación (cambio de sitio de captación) de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado Los Sauces, con matrícula inmobiliaria 380-29397, ubicado en la vereda Paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cambio de punto de captación de agua.
- Poder amplio y suficiente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Roiber Edilson Romero Moreno, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.454 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Predio Los Sauces- Vereda Paramillo, obrando en su propio nombre, tendiente al Modificación, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado Los Sauces, con matrícula inmobiliaria 380-29397, ubicado en la vereda Paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor Roiber Edilson Romero Moreno, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 87.408.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Roiber Edilson Romero Moreno, obrando en su propio nombre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-113-2010.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 24 de enero de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.

OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sobre la vía principal que comunica el municipio de La Unión con el municipio de Roldanillo, a la altura del corregimiento de Morelia, en atención a denuncia telefónica anónima, en la cual informan que en el predio Avícola Buenos Aires se vienen realizando actividades de tala y quema con el propósito de adecuar terrenos para ampliación de actividades productivas.

DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor Jhoan Bermudez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.630364, quien se desempeña como operario de la avícola.
Posteriormente se tubo conversación vía telefónica con el señor Edward Chica, persona que tiene a cargo la propiedad y quien reside en el municipio de La Unión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se evidencio la ejecución de actividades consistentes en la adecuación de un terreno al parecer para ampliación de áreas para ampliación productiva del predio, desarrollándose en un área de terreno estimada en 10.000 m², consistente en tala de arbustos y árboles que hacen parte de zonas de bosque seco tropical del pie de monte ubicado sobre la vía panorámica.

Se erradicaron aproximadamente 40 árboles de diferentes tamaños y especies algunas de las que se pudieron identificar son aromos, ñuegatos y arrayanes, arbustos en estado adulto, otros no fue posible identificarlos, especies forestales que se encontraban diseminados en toda el are del terreno intervenido, en promedio tenían CAPS de 0.80 a 0.60 m y alturas de 5 m, según las mediciones realizadas a los tocones que aún permanecían en el lote.

Igualmente se pudo constatar que el material forestal resultante de las erradicaciones estaba siendo quemado.

El terreno presenta pendientes que oscilan entre el 15% al 30% es decir suelos ondulados, dentro del área intervenida no se evidencio corrientes hídricas.

Al momento de la visita se pudo observar que los arboles fueron cortados a machete y parte del material forestal a un permanecía derribado dentro de lote intervenido.

Cabe resaltar que el área intervenida hace parte de áreas protegidas, perteneciendo al Distrito Regional de Manejo Integrado Rut Nativos.

OBJECIONES: El señor Chica manifiesta que los permisos para realizar la actividad descrita anteriormente se habían gestionado con Asorut, teniendo en cuenta que en esta área se explotaría un material rocoso.

CONCLUSIONES:

Adelantar el respectivo trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2019.”

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0782-458 de fecha 24 de mayo de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva”.

Que se realizó informe de visita de fecha 11 de junio de 2019 efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se evidencio lo siguiente:

“OBJETIVO: Practicar visita ocular al predio denominado Avícola Buenos Aires, ubicado en la vereda Morelia, municipio de Roldanillo, de acuerdo a solicitud realizada mediante memorando No 0782-400632019 del 7 de junio de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de resolución 0780.No 458 del 24 de mayo de 2019, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-002-034-2019.

DESCRIPCIÓN:

Inicialmente se ubicó vía telefónica al señor Edward Chica, quien manifestó que se encontraba en el municipio de Palmira, por lo tanto no podía estar presente en la visita.

La visita fue atendida por el señor Jhoan Bermudes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.630.364, quien se desempeña como operario de la avícola.

El día 11 de junio de 2019 a partir de las 10:30 a.m., se realizó visita ocular al predio Avícola Buenos Aires , con el fin de emitir informe técnico para continuar con trámite administrativo correspondiente a proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con el Artículo Primero de la resolución 0780.No 458 del 24 de mayo de 2019 , resuelve LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante control de visita de fecha 8 de mayo de 2019, al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ , identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.682.743 , consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSION INMEDIATA. de las actividades de tala y quema de arbustos y árboles en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo.

Situación encontrada: Se pudo evidencia que la tala y quema de arbustos y árboles en el lote de terreno intervenido se había suspendido; sin embargo se encontró que en la gran mayoría de dicho lote, aproximadamente 6000 m², se introdujo maquinaria pesada específicamente bulldócer, se descapoto el suelo, extrayendo los tocones y raíces de los árboles y arbustos talados inicialmente.

Al preguntársele al trabajador acompañante de la visita que iban a sembrar o para que estaba destinado dicho lote adecuado con maquinaria, manifestó no saber qué actividad se iba a desarrollar en esta zona.

OBJECIONES: El señor Chica vía telefónica nuevamente manifiesta que los permisos para realizar la actividad -descrita anteriormente se habían gestionado con Asorut, teniendo en cuenta que en esta área se explotaría un material rocoso y por el área intervenida pasaría la maquinaria.

CONCLUSIONES:

A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se continuó con la intervención al lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados, evidenciándose la afectación, ambiental, por lo tanto es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019."

Que en fecha 18 de junio de 2019, se expidió concepto técnico por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, en el cual se plasmó lo siguiente:

"OBJETIVO:

Practicar visita ocular al predio denominado Avícola Buenos Aires, ubicado en la vereda Morelia, municipio de Roldanillo, de acuerdo a solicitud realizada mediante memorando No 0782-400632019 del 7 de junio de 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de resolución 0780. No 458 del 24 de mayo de 2019, proceso sancionatorio el cual lo contiene el expediente No 0782-039-002-034-2019.

LOCALIZACIÓN:

Predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.

ANTECEDENTE(S):

En fecha 22 de mayo de 2019 se radica en las oficinas de la CVC con el número 400632019, informe técnico de recorrido de control y vigilancia en el cual se encontró afectación a los recursos naturales en el predio Avícola Buenos Aires.

Mediante memorando número 0782- 400632019 se remite informe técnico a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para iniciar proceso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2011.

Con fecha 24 de mayo de 2019 se expidió resolución No 0782-458 del 24 de mayo de 2019 por la cual se legaliza una medida preventiva.

Con fecha 5 de junio de 2019 mediante oficio No 0782- 400632019 se comunica la resolución al señor Eduard Chica Gutiérrez, propietario del predio Avícola Buenos Aires.

De acuerdo a fecha 7 de junio de 2019 mediante memorando No 0782- 400632019 se solicita visita de seguimiento a la medida preventiva.

NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decreto 1076 de 2015 , en la parte 2 "reglamentaciones ", Titulo 2 " Biodiversidad", Capitulo 1 "Flora Silvestre", sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación :

ARTÍCULO 2.2. 1. 1. 3. 1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, ACUERDO No 18 DE JUNIO 16 DE 1.998.

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se pudo evidencia que la tala y quema de arbustos y árboles en el lote de terreno intervenido se había suspendido; sin embargo se encontró que en la gran mayoría de dicho lote, aproximadamente 6000 m², se introdujo maquinaria pesada específicamente buldócer, se descapoto el suelo, extrayendo los tocones y raíces de los árboles y arbustos talados inicialmente.

Al preguntársele al trabajador acompañante de la visita que iban a sembrar o para que estaba destinado dicho lote adecuado con maquinaria, manifestó no saber qué actividad se iba a desarrollar en esta zona.

CONCLUSIONES:

A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se evidencia un incumplimiento a la medida preventiva, toda vez que se continuó con la adecuación del lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados , evidenciándose la afectación ambiental, por lo tanto es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019.

Se deben tener en cuenta en el proceso de conformidad con la Ley 1333 del 2019 los agravantes expuesto es su artículo 4, numeral 10, en cuanto se dio incumplimiento total a la medida preventiva impuesta mediante 0780 No 458 del 24 de mayo de 2019."

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, en calidad de propietario del predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Incumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 0782 – 458 del 24 de mayo de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva”.

CARGO DOS: Adecuación de un área de terreno de 6000 m² en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle, mediante la tala y la quema de los arbustos y árboles erradicados, sin el permiso de la autoridad ambiental.

CARGO TRES: tala y quema de 40 árboles de diferentes tamaños y especies, como: aromos, uñegatos y arrayanes, arbustos en estado adulto, en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle, sin el permiso de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”- *Artículo 224.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), *Artículos 23, 62, 93 literal a)*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al Representante Legal del municipio de Roldanillo Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0782 - 458 del 24 de mayo de 2019 expedida por la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-044-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda– Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-034-2019

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 112982019 DEL EXPEDIENTE 0781-036-014-051-2011

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 112982019 de fecha 06 de Febrero de 2019 a nombre del señor Crithian Alfredo Posso Moreno obrando en nombre de Inversiones La Variante S.A., el cual solicitó renovación de permiso de vertimientos para el predio E.D.S La Variante, ubicado en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Rut.
- Certificado de cámara de comercio.
- Copia de la Resolución No 150, 02,06-13 de octubre 24 de 2013.
- Plan de contingencias.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de las aguas de lavado de vehículos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 0780-112982019 de fecha 18 de Marzo de 2019, se solicita allegar documentos faltantes y se anexa la factura No. 89251292.

Que mediante radicado No 275402019 de fecha 02 de abril de 2019 allegan soporte de pago de la factura No. 89251292 y solicitan 30 días para entregar documentación faltante.

Que mediante oficio 0780-275402019 de fecha 26 de abril de 2019 se otorga un plazo de 1 mes para presentar los documentos.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 112982019 de fecha 06 de Febrero de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Cristhian Alfredo Posso Moreno obrando en nombre de Inversiones La Variante S.A. en la carrera 8 Variante Zarzal, (bomba frente a Postobon).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en expediente: 0781-036-014-051-2011

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 249632019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 249632019 de fecha 21 de marzo de 2019 a nombre del señor Gustavo Elías Valencia Molina obrando en nombre de la sociedad Ladrillera Alexandra, el cual solicitó otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el predio Lote Uno, ubicado en el corregimiento de Palo De Leche jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, anexando:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 375-80647.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de cámara y comercio.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 0780-249632019 de fecha 22 de marzo de 2019, se solicita allegar documentos faltantes. (Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA de acuerdo al decreto 1090 de 2018).

Que mediante radicado No. 284912019 de fecha 04 de abril de 2019 solicitan un plazo de 2 meses para la presentación de los documentos.

Que mediante oficio No. 0780-284912019 de fecha 22 de abril de 2019 se otorga el plazo de 1 mes contado a partir de recibir el oficio.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 249632019 de fecha 21 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Gustavo Elías Valencia Molina obrando en nombre de la sociedad Ladrillera Alexandra en la Carrera 6 No. 5-16 La Victoria Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en radicado No. 249632019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 256692019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 256692019 de fecha 26 de marzo de 2019 a nombre del señor Jaime Rios Alvarez obrando en nombre de la alcaldía municipal de Roldanillo, el cual solicitó tala de árbol por riesgo de la especie Ficus, ubicado en la calle 14 No. 5ª -04 jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud de erradicación de árbol por riesgo.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotos del árbol.
- Planos y/o croquis.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 de marzo de 2019 se emitió informe de visita realizado por la funcionaria Rosa Adriana Rincon Gallego.

Que en fecha 01 de abril de 2019 se emitió concepto técnico donde se concluye por las condiciones del árbol se puede realizar manejo fitosanitario para el control de plagas, actualmente esta condición no afecta su estabilidad y por lo cual se debe tramitar como un derecho ambiental.

Que mediante memorando 0782-256692019 de fecha 1 de abril se remite los documentos a atención al ciudadano para continuar con el trámite.

Que mediante oficio 0780-256692019 de fecha 16 de abril de 2019, se solicita allegar documentos faltantes. (Autorización escrita por parte del alcalde, acta de posesión del alcalde municipal, fotocopia de cedula del alcalde municipal).

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 256692019 de fecha 26 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez obrando en nombre de la alcaldía municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en radicado No. 256692019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 263232019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 263232019 de fecha 28 de marzo de 2019 a nombre del Richard Syriani Prince obrando en nombre propio, el cual solicitó otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el predio San Pablo, ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 375-50379.
- Poder otorgado por los co-propietarios al solicitante.
- Fotocopia de cedula del solicitante.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 0780-263232019 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita allegar documentos faltantes. (Autorización por parte del señor Nayaute Sabbach como co-propietario del predio según la matricula inmobiliarias 380-50379, fotocopia de la cedula de ciudadanía de los respectivos co-propietarios e información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes).

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 263232019 de fecha 28 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Richard Syriani Prince con cedula de ciudadanía No. 10.116.678 en la Carrera 7 No. 18-21 en Pereira, Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en radicado No. 263232019

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 280752019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 280752019 de fecha 03 de abril de 2019 a nombre del señor Carlos Humberto Betancur Castrillón obrando en nombre propio, el cual solicitó autorización de erradicación de árboles aislados para el predio sin nombre, ubicado en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Inventario de árboles a intervenir con georreferenciación.
- Fotos de los árboles.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 0780-280752019 de fecha 16 de abril de 2019, se solicita allegar documentos faltantes. (Formulario único de aprovechamiento forestal, formulario de costos del proyecto obra o actividad, plan de manejo y aprovechamiento, plan de compensación, certificado de uso del suelo, matrícula inmobiliaria del predio, fotocopia de la cedula de ciudadanía del dueño del predio, autorización de los respectivos co-propietarios en el evento que el predio sea de varios co-propietarios).

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 280752019 de fecha 03 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor Carlos Humberto Betancur Castrillón con cedula de ciudadanía No.6.558.307 en la Carrera 12 No. 7-23 Barrio La Delfina – Zarzal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en radicado No. 280752019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 233212019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 233212019 de fecha 15 de Marzo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para poda de árbol por riesgo en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de abril de 2019 se emitió un concepto técnico por parte de la funcionaria Rosa Adriana Rincon Gallego donde se concluye que no es viable autorizar tratamiento de poda de ramas por gestión del riesgo.

Que mediante memorando No. 233212019 de fecha 26 de abril de 2019 se remiten los documentos a atención al ciudadano para continuar con el trámite.

Que mediante oficio No. 0780-233212019 de 14 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 233212019 de fecha 15 de Marzo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 233212019 de fecha 15 de Marzo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 233212019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356212019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356212019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356212019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356212019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356212019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356212019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356242019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356242019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356242019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356242019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356242019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356242019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356262019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356262019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356262019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356262019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356262019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Radicado: 356262019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356292019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356292019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356292019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356292019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356292019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Radicado: 356292019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356362019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356362019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356362019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356362019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356362019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356362019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356382019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356382019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356382019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356382019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356382019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Radicado: 356382019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356422019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356422019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356422019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356422019 de fecha 07 de mayo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356422019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356422019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356452019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356452019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356452019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356452019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356452019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356452019.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 356502019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 356502019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, quien a su vez dicho municipio es representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ÁLVAREZ., identificado con la C.C. 16.546.823, para erradicación de árboles aislados en espacio público, ubicados en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0780-356502019 de 29 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado 468232019 de fecha 17 de junio de 2019 Laura Daniela Morales Aguirre, obrando como secretaria de Agricultura y medio Ambiente del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 356502019 de fecha 07 de mayo de 2019.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 356502019 de fecha 07 de mayo de 2019 a nombre de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, identificada con el Nit. 891.900.289-6 representada legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Jaime Rios Alvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 16546823 obrando como representante de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en la Carrera. 7 #7-07 Roldanillo, Valle del Cauca

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de Junio de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado: 356502019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia, y domicilio en el corregimiento de Vallejuelo, obrando como representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa. con Nit No 900551120-4 y con domicilio en Avícola La Sorpresa ubicada en el corregimiento de Vallejuelo Municipio de Zarzal mediante escrito No. 300152019 presentado en fecha 10/04/2019, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Avícola La Sorpresa con matrícula inmobiliaria 384-118915 ubicado en la vereda Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del RUT.
- Certificados de tradición No. 384-118915.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Escritura pública No. 635.
- Manual de sistema séptico cónico implementado.
- Resultados de análisis de aguas domesticas del año 2019.
- Planos y/o croquis.

Que mediante radicado No. 395872019 Derecho de petición de fecha 21 de mayo de 2019 el usuario solicita información sobre el avance del trámite de renovación de permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante oficio No. 0780-300152019 de fecha 27 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar documentación faltante donde también se anexo la factura No. 89256130 y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que mediante radicado No. 431142019 de fecha 04 de junio de 2019, el usuario allegó la documentación faltante requerida y el soporte de pago de la factura No. 89256130 exigida por parte de la Corporación para continuar con el trámite pertinente.

Que mediante oficio No 0780-395872019 de fecha 17 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, dio respuesta a lo solicitado en el radicado No. 395872019 Derecho de petición de fecha 21 de mayo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.563.577 expedida en Armenia, y domicilio en el corregimiento de Vallejuelo, obrando como representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa. con Nit No 900551120-4 y con domicilio en Avícola La Sorpresa ubicada en el corregimiento de Vallejuelo Municipio de Zarzal tendiente a Renovación, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado Avícola La Sorpresa con matrícula inmobiliaria 384-118915 ubicado en la vereda Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor Luis Fernando Ocampo Maya, obrando como representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-036-014-089-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Tulia Arbeláez de Castañeda, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24315405 expedida en Manizales, y domicilio en la carrera 19 # 17 – 12 piso 2 en Manizales, obrando como representante legal de la sociedad Condominio Camino de las Palmas S.A.S. con Nit No 901210724-3 y con domicilio en la carrera 19 # 17 – 12 piso 2 en Manizales mediante escrito No. 444662019 presentado en fecha 10/06/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado La Paulina con matrícula inmobiliaria 375-57095 ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 375-57095.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de resolución 0780 No. 0783-918-2018.
- Análisis físico químico cruda y residual.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de uso del suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Cd con la información en digital.
- Memorias del cálculo del conjunto residencial.
- Planos y/o croquis.

Que mediante oficio No. 0780-444662019 de fecha 17 de Junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89256728 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Carmen Tulia Arbeláez de Castañeda, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24315405 expedida en Manizales, y domicilio en la carrera 19 # 17 – 12 piso 2 en Manizales, obrando como representante legal de la sociedad Condominio Camino de las Palmas S.A.S. con Nit No 901210724-3 y con domicilio en la carrera 19 # 17 – 12 piso 2 en Manizales tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento residual doméstico, en el predio denominado La Paulina con matrícula inmobiliaria 375-57095 ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora Carmen Tulia Arbeláez de Castañeda, obrando como representante legal de la sociedad Condominio Camino de las Palmas S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-014-094-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) Hernán Santiago Choachi, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Predio el Recuerdo de la vereda La Aguada - Bolívar, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 384862019 presentado en fecha 16/05/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivos de venta del predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 380-25090, ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cancelación de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Hernán Santiago Choachi, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Predio el Recuerdo de la vereda La Aguada - Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales por motivos de venta del predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 380-25090, ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Hernán Santiago Choachi, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21,852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Hernán Santiago Choachi, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-037-2013.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura,

CONSIDERANDO

Que el señor AIMER RENTERIA AYALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en Centro comercial Bellavista la 14 nivel 3 local 20 – Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 477602019 presentado en fecha 20/06/2019, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste Para continuar con los trabajos de adecuación de su lote, la cual fue autorizada mediante la resolución 0750 No. 0751-0306 de junio 09 de 2018, en el predio denominado VILLA ANDREA, ubicado en la carretera de la base a la altura del km8 + 430 mts Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con sus respectivos costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor AIMER RENTERIA AYALA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en Centro comercial Bellavista la 14 nivel 3 local 20 – Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietario del predio VILLA ANDREA, tendiente a la Prórroga, de: Autorización para adecuación de terrenos para terminar explanación autorizada mediante la resolución 0750 No. 0751-0306 de junio 09 de 2018, en el predio denominado VILLA ANDREA, ubicado en la carretera de la base a la altura del km8 + 430 mts Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor AIMER RENTERIA AYALA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor AIMER RENTERIA AYALA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.508.881 expedida en Buenaventura- Valle, obrando en su propio nombre como propietario de predio VILLA ANDREA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-002-020-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000254 DE 2019

(**22 febrero 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JEAN PIERRE DUPUY HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.487.390 expedida en Cali (V) en calidad de representante legal de la sociedad AGROGRUP S.A.S., identificada con Nit. No. 900.413.487-0, mediante escrito radicado bajo el No. 561712018 de 03 de agosto de 2018, solicita Concesión **Aguas Superficiales**, para riego, en el predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-852683, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 29 de octubre de 2018, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio de 7 de noviembre de 2019 -f.40- y publicado en el boletín de la Entidad.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89239135 de 1 de noviembre de 2018. -f.43- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente del 10 al 23 de enero de 2019 -f.39- y en la Alcaldía de Jamundí, del 18 de enero al 31 de enero de 2019 -f.42-. Con oficio de 10 de enero de 2019 se informó al peticionario la fecha de la visita técnica. -f.46-

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 061-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, -f. 48-50, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): Nit 900 413 487-0

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Cauca, presentada por JEAN PIERRE PASCAL DUPUY HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'487.390, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificado con Nit 900 413 487-0, para ser utilizada en el predio denominado "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683.

Localización: El predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, está ubicado en las coordenadas 3° 16' 13,174" Norte, 76° 29' 36,390" Oeste, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Antecedente(s): Mediante Resolución No. 000086 del 18 de abril de 2000, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA DORIS SALAS DE CALRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'635.964, para ser utilizada en el predio HACIENDA COLINDRES, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 180 l/s. (CIENTO OCHENTA LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del río Cauca, a la altura del predio Colindres. Cuenta 10314. Exp.0881-1999.

Descripción de la situación: El predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, se está abasteciendo de agua del río Cauca, mediante motobomba instalada en la margen izquierda, en las coordenadas 3° 17'17,473" Norte, 76° 29' 27,964" Oeste, desde donde se conduce por canal hasta cada una de las suertes de caña de azúcar.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

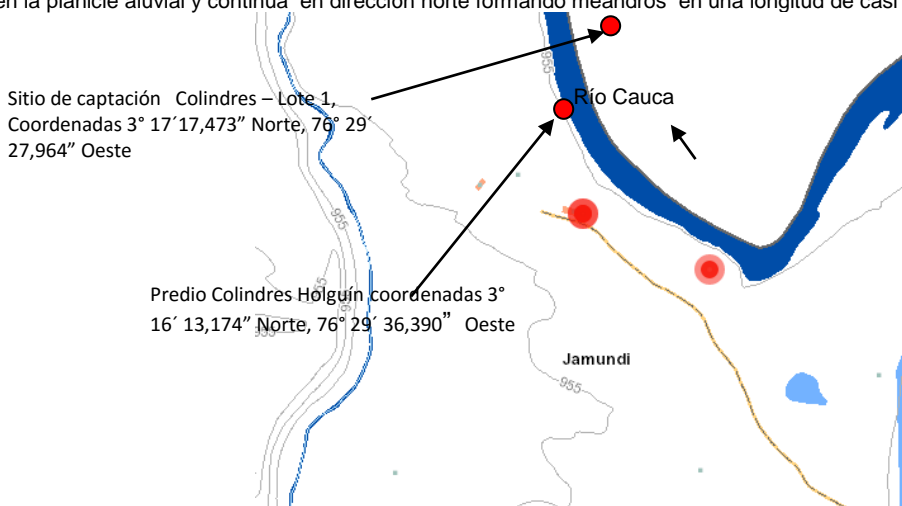
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km², lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cauca 16.284 km². El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continua en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.



AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Río Cauca en la Estación La Bolsa presenta un caudal de 5200 l/s., según la Reglamentación de esta fuente.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos de caña de azúcar Q=80 l/s

DEMANDA TOTAL Q =80 l/s

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "COLINDRES LOTE No. 2" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, se captarán por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 3° 16' 34,438" Norte, 76° 29' 03,697" Oeste, donde se conduce por canal hasta cada una de las suertes de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

público, a favor de la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificado con Nit 900 413 487-0, para ser utilizada en El predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del valle del Cauca, en la cantidad de 80 l/s. (OCHENTA LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca, para ser utilizados en riego de cultivos varios.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2 "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorrogación:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 061-2019, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificada con Nit 900 413 487-0, para ser utilizada en el predio “COLINDRES HOLGUIN” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad AGROGROUP S.A.S., con Nit 900 413 487-0, representada legalmente por el señor **JEAN PIERRE DUPUY HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.487.390 expedida en Cali (V), para ser utilizada en El predio “COLINDRES HOLGUIN” con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Bocas del Palo, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del valle del Cauca, en la cantidad de 80 l/s. (ochenta litros por segundo), del caudal promedio del Río Cauca, para ser utilizados en riego de cultivos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio “COLINDRES LOTE No. 2” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, se captarán por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 3° 16' 34,438" Norte, 76° 29' 03,697" Oeste, desde donde se conduce por canal hasta cada una de las suertes de caña de azúcar.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de cultivos de caña de azúcar $Q= 80$ l/s. **DEMANDA TOTAL $Q = 80$ l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El beneficiario, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la concesión a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 3 Oeste No. 9-83 Cali Tel: 3088048**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificada con Nit 900 413 487-0, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Con la solicitud de concesión se presentaron las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo
2. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del río Cauca, dentro del predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
6. En caso que se produzca la venta de El predio "COLINDRES HOLGUIN" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852683, el Representante Legal de la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificada con Nit 900 413 487-0, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al beneficiario, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al beneficiario que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la sociedad AGROGROUP S.A.S, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la sociedad AGROGROUP S.A.S, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad AGROGROUP S.A.S, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad AGROGROUP S.A.S identificada con Nit 900413487-0, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGESIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los **22 febrero 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí.
Expediente No. 0711-010-002-180-2018- Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**, identificada con NIT No. 890.318.247-8, mediante escrito No. 554932018 presentado en fecha 01/08/2018, solicita **Prórroga y Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000909 del 15 de octubre 2008, para el predio denominado BOSQUE MUNICIPAL-ZOOLOGICO DE CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en la carrera 2 oeste con calle 14 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-115730.
- Copia del RUT FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI.
- Certificado de existencia y representación legal FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI.
- Copia de contrato de administración.
- Copia de resolución de licencia definitiva de funcionamiento.
- Copia física de planos de diseño de la bocatoma.
- Copia física de cálculo de la bocatoma.
- Fotocopia de la cédula de representante legal MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**, identificada con NIT No. 890.318.247-8, tendiente a la **Prórroga y Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000909 del 15 de octubre 2008, para el predio denominado BOSQUE MUNICIPAL-ZOOLOGICO DE CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en la carrera 2 oeste con calle 14 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.564.811,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**. o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diana Carolina Tapasco. Técnico Administrativo DAR Suroccidente.
Revisó: DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-036-2008 Aguas Superficiales.*

RESOLUCION 0710 No. 0713 0710 No. 0713-000981 DE 2019

(09 de julio)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y
EXPLANACIONES.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 226962019 del 14 de marzo de 2019, la señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221 de Cali, obrando a nombre propio, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, para el predio denominado "Villa de los Ángeles", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado en el sector Las Brisas, Vereda Villa María, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No.0713-226962019 del 14 de marzo del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por los solicitantes y, posteriormente adjuntan documentación el mismo día.

Que mediante Auto del 21 de mayo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, en el inmueble denominado "Villa de los Ángeles", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0713-226962019 del 21 mayo de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 23 de mayo de 2019, según copia de la factura de venta No. 89256063 del 23 de mayo de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 06 de junio de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No 397-2019 del 10 de junio de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

6. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de Apertura de dos vía y construir dos explanaciones, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-995120, predio denominado VILLA DE LOS ÁNGELES, sector Las Brisas, corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.
7. **LOCALIZACIÓN:** El Lote Villa de los Ángeles, identificado con matrícula inmobiliaria 370-995120, se encuentra localizado en el sector Las Brisas, corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. De acuerdo al Certificado de Tradición presentado, el lote cuenta con un área total de 10.000 m². Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:

Coordenada	X	Y
1	1.066.500	901.150

Tabla Coordenadas del predio 370-995120

8. ANTECEDENTES:

Que la señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221, propietario del predio VILLA DE LOS ÁNGELES, obrando en nombre propios; mediante escrito No. 226962019 presentado en fecha marzo 14 de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado en el sector Las Brisas, corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 14 de marzo de 2019, se realiza la revisión técnica y jurídica de los documentos entregados para el permiso ambiental, encontrando que es necesario la presentación de:

- ✓ Fotocopia de la escritura pública de constitución de servidumbre para el trazado de la vía carretable o explanación.
- ✓ Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.
- ✓ Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo de voladura, lugar de almacenamiento
- ✓ Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca
- ✓ Indicar volúmenes de corte (sitio) para efectos del movimiento de tierra y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
- ✓ Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas muros, puentes obras de disipación de energía y terrazas
- ✓ Informe de las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se puedan generar con la construcción de la vía.

Que mediante el oficio la señora Amparo Salazar Wagner, hace entrega de lo requerido mediante el oficio 0713-226962019 de marzo 14 de 2019.

Mediante AUTO del 21 de mayo de 2019, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **6 de junio de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del topógrafo Libardo Devia, encargado de los diseños y la construcción de la obras, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Se anexan los siguientes documentos que se entregaron con el radicado CVC No. 226962019 de marzo 14 de 2019.

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor
- Copia escritura Pública 179 del 12 de diciembre 2018
- Certificado de Tradición No. 370-995120
- Fotocopias cédulas de la solicitante

9. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado Villa de los Ángeles, identificado con matrícula inmobiliaria 370-995120, ubicado en el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de la especie Chagualo, Guayabos y cobertura en pasto en todo el lote. La visita fue atendida por el topógrafo Libardo Devia, él cual indicó que la actividad a realizar es la construcción de una vivienda y una zona de parqueo, en un área aproximada de 360 m², la explanación de la vivienda corresponde a 180 metros cuadrados y para la zona de parqueadero de 225 metros cuadrados. Por otra parte se proyecta conformar una vía de 170 metros lineales por 4 metros de banca, la cual se encuentra materializada en terreno o sea demarcada, de igual forma para el área de la vivienda y el parqueadero se tiene proyectada dos trayectos de vía de 60 metros de longitud cada una, también de 4 metros de banca o de ancho.

De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante el predio se puede construir una residencia campestre, EOT del Municipio de Vijes (Valle)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Caracterización ecológica de la zona

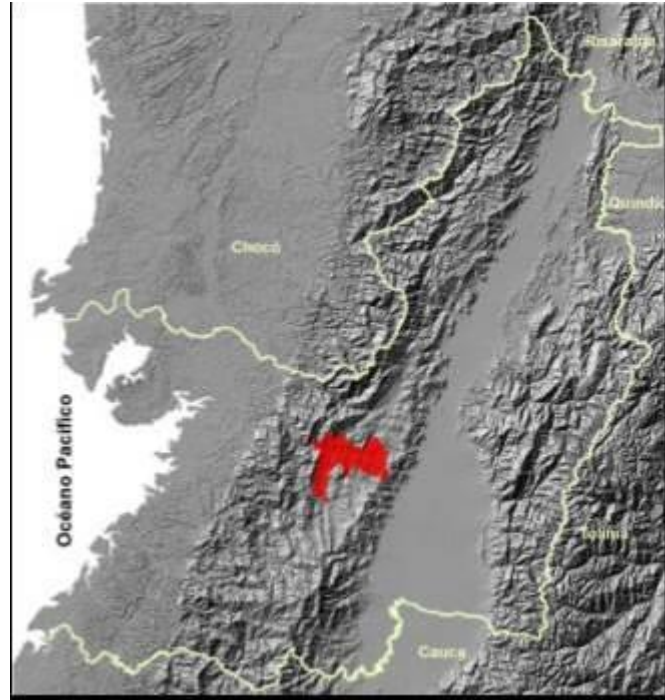
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio presenta características del Ecosistema AMMMSMH - Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional que hace parte del Orobioma bajo de los andes.

El ecosistema se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldadillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.



Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluviogravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.

Zona de amenazas y riesgos

Acorde al EOT del Municipio de Vijes (Acuerdo No. 0054 de 2000 "por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vijes (valle), y se dictan otras disposiciones"), el área del predio Villa de los Ángeles, no se encuentra dentro zonas de alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.

La Secretaria de Planeación, Infraestructura y Proyectos de Vijes recomienda realizar un manejo adecuado de las aguas servidas y de escorrentía, donde se cumpla con las normas mínimas de ingeniería sin afectar predios vecinos.

Flora presente en el predio:

En el predio Villa de los Ángeles, identificado con matrícula inmobiliaria 370-995120 se encuentra compuesto por diversidad de latizales, con alturas bajas y medias, entre los 1.5 a 4 metros, Entre las principales especies forestales se tienen: Floramarillo, Chirlobirlo, Aromo, Uña de Gato, algunos frutales, entre otros.

Construcciones en el predio

Se evidencia en campo que en el predio Villa de los Ángeles, no existen construcciones civiles en la actualidad, se observa un carreteable de acceso existente en mal estado, el cual fue iniciado hace más de dos décadas.

La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de dos vías y dos explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	170,00	4,0	680	340	340
Explanación casa	12	15	180	72	144
Explanación Parqueadero	15	15	225	180	360
Vía entrada a casa y parqueadero	120	4	480	480	960
Total			1.565	1.072	1.804

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención de los suelos y los árboles, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. **CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción DOS (2) tramos de vía: uno de 170 metros de longitud y 4 metros de ancho y el otro tramo de 120 metros lineales por 4 metros de ancho o banca. y DOS (2) explanaciones de 180 metros cuadrado y 225 metros cuadrados respectivamente, en el predio VILLA DE LOS ÁNGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-9995120, ubicado el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, entrado por la zona conocida como La Sevillana, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y explanaciones y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las vías o explanaciones se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación de DOS (2) tramos de vía: uno de 170 metros de longitud y 4 metros de ancho y el otro tramo de 120 metros lineales por 4 metros de ancho o banca. Y DOS (2) explanaciones una de 12 x 15 metros y la otra de 15 x 15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros, con una excavación total de 1.072 metros cúbicos y un relleno de 1.804 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	170,00	4,0	680	340	340
Explanación casa	12	15	180	72	144
Explanación Parqueadero	15	15	225	180	360
Vía entrada a casa y parqueadero	120	4	480	480	960
Total			1.565	1.072	1.804

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes del predio.
 - La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.
- 12. OBLIGACIONES:** La señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de DOS vías de comunicación para el predio y DOS explanaciones para la construcción de una vivienda y una zona de parqueo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
 - **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora Amparo Salazar Wagner, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
 - **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
 - **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
 - **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
 - **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
 - **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
 - **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** *El otorgamiento del permiso ambiental, no exonera al propietario de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.*
- **Manejo de aguas de escorrentías:** *Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.*
- **Vertimientos:** *Se indica que en caso que el predio, no cuente con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC. (...)*

Se advierte a la señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221 de Cali, en calidad de propietaria del inmueble denominado "Villa de los Ángeles", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado en el sector Las Brizas, Vereda Villa María, Municipio de Vijes (V); que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 397-2019 del 10 de junio de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221 de Cali, para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción DOS (2) tramos de vía: uno de 170 metros de longitud y 4 metros de ancho y el otro tramo de 120 metros lineales por 4 metros de ancho o banca. y DOS (2) explanaciones de 180 metros cuadrado y 225 metros cuadrados respectivamente, en el predio VILLA DE LOS ÁNGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, entrado por la zona conocida como La Sevillana.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221 de Cali, para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción DOS (2) tramos de vía: uno de 170 metros de longitud y 4 metros de ancho y el otro tramo de 120 metros lineales por 4 metros de ancho o banca. y DOS (2) explanaciones de 180 metros cuadrado y 225 metros cuadrados respectivamente, en el predio VILLA DE LOS ÁNGELES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado en las coordenadas 1.066.500 X; 901.150 Y, en el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, entrado por la zona conocida como La Sevillana.

PARÁGRAFO. Se advierte a la señora AMPARO SALAZAR WARNER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.221 de Cali, en calidad de propietaria del inmueble denominado "Villa de los Ángeles", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-995120, ubicado en el sector Las Brizas, Vereda Villa María, Municipio de Vijes (V); que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga sólo para excavación de DOS (2) tramos de vía: uno de 170 metros de longitud y 4 metros de ancho y el otro tramo de 120 metros lineales por 4 metros de ancho o banca. Y DOS (2) explanaciones una de 12 x 15 metros y la otra de 15 x 15 metros, con una excavación total de 1.072 metros cúbicos y un relleno de 1.804 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	170,00	4,0	680	340	340
Explanación casa	12	15	180	72	144
Explanación Parqueadero	15	15	225	180	360
Vía entrada a casa y parqueadero	120	4	480	480	960
Total			1.565	1.072	1.804

PARÁGRAFO SEGUNDO: El material de excavación de la capa vegetal debe disponerse en las zonas verdes de la parcelación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora AMPARO SALAZAR WARNER como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vía y dos explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Señora AMPARO SALAZAR WARNER, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

10. **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
11. **Vertimientos:** Se indica que en caso que el predio, no cuente con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a La señora AMPARO SALAZAR WARNER, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir La señora AMPARO SALAZAR WARNER, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a La señora AMPARO SALAZAR WARNER, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019; para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló -Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a Amparo Salazar Warner, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **9 de julio 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.
Revisó: Abog. Mariana Buitrago –Profesional Especializada
Ing. Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-036-002-025-2019 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura,

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ARCADIO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.485.692 de Buenaventura-Valle y con domicilio en calle 3 No. 6-35, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 500562019 presentado en fecha 28/06/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para el predio denominado: HOTEL MAGUIPI, ubicado en la Vereda San Pedro, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia del RUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia escritura pública No. 2392 del 24 de agosto de 2011 y cuatro escrituras complementarias
- Copia de certificado de uso de suelo No. 226 del 28 de febrero de 2019, expedido por la oficina de planeación y ordenamiento territorial de la Alcaldía Distrital de Buenaventura
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con estado final previsto para el vertimiento calculado y proyectado
- Plan de Gestión del Riesgo y evaluación ambiental del Vertimiento
- Planos
- Factura de venta No. 89257253 por valor de \$433.858 cancelada el 29 de junio de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.485.692 de Buenaventura- Valle y con domicilio en calle 3 No. 6-35, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para el Otorgamiento de un (1) Permiso de Vertimiento para el predio denominado: HOTEL MAGUIPI, ubicado en la Vereda San Pedro, zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JORGE ARCADIO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.485.692 de Buenaventura- Valle y con domicilio en calle 3 No. 6-35, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre como Representante Legal del predio HOTEL MAGUIPI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-009-2019

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001044 DE 2019

(04 DE JULIO DE 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Visita de fecha 28 de noviembre de 2013, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de verificar denuncia anónima por contaminación por vertimientos de cocheras, radicado No. 84185, dan cuenta que:

“(…) Descripción: Se realizó visita al sitio mencionado en el predio La Elvira, ubicado en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, se observó instalaciones para cría y levante de cerdos, al momento de la visita había aproximadamente 150 cerdas en cría, las excretas de los cerdos son recolectadas en seco y las aguas que provienen del lavado de las cocheras son conducidas por mangueras y utilizadas para riego en los potreros del predio. No se observó vertimientos directos de las aguas residuales a la fuente hídrica Quebrada Las Violetas. Se tiene proyectado la construcción de un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de las cocheras. (…)”

“(…) Recomendaciones: Después de lo observado en el sitio y que la explotación porcícola no genera vertimientos directos a la fuente hídrica y que hacen buen manejo del estiércol, se recomienda: Radicar en la ventanilla única de la CVC, las memorias de cálculo de los diseños del biodigestor para aprobación por parte de la acurdad ambiental. (…)” (Folio 35).

Que mediante Informe de Visita de fecha 18 de febrero de 2015, siendo las 08:30 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, durante recorrido de seguimiento al cumplimiento de requerimiento mediante Oficio 0731-89307-04-2014 del 27 de enero de 2014, en el predio La Elvira, Vereda Las Violetas, Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, dan cuenta de:

“(…) Descripción: Durante el recorrido de practica de visita ocular se puede observar que: De acuerdo con el inventario por grupo fisiológico, actualmente en la granja porcícola La Elvira se encuentra desarrollando el ciclo de cría y levante – ceba con 572 cerdos distribuidos de la siguiente forma: (Pre-cebos: 150 / Ceba: 38 / Lechones lactantes: 302 / Hembras lactantes: 38 / Hembras gestantes: 66 / Machos reproductores: 8). Las instalaciones se encuentran distribuidas en dos núcleos de cerdos, cocheras en general con pisos de cemento, estructuras a media pared unas en ladrillo y otras en cemento, cubiertas en lámina de zinc y en techo de asbesto. Las jaulas individuales para gestantes como como para maternidad son en hierro con pisos de cemento. Suministrar el agua mediante deberes automáticos y el alimento (concentrado) mediante comedero en forma de canoa en cemento y de tolva artesanal metálica; igualmente, dispone alimento en el suelo. Lavan las instalaciones en promedio día de por medio, una vez al día, con manguera de 1”. Se abastecen aguas superficiales de la quebrada del sector La Playa para el lavado de cocheras y para dar de beber a los semovientes. No tienen concesión de aguas. Por gravedad envían agua a un tanque de almacenamiento y distribuye en las instalaciones. Se perciben vectores (moscas), pero no roedores. El estiércol del cerdo en las instalaciones es recogido en seco con cisco y dispuesto sin ninguna técnica en un cajón como compostera de piso en tierra a media pared en guadua de dimensiones 2.5 metros, con techo en lámina de zinc, encerrado en tela verde con cubierta en lámina de zinc. Los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones son dispuestos sin ninguna técnica en el mismo cajón como compostera. Se percibe un fuerte olor a descomposición y mucha presencia de moscas. Aplican cal a los residuos sólidos. Las aguas de lavado de cocheras son direccionadas hacia lotes de terreno del mismo predio cultivados en pastos, mediante canales en tierra. No cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de las aguas generadas en el lavado de las instalaciones porcícola s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas residuales son usadas en riego de cultivos de pastos, sin previo tratamiento, distribuida mediante gravedad. No cuentan con plan de fertilización.

Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéteres, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros no se lleva registro de generación mensual, ni se estableció Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Cuentan con un punto ecológico para la separación de residuos sólidos, sin embargo, no lo hacen de forma adecuada.

Según lo manifestado el residuo es entregado al puesto de salud del centro poblado de corregimiento de Ceilán. No presentaron evidencias de entrega.

Por otra parte, de acuerdo al requerimiento mediante oficio No. 0731-89307-04-2014 de fecha enero 27 de 2014, se considera que no fue cumplido, en cuanto a lo siguiente:

- Se presentó concepto de uso de suelo.
- De acuerdo a los cálculos realizados y teniendo en cuenta la producción de estiércol y la mezcla de agua promedio, se determinó que la carga orgánica total corresponde a 193 m³, que para poder cumplir con el tiempo de retención hidráulica propuesta de 25 días, se requiere de dos biodigestores de 20 metros de longitud por 2.5 de diámetro cada uno.
- El plan de aplicación del fertilizante no cuenta con los criterios mínimos que determinen el cálculo de Nitrógeno (N) producido de acuerdo a la capacidad instalada de la granja, necesidades de Fertilización con Nitrógeno para pastos, Balance de Fertilizantes Producción vs Necesidad, Cálculo del nivel de fertilización resultante, Cálculo de la superficie posible de fertilizar cada día.

Actuaciones: Se recorrió las instalaciones de la granja porcícola, se tomó registro fotográfico y se conversó con el señor Manuel Cruz, administrador de la Granja, celular 3105963209.

Recomendaciones: De conformidad con la Ley 1333 de 2009, imponer una medida preventiva al señor Fredy Salazar Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.353.258 consistente en suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la granja La Elvira, ubicada en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, a un lote de terreno del mismo predio.

Presentar para revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola de la granja La Elvira, ubicada en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

1. Presentar concepto de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande, para dicha actividad.
2. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol seco para su tratamiento y posterior uso de fertilizante.
3. Presentar el diseño de un sedimentador previo al biodigestor que permita remover el 60% de los sólidos, con el fin de ingresar al sistema un 40% o menos de carga orgánica y aumentar la vida del sistema.
4. Ajustar el diseño del biodigestor considerando el manejo de una carga orgánica de 180 m³, recogiendo el 60% del estiércol seco, con un tiempo de retención hidráulica de 25 días.
5. Presentar una propuesta técnica para el uso del estiércol seco, y el manejo de la mortalidad, placentas y residuos peligrosos o de tipo biológico.
6. Presentar un plan de fertilización, garantizando la distribución de los efluentes de acuerdo con las necesidades nutricionales del cultivo y un plano del predio con la ubicación de las áreas disponibles para implementar el plan.
7. Presentar una propuesta que garantice el uso eficiente del agua, en el cual se contemple el uso de pistola industrial en la manguera de lavado de las instalaciones.
8. Presentar un Plan de Contingencia Ambiental con el fin de establecer las acciones que se deben ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger los componentes ambientales presentes en la zona del proyecto.
9. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
10. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.
11. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a la empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; prestar las constancias de entrega o actas de disposición final. (...)” (Folio 1 – 3).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, radicado No. 893074 en fecha 10 de diciembre de 2013 ante la DAR Centro Norte, de la CVC, presenta la propuesta de Gestión Ambiental y Producción Maslimpia Porcícola La Elvira, cumplir con el requerimiento del Ingeniero Sanitario, para la revisión y recomendación del caso. (Folio 8-11).

Que de anexo a la documentación referida en el considerando anterior, se presenta además el Diseño del Sistema de Biodigestor plástico tubular para el tratamiento de las excretas y aguas de lavado de cocheras y Plan de Riego del efluente explotación porcícola finca La Elvira – Corregimiento Ceilán, Municipio de Bugalagrande (V). Memorias técnicas. (Folio 12 - 33).

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor FREDY SALAZAR VERGARA", consistente en:

"(...) ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor FREDY SALAZAR VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.353.258, la siguiente medida preventiva:

Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la granja La Elvira, ubicada en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, a un lote de terreno del mismo predio.

Parágrafo: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para la revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola de la granja La Elvira ubicada en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución y responsable, incluyendo la siguiente documentación:

1. Presentar concepto de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande, para dicha actividad.
2. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol seco para su tratamiento y posterior uso de fertilizante.
3. Presentar el diseño de un sedimentador previo al biodigestor que permita remover el 60% de los sólidos, con el fin de ingresar al sistema un 40% o menos de carga orgánica y aumentar la vida del sistema.
4. Ajustar el diseño del biodigestor considerando el manejo de una carga orgánica de 180 m3, recogiendo el 60% del estiércol seco, con un tiempo de retención hidráulico de 25 días.
5. Presentar una propuesta técnica para el manejo de la mortalidad como lechones muertos, placentas, amputaciones, entre otros.
6. Presentar un Plan de Fertilización, garantizando la distribución de los efluentes de acuerdo con las necesidades nutricionales del cultivo y un plano del predio con la ubicación de las áreas disponibles para implementar el plan.
7. Implementar una pistola industrial o la reducción del caudal en la manguera de lavado de las instalaciones porcícolas con el fin de disminuir el consumo de agua.
8. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
9. Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros; incluyendo la entrega a una empresa prestadora del servicio autorizada por la autoridad ambiental; para lo cual debe presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.
10. Presentar la solicitud de concesión de aguas superficiales, adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la escritura pública de predio.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredita como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- 11. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos, adjudicando la siguiente documentación:
 - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Concepto de uso del suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande, para dicha actividad.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública de predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredita como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Localización y características de la fuente que originara el vertimiento.
 - Clase, calidad y cantidad de desagües.
 - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo: Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (3) meses siguientes, incluyendo la ejecución de actividades y las obras a construir. (...)” (Folio 37 – 40).

Que mediante Informe de Visita de fecha 03 de agosto de 2015, siendo las 10:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015, da cuenta de:

“(…) Descripción: Se constató que continua el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la granja La Elvira, ubicada en el corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, a un lote de terreno del mismo predio, sin previo tratamiento. Igualmente, no se ha presentado para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola de la granja La Elvira, ni documentos como certificado de uso de suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura, diseño de un Lecho de Secado, diseño de un sedimentador previo al biodigestor, diseño del biodigestor, propuesta técnica para el manejo de la mortalidad, Plan de Fertilización, solicitud de concesión de aguas, solicitud de permiso de vertimientos.

Es de anotar que, no se han generado acciones como la implementación de una pistola industrial o la reducción de caudal en la manguera de lavado de las instalaciones porcícolas con el fin de disminuir el consumo de agua, ni llevan registro de generación mensual de residuos peligrosos (frascos de medicamentos, catéter, jeringas, agujas, mangas para palpar, entre otras).

Sin embargo, aunque hacen separación de los residuos peligrosos en un punto ecológico, la actividad no se adelanta de forma adecuada por la mezcla de los mismos, y no presentaron certificado de entrega a un gestor autorizado.

Por otra parte, se encuentran adecuando las instalaciones en el área donde se localizan las jaulas para gestación, en el sitio se observó unas cajas para separación de sólidos previo lavado.

Es de anotar que, cuentan con una estructura para disponer la mortalidad (lechones muertos, placentas, fetos, amputaciones), conformada por un cajón de 2 metros por 2 metros en guadua, techada con lámina de zinc, con piso en tierra, sin embargo, realizan a actividad de disposición de forma inadecuada pues disponen de cadáveres en la superficie del sustrato (viruta de madera), generando olor ofensivo por la descomposición. (...)”

“(…) Recomendaciones: Requerir mediante oficio al señor Fredy Salazar Vergara el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 0732-00208 de marzo 30 de 2015. (...)” (Folio 44-45).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Oficio 0732-89307-04-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se realiza requerimiento al señor FREDY SALAZAR VERGARA, propietario de la Granja La Elvira, en el corregimiento de Ceilán, vereda Las Violetas, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, informando de las anomalías detectadas y que constan en él informa de visita relacionado en el considerando anterior, a fin de que de forma inmediata suspenda el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola en el predio mencionado; igualmente, dentro de los ocho (8) días hábiles presente lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015, por la cual se le impuso una medida preventiva. (Folio 46).

Que mediante Informe de Visita de fecha 12 de febrero de 2018, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar visita de inspección ocular y seguimiento a expediente 0732-039-005-013-2015, para verificar el cumplimiento de una medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015, al señor Fredy Salazar Vergara, dan cuenta de:

“(...) Descripción: Se realizó visita al predio La Elvira, donde atendió la señora Viviana Blandón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.248.161. En la visita de inspección ocular se verifico lo siguiente:

Se terminó con la tenencia de cria, engorde y ceba de cerdos. (...)”

“(...) Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección ocular, se concluye lo siguiente: Realizar auto de cierre y archivo del expediente Nro. 0732-039-005-013-2015, relacionado con una Medida Preventiva por vertimientos de aguas residuales provenientes del lavado porcícola, según Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015.

Se continuara con las visitas periódicas al predio La Elvira, para verificar la clausura definitiva de la explotación porcícola, hasta tanto, no cumple con los requerimientos de la Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015. (...)” (Folio 47).

Que de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 12 de febrero de 2018, es procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015, a prevención de la realización de visitas de control y seguimiento para verificar la clausura definitiva de la explotación porcícola; así, al desaparecer la actividad productiva porcícola, desaparecen las causales que originaron la medida preventiva y de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

“(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-000208 del 30 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al señor FREDY SALAZAR VERGARA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVAR el expediente 0732-039-005-013-2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador UGC Bugalagrande.
Abog, Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializada – Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en el Expediente No. 0732-039-005-013-2015.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001046 DE 2019

(04 DE JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 de 10 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia No. Caso 051975AT, de fecha 17 de mayo de 2011, siendo las 11:34 a.m., se da a conocer ante la sede de la DAR Centro Norte, de la CVC, en el municipio de Sevilla, actos contra los recursos naturales y el medio ambiente por contaminación con residuos sólidos, en la finca El Alto, en la Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla donde la comunidad está arrojando basuras al predio del denunciante y a la cañada. (Folio 3-4).

Que mediante Informe de Visita de fecha 19 de mayo de 2011, siendo las 12:00 m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de atender denuncia No. 051975AT, de fecha 17 de mayo de 2011, realizada por el propietario del predio visitado, Finca El Alto, Vereda La Melva, Municipio de Sevilla; dando cuenta de:

“(…) **Descripción de lo observado:** El predio posee una vivienda unifamiliar, área de cultivos y un área sin intervención, aproximadamente tiene tres (3) hectáreas de área superficial, de propiedad del señor Carlos Alberto Acosta Parra y su familia quienes adquirieron el predio hace ocho (8) años aproximadamente.

Se observó depósito de residuos sólidos en un área aproximada de 10 m², de propiedad del señor Carlos Alberto Acosta Parra, esta área se ubica a orillas de la vía principal que conduce del casco urbano del Municipio de Sevilla a la Vereda La Melva. El lote que está siendo utilizado para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en la Vereda la Melva, se caracteriza por ser un caño profundo, con una pendiente moderada a fuerte, a una distancia de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aproximadamente 100 metros entre la vía mencionada y la Quebrada La Melva, no se tiene ningún tipo de acceso; por tanto el vaciado de la basura realizado por personas de la comunidad se efectúa desde la vía sin ningún control.

Es importante determinar que la Quebrada La Melva, abastece al río Pijao el cual aguas abajo del punto de descarga de los residuos sólidos, se utiliza como abastecimiento de agua para la comunidad del Municipio de Caicedonia.

Es botadero de residuos, constituye un sitio improvisado, no planificado para este uso, y técnicamente no diseñado, construido y operado, y por su ubicación, configuración topográfica, imposibilidad de acceso y cercanía a un cuerpo de agua no es apto para la disposición de residuos sólidos. Acorde a lo observado, los residuos sólidos depositados indiscriminadamente están conformados por plásticos, papel en mayor porcentaje y residuos orgánicos.

El propietario del predio manifiesta que esta actividad se está realizando aproximadamente hace (5) años, en los cuales se ha intentado resolver el conflicto con la comunidad de La Melva.

La comunidad de La Melva tiene aproximadamente veinte (20) viviendas, tomando con base 5 personas por vivienda, se tendrán aproximadamente 100 personas y estimando la producción percapita día de residuos sólidos en 0.5 Kg/per-día, en estos cinco años se proyecta que se han depositado 90 toneladas de residuos sociales. (Información obtenida del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, Documento Diagnostico, año 2001, página web: www.sevilla.gov.co).

Con lo anterior se presume la falta de gestión integral de residuos sólidos por parte de la Alcaldía Municipal, y el incumplimiento de la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios del municipio de Sevilla, cuyo objetivo es una gestión integral de los residuos sólidos en todo territorio.

Se establece el posible impacto al recurso hídrico por el depósito de residuos sólidos sin previo tratamiento en cercanía de la Quebrada La Melva, esto a su vez impacta el aire y la población que transita por el predio por la generación de olores ofensivos. (...). (Folio 1-2).

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla", consistente en:

"(...) **ARTICULO PRIMERO:** Imponer al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con NIT. 800.100.527-0, la siguiente medida preventiva:

Suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno, localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Parágrafo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Sevilla, deberá retirar los residuos sólidos, dispuestos de forma inadecuada en un lote de terreno, localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla y hacer la disposición en un relleno sanitario, debidamente licenciado. (...)" (Subrayas fuera de texto). (Folio 5-7).

Que mediante Oficio 0731-1161-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, se comunica a la Alcaldía municipal de Sevilla de la medida preventiva impuesta en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. (Folio 8).

Que mediante Oficio 0731-1163-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de la medida preventiva impuesta al Municipio de Sevilla contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. La cual a su vez, mediante Oficio No. 3600021-1287-2011, de fecha 30 de agosto de 2011, radicado No. 3605 de fecha 17 de septiembre de 2011, acusa el recibo de la resolución en mención. (Folio 9 – 11).

Que mediante Informe de Visita de fecha 04 de abril de 2012, siendo las 10:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo realizar seguimiento en el predio El Alto, Vereda La Melva, Municipio de Sevilla, a la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla", da cuenta de:

"(...) **Descripción de lo observado:** Durante la visita se pudo constatar que los residuos sólidos generados en la vereda La Melva continúan siendo dispuestos a cielo abierto en el mismo lugar, el área afectada se ha duplicado y los residuos descienden cuesta abajo acercándose cada vez más al cauce de la quebrada La Melva, cuyas aguas presumiblemente a raíz de las altas precipitaciones que se registran en la región podría estar contaminándose con los lixiviados producidos por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los residuos dispuestos de manera inadecuada, por ser esta afluente del río Pijao continua contaminando las aguas que abastecen el acueducto del Municipio de Caicedonia.

Hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la Administración Municipal a la **Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla”**, lo cual ha provocado que los impactos ambientales adversos al ambiente vayan en aumento. (...)

“(…) **Recomendaciones:** Proceder de inmediato a requerir a la Administración Municipal de Sevilla, para que proceda de inmediato a la suspensión de la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, y darle trámite regular respectivo conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. (...)” (Folio 12 – 14).

Que mediante Auto No. 000363 del 30 de abril de 2012, se da Inicio al Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al Municipio de Sevilla, identificado con NIT. 800.100.527-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental y por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. (Folio 15-17).

Que mediante Oficio 0731-08391-01-2012 de fecha 15 de mayo de 2012, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el Auto No. 000363 del 30 de abril de 2012, por el cual se le Inicia Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al Municipio de Sevilla. (Folio 18).

Que mediante Oficio 0731-08382-01-2012, de fecha 15 de mayo de 2012, se cita al Alcalde Municipal del Sevilla (V) para notificarle del Auto No. 000363 del 30 de abril de 2012, por el cual se le Inicia Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al Municipio de Sevilla. (Folio 20).

Que mediante Constancia de Notificación por Edicto, de fecha 30 de abril de 2012, da fe de la fijación del Auto No. 000363 del 30 de abril de 2012, por el cual se le Inicia Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al Municipio de Sevilla en fecha 25 de mayo de 2012 y desfijado en fecha 07 de junio de 2012, en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC. (Folio 21-22).

Que mediante Informe de Visita de fecha 18 de diciembre de 2012, siendo las 10:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de practicar visita ocular al lote de terreno, localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva, Municipio de Sevilla, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. “Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla”, dando cuenta de:

“(…) **Descripción:** Realizada la correspondiente visita al predio El Alto y en especial al lote que ha sido ocupado para la disposición de residuos sólidos a cielo abierto por los habitantes de la Vereda La Melva, Municipio de Sevilla, se constató:

Continúa en el sitio la disposición de residuos sólidos domiciliarios, No se han retirado los residuos sólidos dispuestos de forma inadecuada. Se constató que se ha hecho caso omiso de la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla”. (...). (Folio 24-25).

Que mediante Informe de Visita de fecha 24 de julio de 2013, siendo las 08:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, y acompañados por funcionario de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Municipio de Sevilla, con el objetivo de practicar visita ocular predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, de propiedad del señor Carlos Alberto Acosta Parra, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. “Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla”, de acuerdo al Plan de Trabajo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, y a los objetivos concentrados; dando cuenta de:

“(…) **Descripción:** Realizada la visita ocular al predio El Alto, Vereda La Melva, al sitio donde se han venido disponiendo a cielo abierto los residuos sólidos generados en el centro poblado de la Vereda La Melva, desde años atrás, se pudo constatar conforme a lo establecido en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, lo siguiente:

- a) ARTÍCULO PRIMERO: Se continúa disponiendo los residuos sólidos a cielo abierto y por lo tanto persiste el problema de contaminación de las aguas de la quebrada La Melva, fuente tributaria del río Pijao, del cual aguas abajo se abastece el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acueducto de la cabecera Municipal de Caicedonia, comunidad que se ha venido pronunciando en contra de esta situación anómala

- b) ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Sevilla no ha retirado a la fecha los residuos sólidos domiciliarios dispuestos de forma inadecuada en un lote de terreno localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva.
- c) ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Sevilla no ha implementado las medidas necesarias para que los residuos sólidos domiciliarios generados en la Vereda La Melva, sean manejados, transportados y dispuestos de forma adecuada a un relleno debidamente licenciado.

La visita interinstitucional permitió verificar que la Alcaldía Municipal ha hecho caso omiso de lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla", en tanto continúan los impactos negativos al medio ambiente y los recursos naturales. (...). (Folio 26).

Que mediante Auto de fecha 23 de octubre de 2013, se formulan los siguientes cargos al MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con NIT. 800.100.527-0:

"(...)

1. Permitir la formación de un botadero a cielo abierto de residuos sólidos domiciliarios en el lote, localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, generando contaminación al aire, aguas, suelo, además de olores ofensivos.
2. Incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. Con esta conducta presuntamente se han violado las siguientes normas:
 - Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente", Artículo 35.
 - Decreto 1713 del 06 de agosto de 2002, Artículo 4. (...). (Folio 28-33).

Que mediante Oficio DA-200-554, radicado No. 18126 en fecha 30 de diciembre de 2013, el Alcalde Municipal de Sevilla (V), presenta escrito de descargos (Visto a folios 36 a 72) de forma extemporánea por ser presentados casi dos meses después de vencido el término legal y por este motivo NO son tenidos en cuenta dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta en el Expediente 0731-039-004-040-2011, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

"(...) **Artículo 25. Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

Que mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2014, se ordena la práctica de una visita de inspección ocular al predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), en coordinación con profesionales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar los impactos ambientales causados y la situación actual con respecto a la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados generados por residuos sólidos domiciliarios, arrojados dentro de un lote del predio en mención a cielo abierto por parte de la comunidad.

Que mediante Oficio 0730-01768-01-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, se remite Auto de fecha 06 de febrero de 2014, por el cual se ordena la práctica de pruebas, visita de inspección ocular, programada para el día 18 de febrero de 2014. (Folio 74).

Que mediante Informe de Visita de fecha 18 de febrero de 2014, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de practicar visita de inspección ocular al predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, de propiedad del señor Carlos Alberto Acosta Parra, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730-000661 de fecha 17 de agosto de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de Sevilla" de acuerdo al Plan de Trabajo del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, y a los objetivos concentrados.

"(...) **Descripción:** Realizada la visita ocular al predio El Alto, Vereda La Melva, al sitio, se pudo constatar la suspensión de la disposición final de residuos sólidos en el predio El Alto. Se encontró instalada una valla alusiva a la prohibición de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponer residuos en este sitio. La Alcaldía realizó la recolección de residuos que se encontraban diseminados por este sector, lo que mejoró el aspecto paisajístico y se disminuyó la contaminación a la quebrada La Melva.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, se constató lo siguiente:

- a) ARTÍCULO PRIMERO: Se suspendió de manera definitiva la disposición de residuos sólidos y recogieron los que se encontraban en el lugar.
- b) ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sevilla implementó las medidas necesarias para que los residuos sólidos domiciliarios generados en la Vereda La Melva, sean manejados, transportados y dispuestos de forma adecuada a un relleno debidamente licenciado.

La visita interinstitucional permitió verificar que la Alcaldía Municipal ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011. "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla".

Actuaciones: Se realizó recorrido detallado por el sector afectado por la disposición de residuos. Se observó depósito de residuos sólidos a cielo abierto, se evaluó el estado actual y se constató el mejoramiento del sector por actividad de suspensión y de recolección de los residuos existentes.

Recomendaciones: Aportar el presente informe técnico al proceso sancionatorio contenido en el expediente 0731-039-004-004-2011. Se debe proceder al cierre del expediente por el cumplimiento de cada uno de los requerimientos contenidos en la Resolución. (...). (Folio 75-76).

Que mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2015, se ordena el cierre de la investigación de conformidad con los considerandos anteriores, dentro del proceso adelantado al Municipio de Sevilla, dentro del expediente 0731-039-004-004-2011. (Folio 77).

FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma refiere: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas”*; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma refiere respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0731-039-004-040-2011, adelantado al Municipio de Sevilla (V), identificada con NIT. 800.100.527-0, por una presunta infracción al Recurso Hídrico, se evidencia que se han surtido las etapas procesales del Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009; tras realizar la revisión del expediente, en virtud del Principio del Debido Proceso, es necesaria la aplicación del Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

“(…) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”

De acuerdo con la visita de inspección ocular de fecha 18 de febrero de 2014, ordenada en Auto de fecha 06 de febrero de 2014, se evidencia que el Municipio de Sevilla dio cumplimiento a la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000661 de fecha 17 de agosto de 2011, de esta manera se observa que la conducta investigada es la de permitir la formación de un botadero a cielo abierto de residuos sólidos domiciliarios, localizado en el predio El Alto, Vereda La Melva, jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), generando contaminación al aire, agua y suelo; además, olores ofensivos, después de impuesta mediante la mencionada resolución la medida preventiva consistente en suspender de manera inmediata la disposición de residuos sólidos domiciliarios en el lote de terreno relacionado, esta se ve incumplida en el transcurso del tiempo, sin embargo, cabe destacar y tener en cuenta que los trámites administrativos para la ejecución de proyectos en las administraciones municipales son de trámite lento, lo cual puede hacer que los diferentes proyectos para atender medidas impuestas para dar solución a diferentes problemáticas sean demoradas.

Además, con base al último informe de visita y de conformidad con la recomendación allí realiza, los resultados que arroja la presente investigación, sugieren que no existía mérito suficiente para formular cargos. Cabe resaltar que, lo anterior se fundamenta en el análisis de las omisiones por las cuales se pretenden endilgar responsabilidad al presunto infractor (MUNICIPIO DE SEVILLA) e imponer una posible sanción, llegando a la conclusión que para el caso en concreto, como Autoridad Ambiental, una vez comprobada la omisión, se afectó el ambiente, y después de proceder con la medida preventiva, era oportuno brindar o tener en cuenta que la medida preventiva se impone a un ente público y que el tratamiento de estas medidas son de lento proceder, se debió estimar como Corporación un tiempo prudente la ejecución de las labores en pro de solucionar la problemática ambiental y dar cumplimiento a lo requerido como se evidencia en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

informe de visita ya mencionado, además que no era una violación al medio ambiente que realizara de forma directa, es decir que fuera el municipio quien generara el detrimento al ambiente, ya que esta era ejecutada por terceros comunidad del centro poblado de la Vereda La Melva, sin ser esto un eximente de responsabilidad de los que trata el Artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

Que en este sentido se encuentra improcedente, además de todo el tiempo transcurrido desde la conducta y la ejecución del cumplimiento de la medida preventiva, hasta este momento procesal donde se debe determinar la responsabilidad e imponer la sanción pertinente después de ver que el Municipio ejecuto las labores pertinentes para sanear su omisión. La zona afectada fue recuperada y la vulneración al medio ambiente desapareció, dando así cumplimiento al fin prioritario de que se tiene como Autoridad Ambiental y es el cuidado y preservación del medio ambiente.

Acorde con lo anterior se puede concluir que, una vez analizados los resultados de la investigación, no corresponde realizar un juicio de responsabilidad, puesto que no existen los elementos constitutivos de infracción, tratándose de una omisión que fue corregido y cuyos efectos ambientales no son ahora perceptibles. En el presente caso no existía merito suficiente para efectuar formulación de cargos, pues, aunque no se actuó con premura, se logró dar solución a la situación ambiental.

Que, de acuerdo con el principio de La Eficiencia, contemplada en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe sanear el proceso adelantado en el expediente 0731-039-004-040-2011 y garantizando el Principio del Debido Proceso enmarcado dentro de la finalidad del derecho material:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En tal sentido, se debe revoca todo el trámite administrativo surtido desde el auto de formulación de cargos inclusive, levantar la medida preventiva y posteriormente decretar el archivo del expediente.

Lo anterior, como se dijo antes, en aras de garantizar y materializar verdadero propósito de las facultades otorgadas a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, en materia ambiental, tal como lo es el cuidado y la conservación del medio ambiente. En tal sentido y de conformidad con lo referenciado por la Corte Constitucional el principal objetivo para las Autoridades Ambientales es la conservación del Patrimonio común de la humanidad, cuál es el Medio Ambiente y bajo este precepto se debe resolver de fondo de conformidad con la Sentencia C- 431 del 12 de abril del 2000, donde se realiza el siguiente pronunciamiento:

“(…) La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento,

El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. (…)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto Formulación de Cargos de fecha 23 de octubre de 2013, contra el MUNICIPIO DE SEVILLA, identificado con NIT. 800.100.527-0.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0300 No. 0730-000661 del 17 de agosto de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Sevilla".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal del Municipio de Sevilla.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede el recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ARCHÍVESE el expediente 0731-039-004-040-2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador UGC La Paila – La Vieja.
Abog, Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializada – Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en el **Expediente No. 0733-039-004-040-2011.**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de julio de 2019

Que el señor HEBERT MERCADO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.735 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la carrera 27 No. 24 - 19, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 384-46537; mediante escrito presentado en fecha 8 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Pardo Alto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.944 de fecha 22 de julio de 1992, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá Valle.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-46537, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de julio de 2019.
6. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal.
7. Croquis de localización general del predio La Camelia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HEBERT MERCADO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.735 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la carrera 27 No. 24 - 19, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 384-46537; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Pardo Alto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HEBERT MERCADO CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor HEBERT MERCADO CRUZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Camelia, ubicado en la vereda Pardo Alto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000858 DE 2019

(20 MAYO 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ARBOLES LOCALIZADOS EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección 9, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (Decreto 1791 de 1996, art. 57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996, art. 59).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece lo siguiente:

“Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previavisita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoricen talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4, y con domicilio en la carrera 32 N°18-14, Palmira - Valle; mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la poda de árboles en el municipio de Tuluá, en la zona urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 24 de julio de 2018.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P.
- Copia del contrato para la prestación del servicio de aseo celebrado entre el municipio de Tuluá y la empresa URBASEO TULUA S.A E.S.P.
- Plan de manejo para la prestación del servicio silvicultura en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del valle del cauca.
- Planos y copia digital.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 25 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados (poda), localizados la zona urbana del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89238881, la sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$871.518.00, el día 28 de noviembre de 2018.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (poda), y desfijado el 2 de enero de 2019.

Que en fecha 4 de enero de 2019 fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de enero de 2019.

Que en fecha 5 de febrero de 2019, se llevó a cabo una reunión, por parte un profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la profesional especializada de atención al ciudadano y funcionarios de la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., encargados de coordinar el proyecto de la poda de árboles en el Municipio de Tuluá. En la cual se solicitó información complementaria por parte de la CVC.

Que en fecha 6 de marzo de 2019, fue enviada vía correo electrónico la respuesta a la solicitud de información complementaria solicitada a la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P por parte de la CVC.

Que en fecha 6 de marzo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Atender la solicitud de “aprovechamiento forestal árboles aislados” presentada por el señor Hector Giraldo Ávila, radicada con el No. 776772018 el 22 de octubre de 2018.

Verificar la información del documento “Plan de manejo para la prestación del servicio silvicultural en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del Valle Cauca”.

Elaborar concepto técnico y anexar al expediente 0731-004-010-144-2018.

Antecedentes: El señor Hector Giraldo Ávila presenta a la DAR Centro Norte “el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”, el 22 de octubre de 2018 para realizar la poda a 17.927 árboles distribuidos en el casco urbano del municipio de Tuluá.

Anexa contrato de concesión para la prestación del servicio de aseo celebrado entre el municipio de Tuluá y la empresa “Urbaseo Tuluá S.A. E.S.P.”.

Igualmente, el documento “Plan de manejo para la prestación del servicio silvicultural en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca”.

El 25 de octubre de 2018, se firma el auto de iniciación de trámite aprovechamiento forestal arboles aislados.

El 26 de diciembre de 2018, se remite a la secretaría de gobierno de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud para que sea fijado en un lugar visible de esa dependencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 24 de enero de 2019, se cita al representante legal de Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P. a una reunión el 5 de febrero de 2019, con el propósito de conocer el proyecto.

El 5 de febrero se efectúa la reunión antes mencionada.

El 6 de marzo de 2019, vía E-mail, se recibe información complementaria solicitada.

Localización: Municipio de Tuluá, comuna 1 barrios Fátima, Villa del río, Villa Campestre, Ciudad Campestre, El Retiro, Urbanización Lomitas, El Jazmín, San Benito La Rivera, Victoria, Panamericano, La Rivera, Miraflores.

Comuna 2 barrios Céspedes, Alvernia, Nuevo Alvernia, Entre Ríos, Urbanización Santa Lucía, San Vicente.

Comuna 3 barrios San Vicente, Asoagrín La Santa Cruz, El Condor II, La Villa, Popular, San Antonio, El Bosque, Santa Rita del Río, Peñaranda, Dorado, Estambul, Ferias, Las Brisas, Los Pinos y Nuevo Morales.

Comuna 4 barrios Centro, Escobar, Palobonito y Tomas Uribe.

Comuna 5 barrios Príncipe, Urbanización El Laguito, Urbanización El Lago, La Bastilla y San Carlos, Sajonia, Salesianos Avenida Cali, Quintas de San Felipe y Doce de Octubre.

Comuna 6 barrios Buenos Aires, San Pedro Claver, Asoagrín, Urbanización Marulanda, La Ceiba, Pueblo Nuevo, La Esperanza, Progresar, Bolívar, Las Delicias y Playas.

Comuna 7 barrios Diablos Rojos I, La Campiña, Prados del Norte, Guayacanes, Villa Liliána, Farfán, Villa del Lago, Las Nieves, El Descanso, El Limonar, Las Américas, Los Laureles, Los Olmos, Nuevo Farfán, Porvenir, Rojas y Rubén Cruz Vélez.

Comuna 8 barrios Bosques de Maracaibo, Tercer Milenio, Jorge Eliecer Gaitán, Urbanización Santa Isabel, El Refugio, Chiminangos, Flor de Campiña, Urbanización Santa Inés, Diablos Rojos II, Horizonte, Municipal y Sintra San Carlos.

Comuna 9 barrios 7 de agosto, Alameda, Alameda II, Samán del Norte, Internacional, El Palmar, El Bosquecito, Portales del Río, El Jardín, Juan Pablo XXIII, La Graciela, Maracaibo, Trinidad y Villa Colombia.

Aguaclara y Urbanización San Francisco.

Las condiciones biofísicas del área son:

Aproximadamente 970 – 1.000 m.s.n.m., sus tierras gozan del clima cálido y erosión ligera.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Las aguas que discurren por el área son entregadas finalmente al río Tuluá.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 2.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve con pendientes entre 1 - 3%, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el municipio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (4): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente y su uso principal es para cultivos transitorios. Igualmente son favorables al uso compartido con ganadería de tipo intensivo o semiintensiva.

Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 1 y 3%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Descripción de la situación: La actividad de poda que se pretende ejecutar, tiene como objetivo la preservación y cuidado del arbolado urbano de la ciudad de Tuluá, ya que muchos son patrimoniales, notables, emblemáticos, tradicionales e históricos.

El total de árboles censados es de 28.665 distribuidos en diez (10) comunas conformadas por 103 barrios. Del total de individuos categorizados, el 69,1% (19.807 árboles) tienen menos de 5 mts de altura, el 29,5% (8.456 árboles) con alturas entre 5 a 15 mts, el 1,2% (344 árboles) con alturas superiores a los 15 mts y el resto mayores a los 20 mts.

Los árboles están expuestos a factores de índole social, ambiental y cultural de manejo incierto. Entre los elementos interactuantes está la contaminación por fuentes móviles que afecta el área foliar de los árboles impidiendo un adecuado desarrollo y su debilitamiento fisiológico. La presión sobre el control del suelo urbano con fines urbanísticos e industriales. La competencia entre individuos por el espacio y la afectación social llevada a cabo por la mano del hombre.

Igualmente se presentan afectaciones de índole mecánico como son cortes de fuste y presencia de objetos extraños, anillamientos intencionados con remoción de la corteza, estrangulamiento, presencia de plagas e interferencia con las redes eléctricas.

Aproximadamente 882 árboles presenten podas de formación, 986 con poda de realce, 141 descopados y por último 26.656 no han sido intervenidos.

Del total de árboles censados, 11.826 requieren de poda de formación, 2.528 de descope y 3.573 de realce, para un total de 17.927.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Están referenciadas y descritas en el Plan de manejo para la prestación del servicio silvicultural en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del Valle Cauca y los anexos digitales censo arbóreo total, Tabla cronograma y cronograma resumen.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Teniendo en cuenta la información suministrada, se considera viable y factible realizar la poda de formación a 11.826, descope a 2.528 y realce a 3.573 para un total de 17.927 árboles a intervenir en el periodo 2.019 a 2.023.

Requerimientos:

1.- Limitar el aprovechamiento al área (Comunas 1 a 9 y Aguacalara), especies, número (17.927) e identificación de los árboles relacionados en el archivo digital censo arbóreo total.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- Iniciar actividades según la información contenida en los anexos digitales censo arbóreo total, tabla cronograma y cronograma resumen, para las vigencias 2.019 – 2.023 así:

Años 2.019: Comunas 1,2 y 3 – 2.020: Comunas 3 y 9 – 2.021: Comunas 8,7 y 6 – 2.022: Comuna 5 – 2.023: Comunas 5 y 4.

3.- Ejecutar las podas de acuerdo con la descripción general de la actividad contenida en el Plan de Manejo para la prestación del servicio silvicultural en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, folios 61,62,63,64,65,66,67,68,69,70 y 71.

4.- El seguimiento al cumplimiento de los requerimientos, se debe efectuar con los técnicos operativos que designe la coordinación de la UGC Tuluá – Morales.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

En fecha 3 de abril de 2019, fue recibida en la Ventanilla Única de la DAR Centro Norte, de la CVC, la información complementaria, en medio magnético: censo arbóreo total, Tabla cronograma y cronograma resumen, por parte de la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., la cual hace parte integral de este documento.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 6 de marzo de 2019 que obra en el expediente 0731-004-010-144-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4, para que dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la Poda de Árboles Aislados, localizados en el centro urbano del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de intervención que se autoriza es el de Poda de 17.927 árboles de diferentes especies que constituyen el inventario arbóreo del centro urbano del municipio de Tuluá, cuya información se encuentra en medio magnético y hace parte integral de este acto administrativo; las labores de poda se realizarán siguiendo el siguiente cronograma de actividades:

1. Año 2.019: Comunas 1,2 y 3:
 - a) Comuna 1. (barrios Fátima, Villa del río, Villa Campestre, Ciudad Campestre, El Retiro, Urbanización Lomitas, El Jazmín, San Benito La Rivera, Victoria, Panamericano, La Rivera, Miraflores).
 - b) Comuna 2. (barrios Céspedes, Alvernia, Nuevo Alvernia, Entre Ríos, Urbanización Santa Lucia, San Vicente).
 - c) Comuna 3. (barrios San Vicente, Asoagrín La Santa Cruz, El Condor II, La Villa, Popular, San Antonio, El Bosque, Santa Rita del Río, Peñaranda, Dorado, Estambul, Ferias, Las Brisas, Los Pinos y Nuevo Morales).
2. Año 2.020: Comunas 3 y 9:
 - a) Comuna 3. (barrios San Vicente, Asoagrín La Santa Cruz, El Condor II, La Villa, Popular, San Antonio, El Bosque, Santa Rita del Río, Peñaranda, Dorado, Estambul, Ferias, Las Brisas, Los Pinos y Nuevo Morales).
 - b) Comuna 9. (barrios 7 de agosto, Alameda, Alameda II, Samán del Norte, Internacional, El Palmar, El Bosquecito, Portales del Río, El Jardín, Juan Pablo XXIII, La Graciela, Maracaibo, Trinidad y Villa Colombia).
3. Año 2.021: Comunas 8,7 y 6:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Comuna 8. (barrios Bosques de Maracaibo, Tercer Milenio, Jorge Eliecer Gaitán, Urbanización Santa Isabel, El Refugio, Chiminangos, Flor de Campiña, Urbanización Santa Inés, Diablos Rojos II, Horizonte, Municipal y Sintra San Carlos).
- b) Comuna 7. (barrios Diablos Rojos I, La Campiña, Prados del Norte, Guayacanes, Villa Liliانا, Farfán, Villa del Lago, Las Nieves, El Descanso, El Limonar, Las Américas, Los Laureles, Los Olmos, Nuevo Farfán, Porvenir, Rojas y Rubén Cruz Vélez).
- c) Comuna 6. (barrios Buenos Aires, San Pedro Claver, Asoagrin, Urbanización Marulanda, La Ceiba, Pueblo Nuevo, La Esperanza, Progresar, Bolívar, Las Delicias y Playas).
4. Año 2.022: Comuna 5:
- a) Comuna 5. (barrios Príncipe, Urbanización El Laguito, Urbanización El Lago, La Bastilla y San Carlos, Sajonia, Salesianos Avenida Cali, Quintas de San Felipe y Doce de Octubre).
5. Año 2.023: Comunas 5 y 4:
- a) Comuna 5. (barrios Príncipe, Urbanización El Laguito, Urbanización El Lago, La Bastilla y San Carlos, Sajonia, Salesianos Avenida Cali, Quintas de San Felipe y Doce de Octubre).
- b) Comuna 4. (barrios Centro, Escobar, Palobonito y Tomas Uribe).

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado las labores de poda autorizadas dentro del tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes y obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar las labores de poda, al área (Comunas 1 a 9 y Aguaclara), especies, número (17.927 individuos) e identificación de los árboles relacionados en el archivo digital correspondiente al censo arbóreo total.
2. Iniciar las actividades según la información contenida en los anexos digitales del censo arbóreo total, tabla cronograma y cronograma resumen, para las vigencias 2.019 a 2.023 así: Año 2.019: Comunas 1, 2 y 3 – Año 2.020: Comunas 3 y 9 – Año 2.021: Comunas 8, 7 y 6 – Año 2.022: Comuna 5 – Año 2.023: Comunas 5 y 4.
3. Ejecutar las podas de acuerdo con la descripción general de la actividad contenida en el Plan de Manejo para la prestación del servicio silvicultural en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, (folios 61 al 71).
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que avancen las actividades de poda de los árboles y dentro de los cinco (5) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo Tercero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles en cuestión.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E. S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001049 DE 2019

(08 JUN. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (*Decreto 1541 de 1978, artículo 183*).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro".

Que el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821001749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina Centro Comercial del Parque, teléfono 3148766621, del municipio de Tuluá, arrendataria del predio La Rochela, con matrícula inmobiliaria No. 384-62347; mediante escrito presentado en fecha septiembre 18 de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio La Rochela ubicado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 03 de julio de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.,
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62347, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de septiembre de 2018.
- Documento "DISEÑO DE OBRA DE CAPACITACION PARA ABASTECIMIENTO DEL PREDIO LA ROCHELA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO NARIÑO MUNICIPIO DE TULUA" y su respectivo plano.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos en el predio La Rochela, corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, presentada por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238729, la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085.00, el día 15 de noviembre de 2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 10 de diciembre de 2018.

Que en fecha 28 de noviembre de 2018 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 11 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de enero de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda requerir a la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol complementar o ajustar los diseños y memorias según sea el caso.

Que, mediante oficio del 14 de enero de 2019, el Director Territorial (E.) de la DAR Centro Norte, realizó requerimiento para ajustar o complementar los diseños de obra propuestos y sus memorias de cálculo.

Que en fecha 25 de abril de 2019, con radicado 325932019, la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., presentó los documentos requeridos relacionados con los ajustes del diseño de la obra hidráulica con su memoria de cálculo y curva característica del equipo de bombeo.

Que en fecha 21 de junio de 2019, un Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita, análisis de los antecedentes técnicos y considerando los ajustes realizados por la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol, profirió el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Sobre el zanjón Mojahuevos se propone la construcción de una obra hidráulica de captación tipo Partidor Automático, para lo cual se diseña un canal rectangular de 1.83 metros de ancho y 1.0 metros de alto. La lamina partidora se ubica sobre el costado izquierdo del canal a una distancia de 9.4 centímetros del muro lateral izquierdo.

Esta obra deriva hacia una poceta de succión donde los propietarios proyectan instalar un equipo de bombeo. De este equipo proponen la instalación de una bomba centrífuga marca Katsupower Línea HY-FLO monoblock Diésel modelo 30AG/f400 con 10 Hp de potencia, diámetro de succión de 3 pulgadas y diámetro de descarga de 3 pulgadas.

El reparto de caudales es el siguiente:

Caudal que llega: 105.4 lps (100%)

Caudal asignado: 5.4 lps (5.12%)

Caudal que sigue: 100 lps (94.88%)

Reparto de canales:

Ancho total 1.83 m. (100%)

Ancho deriva: 0.094 m. (5.12%)

Ancho que sigue: 1.736 m. 94.88%)

Se diseñó un vertedero transversal de 0.38 m de altura y espesor de 0.20 metros. Construido en concreto.

Los muros del canal son de concreto con espesor de 0.15 metros.

El canal de la obra cuenta con una longitud de 4.28 metros incluidas las aletas de empotramiento a cada lado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

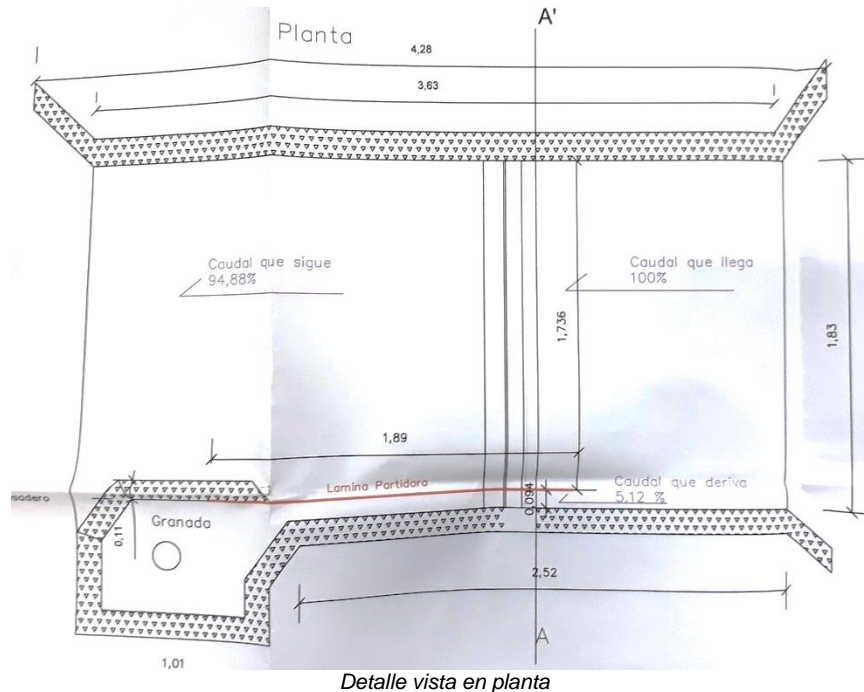
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La poceta de succión tiene unas dimensiones de 1.25 metros de profundidad. 1.01 metros de longitud.

Sobre el piso del canal se diseñan dentellones aguas arriba y aguas abajo, con una profundidad de 0.33 m. y 0.24 m. espaciados 1.88 m. entre sí.

Se proyecta una lámina partidora de 0.89 m. de alto por 1.89 m. de largo.

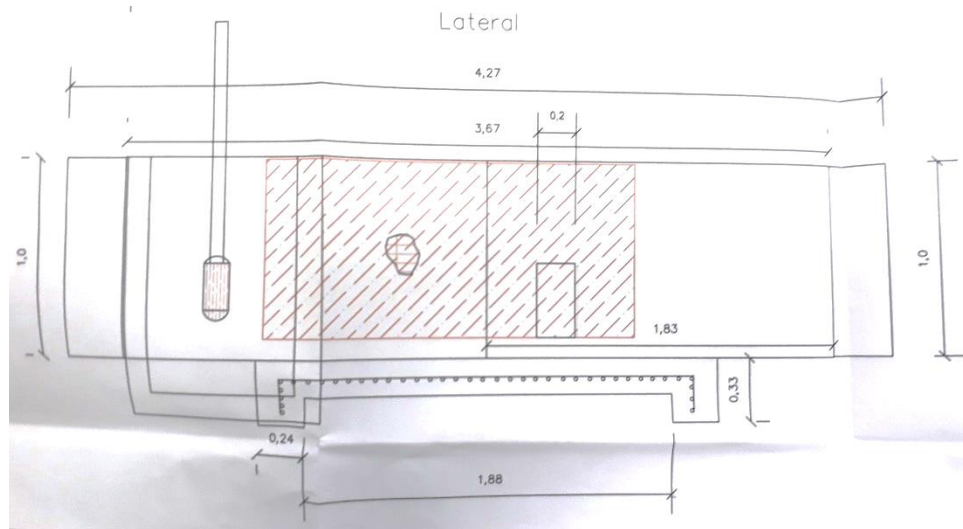
A continuación, se presentan los detalles de estos diseños:



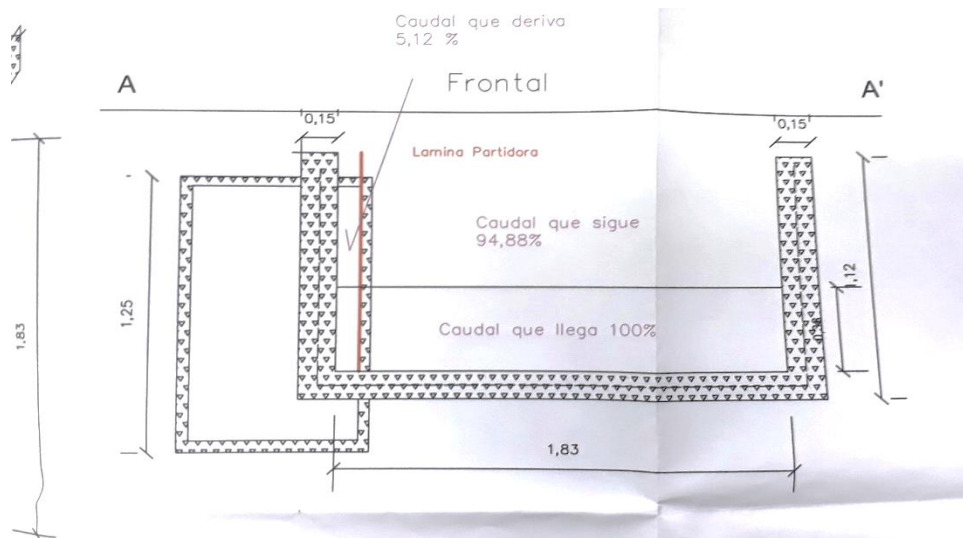
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle vista corte longitudinal



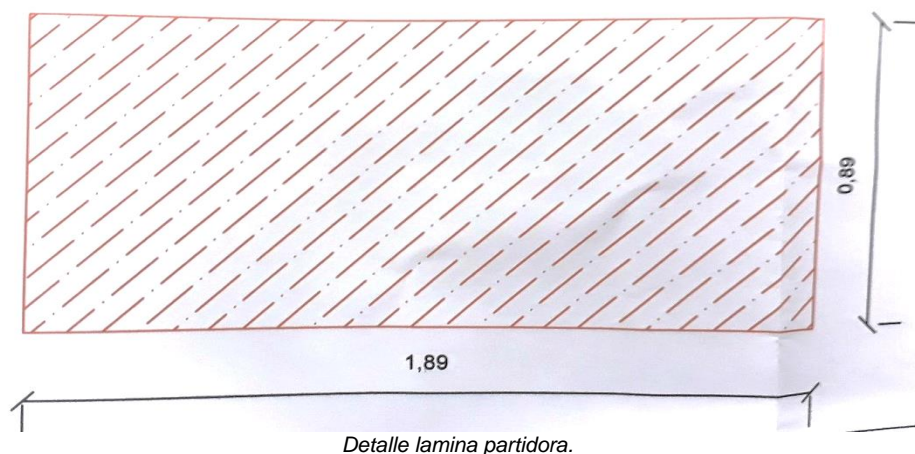
Detalle vista corte transversal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lamina Partidora



11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio La Rochela, sobre le zanjón Mojahuevos, según diseños presentados en fecha 24 de abril de 2019 contenidos en el documento DISEÑO OBRA DE CAPTACION PARA ABSTECIMIENTO DEL PREDIO LA ROCHELA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TULUA, elaborado por el ingeniero Alexis Domínguez como consultor.

La obra consiste en un canal rectangular en concreto de 1.83 metros de ancho y 1.0 metros de alto, con muros de 0.15 metros de espesor. La lamina partidora se instalará a 9.4 centímetros del muro lateral izquierdo del canal. Derivando hacia una poceta de succión donde se instalará un equipo de bombeo para el riego de los terrenos del predio. El equipo de bombeo propuesto es una bomba centrífuga marca Katsupower Línea HY-FLO monoblock Diésel modelo 30AG/f400 con 10 Hp de potencia, diámetro de succión de 3 pulgadas y diámetro de descarga de 3 pulgadas.

Se construirá un vertedero transversal en concreto de 0.38 metros de altura y 0.20 metros de espesor.

12. OBLIGACIONES:

Construir las obras ciñéndose a los diseños presentados en fecha 24 de abril de 2019, contenidos en el documento DISEÑO OBRA DE CAPTACION PARA ABSTECIMIENTO DEL PREDIO LA ROCHELA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TULUA, elaborado por el ingeniero Alexis Domínguez como consultor.

Una vez terminadas las obras se debe dar aviso a la CVC Dirección Ambiental regional Centro Norte para que se realice la revisión de las obras construidas y aprobarlas.

Una vez terminadas las obras se debe restituir el canal del zanjón Mojahuevos a su estado original.

Se debe realizar un adecuado desvío de las aguas del zanjón durante la construcción de las obras para evitar desabastecimientos de los usuarios aguas abajo.

Se deben retirar todos los sobrantes y residuos de la ejecución de las obras hidráulicas. Se debe evitar la contaminación de las aguas con productos y materiales de construcción y combustibles.

Se debe construir una losa para la instalación del equipo de bombeo, la cual debe tener un dique perimetral de al menos 0.20 metros de altura, el cual contendrá los combustibles que se puedan llegar a fugar o filtrarse, evitando la contaminación del as aguas del zanjón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplir con las demás obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No 0731-001478 de 2017 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de junio de 2019 que obra en el expediente 0731-010-002-099-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en el Zanjón Mojahuevos, de la cuenca del río Tuluá, para la construcción de una obra hidráulica de captación de aguas para el predio La Rochela, en las coordenadas 1.092.342 X y 945.841Y, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para la captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001478 del 26 de diciembre de 2017, para el abastecimiento del predio La Rochela, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenidos en el documento “DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DEL PREDIO LA ROCHELA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TULUA”.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Un canal rectangular en concreto de 1.83 metros de ancho y 1.0 metros de alto, con muros de 0.15 metros de espesor. La lamina partidora se instalará a 9.4 centímetros del muro lateral izquierdo del canal. Derivando hacia una poceta de succión donde se instalará un equipo de bombeo para el riego de los terrenos del predio. El equipo de bombeo propuesto es una bomba centrífuga marca Katsupower Línea HY-FLO monoblock Diésel modelo 30AG/f400 con 10 Hp de potencia, diámetro de succión de 3 pulgadas y diámetro de descarga de 3 pulgadas. Se construirá un vertedero transversal en concreto de 0.38 metros de altura y 0.20 metros de espesor.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras ciñéndose a los diseños adjuntos a la solicitud presentada.
2. Dar aviso a la Dirección Ambiental regional Centro Norte de la CVC, una vez terminadas las obras para que se realice su revisión y aprobación.
3. Restituir el canal del Zanjón Mojahuevos a su estado original, una vez terminadas las obras.
4. Realizar un adecuado desvío de las aguas del zanjón durante la construcción de las obras para evitar desabastecimientos de los usuarios aguas abajo.
5. Retirar todos los sobrantes y residuos de la ejecución de las obras hidráulicas. Se debe evitar la contaminación de las aguas con productos y materiales de construcción y combustibles.
6. Construir una losa para la instalación del equipo de bombeo, la cual debe tener un dique perimetral de al menos 0.20 metros de altura, el cual contendrá los combustibles que se puedan llegar a fugar o filtrarse, evitando la contaminación de las aguas del zanjón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: La Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 08 JUN. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0730 No. 0731 - 000936 DE 2019

(11 JUN. 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor EDWIN TRIANA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.281 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 30-58, teléfono 3155266030, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado La Francelina, con matrícula inmobiliaria No. 384-22451; mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Francelina, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 15 de abril de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDWIN TRIANA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.281 expedida en Tuluá, arrendatario del predio denominado La Francelina, con matrícula inmobiliaria No. 384-22451; tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Francelina, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-303362019 de fecha 24 de abril de 2019, la Profesional Especializado del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor EDWIN TRIANA CUERVO, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación cancelara la factura de venta No. 89255031 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, presentada por del señor EDWIN TRIANA CUERVO, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-303362019 de fecha 24 de abril de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la factura de venta No. 89255031 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio La Francelina, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor EDWIN TRIANA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.281 expedida en Tuluá; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor EDWIN TRIANA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.281 expedida en Tuluá, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-010-002-063-2019 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Francelina, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor EDWIN TRIANA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.281 expedida en Tuluá.

Dado en Tuluá a los 11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 3 de julio de 2019

Que el señor RAMIRO VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.766 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio La Tribuna, vereda El Paraíso, corregimiento Aures, teléfono 3207253608, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado La Tribuna, con matrícula inmobiliaria No. 832-10310; mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Paraíso, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 318 de fecha 7 de junio de 2016, de la Notaria única del Círculo de Caicedonia.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-10310, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 10 de abril de 2019.
6. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.
7. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAMIRO VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.766 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio La Tribuna, vereda El Paraíso, corregimiento Aures, teléfono 3207253608, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado La Tribuna, con matrícula inmobiliaria No. 832-10310; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Paraíso, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAMIRO VALENCIA CORREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Ramiro Valencia Correa, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Paraíso, corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 3 de julio de 2019

Que el señor Daniel José Rojas Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.355.609-3, y con domicilio en la carrera 30 vía Morales, teléfono 2248647, de la ciudad de Tuluá, arrendatario del predio donde se encuentra el Matadero Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-35658; mediante escrito presentado en fecha 2 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio del Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en la carrera 30 vía Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
10. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Frigotimaná S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 19 de junio de 2019.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Copia del Contrato de arrendamiento con inversión No. 01 de 2010 celebrado entre las Empresas Municipales de Tuluá "EMTULUA E.S.P." y Frigotimaná S.A.S.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-35658, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de junio de 2019.
14. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Daniel José Rojas Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.927.392 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.355.609-3, y con domicilio en la carrera 30 vía Morales, teléfono 2248647, de la ciudad de Tuluá, arrendatario del predio donde se encuentra el Matadero Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-35658; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio del Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en la carrera 30 vía Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Daniel José Rojas Restrepo, representante legal de la sociedad FRIGOTIMANÁ S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Matadero Municipal de Tuluá, ubicado en la carrera 30 vía Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 3 de julio de 2019

Que el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, y con domicilio en la calle 13 No. 81-08, teléfono 6580000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 834-95356; mediante escritos presentados en fechas 13 de mayo y 20 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64, barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
16. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
17. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Organización Terpel S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 4 de abril de 2019.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-95356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de mayo de 2019.
20. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.
21. Planos (2) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, y con domicilio en la calle 13 No. 81-08, teléfono 6580000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 834-95356; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64, barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$900.584,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jaime Antonio Ramos Gómez, Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64, barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001043 DE 2019

(04 JUL. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que el señor Guillermo Escobar Baena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.499 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, identificada con el NIT. 830.508.552-7, y con domicilio en la Centro de Desarrollo Comunitario, vereda Samaria, teléfono 3116472566, del municipio de Caicedonia; mediante escrito presentado en fecha 8 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Acueducto comunitario de la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Copia del certificado de existencia y representación legal, de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria – ACUASAMARIA, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 29 de marzo de 2019.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
5. *Censo de usuarios del acueducto comunitario de la vereda Samaria.*
6. *Documento “Caracterización del acueducto de la vereda Samaria”*
7. *Copia de la Resolución No. 1.220-68-1553-2018 de fecha 29 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de la quebrada La Morena como fuente de abastecimiento de la vereda Samaria, municipio de Caicedonia”.*

Que por auto de fecha 15 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor Guillermo Escobar Baena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.499 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en su condición de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, identificada con el NIT. 830.508.552-7, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto comunitario de la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255006, la Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$841.085,00, en fecha mayo 11 de 2019.

Que en fecha 15 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 28 de mayo de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de mayo de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de mayo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 17 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular al sistema de acueducto, el cual contó con el acompañamiento de los señores Edilberto Marín, Fontanero y Guillermo Escobar Bahena, presidente del acueducto rural comunitario ACUASAMARIA.

Sitio de captación: Cauce natural quebrada La Morena, vereda Bolivia, ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 15' 2,000" N – 75° 51' 36,407" W, elevación 1.852,3 m.s.n.m.

Fuente de abastecimiento y estado actual: quebrada La Morena, tributaria de la Quebrada Bolivia, Subcuenca del río Pijao, Cuenca hidrográfica del río La Vieja. Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un buen estado de cobertura forestal protectora, conformada por especies nativas entre las que se destacan la platanillo, Pringamoza, Balso Blanco, Lauráceas, Zurumbo, Helecho arbóreo, Yarumo Blanco, Drago, Mestizo, Niguito, entre otras propias de este piso altitudinal.

El sistema de acueducto está compuesto por una bocatoma en concreto transversal al cauce de la quebrada La Morena, con vertedero central y rejilla de captación de bajo fondo, el agua deriva hacia un tanque para desarenado y lavado, la red de aducción en tubería galvanizada de 3" en longitud de 800 metros, conduce el agua hasta dos tanques desarenadores, de allí parte la red de conducción en tubería de PVC de 3" hasta el predio La Granja, en una longitud aproximada de 3.0 kilómetros, llegando al tanque de almacenamiento con capacidad de 45 m³. Junto a este se ubica la caseta de cloración. De allí la red de distribución en longitud de 3.5 Kms, lleva el agua hasta 130 viviendas, incluidas algunas fincas, todos tienen instalado el servicio de micromedición.

Aforo de la fuente: La quebrada La Morena registra un caudal base de 20.0 L/ segundo, no se conoce de otras concesiones otorgadas de este cuerpo de agua.

Usos del agua: La concesión de aguas se tramita para uso doméstico.

Sistema de captación: Por gravedad mediante rejilla de bajo fondo y canal en concreto que conduce el agua a la margen derecha hasta un tanque de lavado y por medio de tubería galvanizada de 3" de diámetro en una longitud aproximada de 800 metros, lleva el agua hasta dos tanques desarenadores.

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Demanda de agua- calculo:

Considerando que la demanda de agua para uso doméstico es actualmente de 0.025 Litros por segundo, por cada predio o familia la proyección es la siguiente: 0,025 L/ Segundo / vivienda * 130 viviendas = 3,25 L/ Segundo.

La proyección de crecimiento poblacional a 10 años demandaría un volumen de 0, 65 Litros por segundo más, lo cual totaliza 3.9 Litros por segundo por el periodo de 10 años que se otorga la concesión de aguas superficiales de uso público por parte de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La demanda total de agua es de 4.0 Litros por segundo. **Remanente disponible:** Según calculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que: 20.0 L/segundo – 4.0 L/segundo deja un remanente disponible de 16,0 L/ segundo.

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno.

Perjuicio a terceros: no ocasiona ningún perjuicio a terceros.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del acueducto de la vereda Samaria, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, para atender las necesidades relacionadas con uso doméstico, aguas provenientes de la quebrada La Morena, afluente de la quebrada Bolivia, tributaria del río Pijao, cuenca del río La Vieja, existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal que se puede concesionar es de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 20% del caudal base que corresponde a 20 L/seg., quedando un remanente disponible de 16.0 L/seg. Sitio de captación en las coordenadas 04° 15' 2.000" de latitud Norte y 75° 51' 36.407" de longitud Oeste, altura 1.852 m.s.n.m.

12. OBLIGACIONES:

La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria, identificada con el NIT No. 830.508.552-7, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
Propender por la conservación de la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento y propiciar la ampliación y mejoramiento de la misma".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de junio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-061-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, identificada con el NIT. 830.508.552-7, para el abastecimiento del acueducto comunitario de la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 15' 2.000" de latitud Norte y 75° 51' 36.407" de longitud Oeste, a una altitud de 1.852 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Morena, afluente de la quebrada Bolivia, tributaria del río Pijao, cuenca del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Propender por la conservación de la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento y propiciar la ampliación y mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto de Samaria - ACUASAMARIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 04 JUL. 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de junio de 2019

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Luis Miguel Díaz Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.636 expedida en Bogotá D.C., Apoderado general de la propietaria del predio denominado Las Alicias, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-8133 y 382-2737, mediante escrito presentado en fecha 14 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Autorización suscrita por el señor Luis Miguel Díaz Barrios, Apoderado general de la propietaria del predio Las Alicias, al señor William Montoya Garzón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Las Alicias.
12. Escritura No. 2432 de fecha 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Poder General).
13. Fotocopia simple de las Escrituras públicas No. 2640 y 2642 de fecha 26 de septiembre de 2013, de la Notaría Tercera del círculo de Armenia.
14. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-27239 y 382-2737 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y Sevilla respectivamente, en fecha 27 de marzo de 2019.
15. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Las Alicias, municipio de Sevilla, vereda Paila Arriba", con 5 planos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Mapa georreferenciado del áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
17. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado del señor Luis Miguel Díaz Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.636 expedida en Bogotá D.C., Apoderado general de la propietaria del predio denominado Las Alicias, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-8133 y 382-2737; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor William Montoya Garzón, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001048 DE 2019

(08 JUL 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACION PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000038 del 24 de enero de 2019, la CVC autorizó al señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.334, para que dentro del término de tres (3) meses, llevara a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados de ciento cuarenta y dos (142) árboles de las especies Eucalipto y Uparán hasta por un volumen de 549.36 m³, localizados en las coordenadas 4° 09' 10.051" de latitud norte y 75° 57' 25.788" de longitud oeste, predio Santa Isabel, vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que el párrafo segundo del artículo primero de la citada resolución estableció que, si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, podría solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.257.334 expedida en Trujillo (Valle), con domicilio en el predio Costa Rica, vereda Alto Coloradas, teléfono 3218472409, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 384-128389; mediante escrito presentado en fecha 15 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-000038 del 24 de enero de 2019, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 16 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, tendiente a obtener a la prórroga de un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de mayo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la prórroga de tiempo para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 15 de junio de 2019 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En visita técnica realizada por parte de personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC en el predio Santa Isabel, para atender trámite de solicitud de prórroga de una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el propietario del predio, el señor Libardo Gallo Rengifo, mediante Radicado CVC No. 312422019. La visita fue atendida por el propietario del predio, el señor Libardo Gallo Rengifo. Durante el recorrido se verificó lo siguiente:

- Viabilidad de la prórroga de una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-000038 del 24 de enero de 2019, por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 142 árboles de las especies Eucalipto (96) y Urapán (46).
- “El tiempo de prórroga solicitada es de tres (3) meses, debido al invierno reinante en la zona, es imposible terminar en el tiempo que inicialmente me otorgaron”.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior es factible la prórroga una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados de 142 árboles de las especies Eucalipto (96) y Urapán (46), en el predio Santa Isabel.

12. OBLIGACIONES:

Continuar con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-000038 del 24 de enero de 2019. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de junio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-004-005-126-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo a la autorización para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-000038 de enero 24 de 2019, a favor del señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.334 expedida en Trujillo, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que termine las labores de aprovechamiento de ciento cuarenta y dos (142) árboles, de las especies Eucalipto (*Eucaliptus Grandis*) y Urapán (*Fraxinus Chinensis*), hasta por un volumen de 549.38 m³, localizados en las coordenadas 4° 5' 10.051" de latitud norte y 75° 57' 25.788" de longitud oeste, predio Santa Isabel, vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0731-000038 de enero 24 de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Parágrafo Primero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LIBARDO GALLO RENGIFO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001042 DE 2019

(04 JUL 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohajuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.925 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio La Lucia, corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, teléfono 3155720223, obrando en calidad de heredero y autorizado por los demás herederos del predio denominado La Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384 - 82981; mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
10. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
11. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-82981, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de octubre de 2018.*
12. Autorización que le confieren los demás herederos del predio La Lucia, al señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro para que realice ante la CVC, el trámite de concesión de aguas superficiales.
13. Documentos de solicitud de reconocimiento de herederos, del proceso de sucesión del causante Bertha Lucia Chamorro, ante la Notaria Tercera de Tuluá.

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.925 expedida en Tuluá; heredero y autorizado de los señores Rodolfo Sandoval Chamorro, Pedro Antonio Sandoval Chamorro, Jhon Eduar Sandoval Chamorro, Diego Fernando Sandoval Chamorro y Pedro Antonio Sandoval Salas, demás herederos del predio denominado La Lucia, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244176, el señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha marzo 5 de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 31 de mayo de 2019.

Que en fecha 21 de mayo 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

Que en fecha 12 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *Se realizó recorrido de campo al predio objeto de la solicitud ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad herencial, representada por el señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro; el predio que actualmente cuenta con una asignación de aguas superficiales de uso público de 1.0 Lts /seg (Uno punto Cero Litros por Segundo) de la ramificación 2-6-1 Acequia la Lucia del rio Tuluá, de la actual Reglamentación.*

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Río Tuluá= 8.200 L/Seg.

Aforo de la Derivación: Caudal asignado a la Ramificación 2-6-1 acequia la Lucia del rio Tuluá 2.0 (Dos Punto Cero Litros/Seg.)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio la Lucia es de (1.0) Uno Punto cero litros/seg.

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de Gravedad, no requiere de servidumbre, ésta se encuentra materializada en el terreno, Coordenadas geográficas 4°3'53.50"N de Latitud 76°13'2.90"O de Longitud - Planas 4.064880, -76.217480 en el punto de captación.

Uso del Agua: Riego de frutales y/o hortalizas.

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

11. CONCLUSIONES:

-De lo anterior se concluye que el predio la Lucia se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para riego, y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas planas por el sistema de Gravedad.

Por lo tanto, se recomienda Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro identificado con la con C.C. No 16.356.925 quien actúa como representante Herencial del predio la Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, Dpto. del Valle del Cauca; aguas que provienen de la Ramificación 2-6-1 Acequia la Lucia del río Tuluá, en un total del 50% del caudal promedio de la acequia La Lucia, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

12. OBLIGACIONES:

El señor Mauricio Alberto Sandoval Chamorro. Con la cedula de ciudadanía. No 16.356.925, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Contribuir y Mantener limpio el cauce de la acequia la Lucia.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen, o salgan de las obras que la deben contener
- Adecuar y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
- Permitir la vigilancia, inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar los turnos de riego programados por el funcionario responsable del seguimiento de la concesión de aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio, no disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados en el manejo de los cultivos".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de junio de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-022-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.925 expedida en Tuluá; heredero y autorizado por los demás herederos Rodolfo Sandoval Chamorro, Pedro Antonio Sandoval Chamorro, Jhon Eduar Sandoval Chamorro, Diego Fernando Sandoval Chamorro y Pedro Antonio Sandoval Salas, identificados con las cédula de ciudadanía No. 94.150.006, 94.150.031, 94.150.065, 94.150.401 y 6.485.838 respectivamente; del predio denominado La Lucia, para el abastecimiento del predio denominado La Lucia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 3' 53.50" de latitud Norte y 76° 13' 2.90" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 2-6-1 acequia La Lucia del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Contribuir y mantener limpio el cauce de la acequia La Lucia.
3. Adecuar y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. Evitar que las aguas que derivan de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar los turnos de riego programados por el funcionario responsable del seguimiento de la concesión de aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados en el manejo de los mismos.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor MAURICIO ALBERTO SANDOVAL CHAMORRO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000755 DE 2019

(07 MAYO 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
21. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda del círculo de Calarcá Quindío.
22. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de marzo de 2019.
23. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, Predio LA TAGUA", vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.
24. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
25. Plano o croquis de localización general del predio La Tagua, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 14 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia, como propietario del predio denominado La Tagua, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89251344 el señor DIEBOL ARIAS YOUNG canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$210.023.00, el 22 de marzo de 2019.

Que en fecha 29 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 04 de abril de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 04 de abril de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 09 de abril de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de abril de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular prohirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 456 del 28 de junio de 1.984 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-11029 del 5 de marzo de 2.019, se trata del predio La Tagua con una extensión superficial de 130,11 has, distribuidas en bosque natural de guadua (36,34 has), cultivos y pasturas (93,04 has) vías internas e infraestructuras en general (0,73 ha).

Revisado el PMAF se decidió inventariar del predio La Tagua Lote 12 (2,5 has) las fajas No. 5 parcela 3 y 4, faja No. 2 parcelas 2 y 3. Lote La Reserva (8.0 has) la faja No. 2 parcela 3.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual. El área efectiva a explotar es de 10,5 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco parcelas (38,4% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (marzo de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (2.320 – 2.340) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Hacienda La Portada, El Triángulo y La Carmelita – Sur: Hacienda La Guajira y El Carmen – Este: Hacienda La Arboleda – Oeste: Hacienda La Mejora, Liberia, Tarapacá, Guadalajara y El Lago.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 1.815 individuos maduros (E.M. de 12,3 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (635 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 713 guaduas maduras y uno inferior de 557 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.180 maduras y un total de 2.202 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar diez (10) meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Tagua Lote 12 y Lote La Reserva y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.815 \times 35\% \times 10,5 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 6.670 \text{ guaduas maduras} = 703.0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabras	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (761 – Ha), o sea 38.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de abril de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-040-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia, como propietario del predio La Tagua, para que dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 10.5 hectáreas.

El volumen otorgado es de 703.0 m³ que equivalen a 6.670 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.244.310,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (761 – Ha), o sea 38.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 20 de junio de 2019

Que el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, de la ciudad de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio denominado Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201; mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2307 de fecha 31 de diciembre de 2008, de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16201, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 17 de junio de 2019.
6. Documento "Diseño de las obras de control de erosión marginal del río Tuluá para el predio Loma Redonda, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca" con seis (6) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, de la ciudad de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio denominado Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Hugo Alberto Riveros Restrepo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001045 DE 2019

(04 DE JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de visita de fecha 25 de junio de 2018, siendo las 11:30 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, en atención a denuncia anónima de la erradicación de varios árboles en la vía principal Tres Esquinas, frente a las canchas de fútbol de la Corporación Deportiva CORTULUA, en el municipio de Tuluá (V), coordenadas 4° 6' 29.7" (N) 76° 12' 58.2" (W), altura 872 MSNM, dan cuenta de lo siguiente:

“(…) **Descripción:** Se realizó visita ocular en la vía principal Tres Esquinas, frente a las canchas de fútbol de la Corporación Deportiva CORTULUA, municipio de Tuluá (V), para verificar si la erradicación de varios árboles, cuenta con el debido permiso o autorización de la CVC y si el ejecutor es la SEDAMA, ente encargado de la poda y erradicación de árboles aislados del ornato público del municipio de Tuluá.

En el sitio se constató la existencia de ocho (8) arboles de la especie Clitoria (Clitoria), ubicados en espacio público, frente a las canchas de fútbol del predio mencionado, en una longitud lineal de 60 m aprox., y a 1 m de distancia de la vía principal Tres Esquinas, margen derecha, sus diámetros oscilaban entre 0.25 m y 0.45 m, se aprecia que fueron talados con motosierra, se encontrando que algunas ramas de los árboles estaban sobre la orilla de la vía principal Tres Esquinas, no se observó ninguna señalización para realizar estas labores.

Los señores Geovanny Lorza (Administrador del predio Empresa CORTULUA) y Alex Torres (Administrador de la obra) manifestaron desconocimiento en el permiso que otorga la CVC; para la erradicación de árboles aislados y piensan compensar con otros árboles de porte bajo. (...)” (Folio 1-2).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en Tuluá, mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2018, ordena el Inicio de un procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental a la Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA, identificada con NIT. 800.097.185-2 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 4-6).

Que mediante Oficio 0731-486532018, de fecha 17 de agosto de 2018, se cita al Representante Legal de la Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA, para notificar el Auto de fecha 10 de agosto de 2018, por el cual se le ordeno a dicha corporación el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental. (Folio 7).

Que mediante solicitud electrónica (correo) de fecha 17 de agosto de 2018, solicita al Área de Comunicaciones de la Corporación CVC, para que se publique el Auto de fecha 10 de agosto de 2018, por el cual se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA. (Folio 8).

Que mediante Oficio 0731-486532018 de fecha 22 de agosto de 2018, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, el Auto de fecha 10 de agosto de 2018, por el cual se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Corporación Club Deportivo Tuluá CORTULUA. (Folio 9).

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 26 de junio de 2018, presentado ante la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 24 de agosto de 2018 por el señor OSCAR IGNACIO MARTAN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.365.961 de Santa Fe de Bogotá D.C., obrando como Presidente de la Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUA, se notifica personalmente del Auto de fecha 10 de agosto de 2018 por el cual se le inició Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental a la Corporación que representa como reposa en Constancia de Notificación Personal firmada en dicha fecha. (Folio 10-13).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Informe de Visita de fecha 18 de junio de 2019, transcrito a continuación, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de:

“(…) **INFORME DE VISITA.**

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 18 de junio de 2019.
2. **DEPENDENCIA / DAR:** Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales - Municipio de Tuluá. Valle.
3. **IDENTIDAD DEL USUARIO:** Corporación Deportiva CORTULUA, corregimiento Tres Esquinas, Municipio de Tuluá (V), NIT. 800.097.185-2, representada legalmente por el señor Oscar Ignacio Martan Rodríguez, identificado C.C. N° 19.365.961 de Santa Fe de Bogotá D.C.
4. **LOCALIZACION:** Vía Tuluá, corregimiento Tres Esquinas, frente a las canchas de fútbol de la Corporación Deportiva CORTULUA, municipio de Tuluá (V), Coordenadas 4° 6' 29.7" (N) 76° 12' 58.2" (W), altura 872 MSNM.
5. **OBJETIVO:** Realizar seguimiento al expediente N° 0731-039-002-054-2018, por afectación al recurso bosque.
6. **OBJECIONES:** No se presentaron.
7. **DESCRIPCION:** Se realizó visita de seguimiento al expediente N° 0731-039-002-054-2018, por afectación al recurso bosque de parte de la Corporación Deportiva CORTULUA, municipio de Tuluá (V), en coordinación con el señor Geovanny Loaiza, identificado con C.C. N° 94.287.103 de la Victoria (V), administrador del predio, a la cual como medida de compensación a la afectación a los recursos naturales se recomendó la siembra y cuidado por dos (2) años de veinte (20) árboles de la especie Ébano, ubicados al interior de las canchas de fútbol de la Corporación Deportiva CORTULUA, al realizar el recorrido se encontró que efectivamente se sembraron veinte (20) árboles de la especie Ébano, plantados de 2.0 m de altura, sembrados a una distancia de 0.5 m entre árbol y árbol, los cuales presentan buen estado fitosanitario.
8. **CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo observado, se recomienda realizar una fertilización cada tres (3) meses a las especies plantadas y se informó que cada que se vaya a realizar aprovechamiento forestal, se debe solicitar el respectivo permiso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en Ley 1333 de 2009. “Por la cual se establece el procedimiento sancionarlo ambiental y se dictan otras disposiciones”.
9. **HORA DE FINALIZACION:** 05:00 p.m.
10. **FUNCIONARIO (S) QUE REALIZA (N) LA VISITA:**
(Siguen firmas). (…)" (Folio 14-15).

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL CASO CONCRETO.

Allegados al escrito los antecedentes, es necesario adentrarnos en materia procedimental respecto del trámite sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reguló la actuación sancionatoria respecto del procedimiento sancionatorio ambiental, empero siempre arraigado al postulado normativo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a lo sumo, el Artículo 29 de la misma refiere: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas*”; Por ello, el Título IV “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO” de la Ley 1333 de 2009, abarca el debido proceso de la actuación administrativa, entre otras disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 18 de la citada norma refiere respecto del Inicio del Procedimiento Sancionatorio, el Artículo 24 refiere respecto de la Formulación de Cargos, el Artículo 25 respecto de la Presentación de Descargos, el Artículo 26 Eluden respecto de la Práctica de Pruebas y el Artículo 27 respecto de la Determinación de la Responsabilidad y Sanciones a imponer.

Que analizado el expediente 0731-039-002-054-20184, adelantado a la Corporación Deportiva CORTULUA, identificada con NIT. 800.097.185-2, por tala de árboles aislados sin el respectivo permiso o autorización emitido por la Autoridad Ambiental, se evidencia que se han surtido el procedimiento sancionatorio hasta la etapa de inicio del mismo contenido en la Ley 1333 de 2009 y se concluye que la erradicación de los ocho (8) árboles si bien era necesaria para la adecuación de un predio privado, no se solicitó el respectivo permiso para tal efecto. No obstante con esta conducta no se puso en grave riesgo la estabilidad de los recursos naturales ni la salud de las personas por lo que no era necesario iniciar un procedimiento sancionatorio, sino simplemente dictar una medida preventiva de amonestación e imponer la obligación de sembrar los árboles necesarios para compensar los que fueron erradicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice:

“(…) **ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley. (…)

Que el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“(…) **ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior se debe revocara el Auto de Tramite de fecha 10 de agosto de 2018, dado el cumplimiento de la medida de compensación, en lo sucesivo se impondrá una medida de amonestación escrita para que cuando se requiera realizar actividades que conlleven aprovechamiento de los recursos naturales se tramite el respectivo permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental. Y la obligación de realizar el correspondiente mantenimiento a los árboles plantados para garantizar su buen desarrollo, teniendo en cuenta la recomendación realizada en el informe de visita de fecha 19 de junio de 2019 "fertilización cada tres (3) meses a las especies plantadas"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Tramite de fecha 10 de agosto de 2018 "Por el cual se ordena el Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental" a la Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUA, identificada con NIT. 800.097.185-2.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR a la Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUA, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades de corte de árboles y aprovechamiento de recursos naturales sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUA las siguientes obligaciones: Fertilización y mantenimiento cada tres (3) meses a las especies plantadas para garantizar su buen desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUA, en su defecto al Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el ARTICULO TERCERO de la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Una vez en firme la presente resolución, archívese el expediente 0731-039-002-054-2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abog, Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializada – Apoyo Jurídico (E.).

Archívese en el expediente: **0731-039-002-054-2018**.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

I.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de octubre de 2001, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD “ARISOL LTDA”, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MATERIALES DE ARRASTRE), 2.000 METROS AGUAS ARRIBA SOBRE EL RIO BARRAGAN A PARTIR DE LA CONFLUENCIA DE LOS RIOS BARRAGAN Y QUINDIO, CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA NO. 20.561, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y CAICEDONIA, DEPARTAMENTOS DE QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA*”, expedida por la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se resolvió:

“**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad “ARISOL LTDA”, representa legalmente por el Gerente Suplente señor RICARDO SOLIS ARIAS, y domicilio en la Carrera 40 No. 12ª-237 urbanización Acopi del municipio de Yumbo, para adelantar las labores de “EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (MATERIAL DE ARRASTRE), en terrenos ubicados en la Hacienda Jamaica, zona localizada en el rio Barragán, jurisdicción del los municipios de La Tebaida y Caicedonia, departamentos del Quindío y Valle del Cauca; para lo cual se cuenta con el contrato de concesión No. 20.561 para Mediana Minería de septiembre 8 20 de 1.999, suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. “MINERCOL -LTDA”.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto minero al cual se le otorga Licencia Ambiental, consiste en la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) en el lecho y vegas aluviales del rio Barragán en el área del Contrato de Concesión para mediana minera No. 20561 celebrado entre la Sociedad “ARISOL -LTDA” y la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL LTDA, en una extensión superficial de 21.82 hectáreas, en terrenos localizados en los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamentos del Valle del Cauca y Quindío, para un periodo de treinta (30) años.

La zona de explotación abarca el tramo del rio Barragán, comprendido entre la confluencia del rio Barragán y Quindío hasta 2.000 metros aguas arriba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este proyecto no requiere infraestructura operativa, ya que la Hacienda Jamaica posee infraestructura para atender la demanda de alimentos de los trabajadores, e infraestructura sanitaria. Para acceder a los sitios de explotación en el río Barragán se utilizarán carreteables existentes.

El desarrollo del proyecto extractivo se ejecutará con base en el resultado del planeamiento minero, asociado al levantamiento topográfico realizado en el área del contrato de concesión, en el tramo del río Barragán, donde se obtuvieron las diferentes secciones o perfiles trasversales.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga a la Sociedad "ARISOL LTDA", tendrá una vigencia de 30 años y ampara únicamente las obras y actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre), en el área del Título Minero Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20.561 de acuerdo con lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente providencia.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad "ARISOL LTDA", deberá adelantar las labores de explotación minera de acuerdo con la información suministrada a la CVC, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la información adicional y complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad "ARISOL LTDA", como beneficiario de la licencia ambiental, de las obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental evaluado, además de las siguientes obligaciones:

1.-Planeamiento Minero Ambiental

- La explotación minera solamente se podrá realizar dentro del área del contrato de concesión No. 20561 concedido por Minercol Ltda., y más concretamente en los sectores propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental (planos No. 1/2 y 2/2 de la información adicional a la complementación, denominados levantamiento topográfico y planimetría, zonas excluidas y sectores de explotación, escala 1:1.000).

No se podrá extraer materiales de arrastre en las "zonas excluidas" y que corresponden a : 340 metros aguas arriba de la confluencia del río Barragán con el río Quindío, zona excluida entre el sector 7 y sector 7, y demás zonas que están por fuera de la poligonal del contrato de concesión; tal como se observa en los planos No. 1/2 y 2/2 de la información complementaria, denominados levantamiento topográfico y planimetría, zonas excluidas y sectores de explotación, escala 1:1.000).

El proyecto consistirá en la explotación de materiales de arrastre únicamente en el río Barragán en el área del contrato de concesión No. 20561 (...).¹

Que mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 del 25 de noviembre de 2009 "por la Cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

¹ Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001 "por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la sociedad ARISOL LTDA, para la extracción de materiales de construcción (materiales de arrastre), 2.000 metros aguas arriba sobre el río Barragán a partir de la confluencia de los ríos Barragán y Quindío, contrato de concesión para mediana minería No. 20.561, en jurisdicción de los municipios de La Tebaida y Caicedonia, Departamentos de Quindío y Valle del Cauca." Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.- Planeamiento Minero ambiental

- La explotación minera solamente se podrán realizar dentro del área del contrato de concesión No. 20.561 y más concretamente en 850 metros del cauce del río Barragán, localizados en el extremo de más aguas arriba del título minero (K0+000 hasta K0+850), en la forma y método propuestos en la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

(...)²

Que en fecha 13 de junio de 2019 funcionarios adscritos al grupo de licencias ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-emitieron concepto técnico referente a "acompañamiento y apoyo a la Dirección Territorial Centro Norte para atender caso de denuncia de minería ilegal dentro del predio Jamaica, por parte de la empresa Arisol S.A.S., donde manifestaron:

"CONCEPTO TÉCNICO

1. **REFERENTE A:** acompañamiento y apoyo a la Dirección Territorial Centro Norte para atender caso de denuncia de minería ilegal dentro del predio Jamaica, por parte de la empresa Arisol S.A.S
2. **DEPENDENCIA/DAR:** profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General y de la dirección Ambiental Regional Centro Norte.
3. **GRUPO/UGC:** Cuenca La Paila- La Vieja.
4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Oficio de la CRQ a través del cual se da traslado a la CVC de una denuncia presentada por parte de los areneros artesanales del río Barragán por intermedio de la Gestión Minera del Grupo de Carabineros y Guías Caninos DEQUI de Armenia.
5. **IDENTIFICACION DEL USUARIO (S):**
6. **OBJETIVO:** A través de comunicado la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ remite evidencias del superintendente encargado de Gestión Minera del Grupo de Carabineros y Guías Caninos DEQUI de Armenia, por presunta explotación fuera de área licenciada a Arisol S.A.S., en las coordenadas geográficas 4°23'14.83" N y 75°48'5.79 W. se solicita adoptar las medidas necesarias de acuerdo a la norma, teniendo en cuenta que la licencia de explotación fue otorgada por la CVC.
7. **LOCALIZACIÓN:** El polígono minero 20561 con licencia ambiental por parte de la CVC, se ubica en el municipio de Caicedonia sobre el predio Jamaica, a lo largo del cauce del río Barragán, aguas arriba de su confluencia con el río Quindío. El acceso se realiza desde Caicedonia, por la vía que lleva a Barragán, tomando un desvío por la margen izquierda que lleva a Montegrande, hasta el predio Jamaica, dentro del cual se ubica el polígono minero, ver figura No. 1 de localización general y coordenadas del polígono. (ver tabla 1)
8. **ANTECEDENTE(S):** En principio la denuncia fue presentada por areneros artesanales de Barragán al grupo de Carabineros y Guías Caninos -DEQUI del Departamento de Policía del Quindío, quien a su vez redirecciono la queja a la CRQ, anexando registro fotográfico y videos de una presunta explotación ilegal sobre el río Barragán sobre las coordenadas geográficas 4°23'14.83" N y 75°48'5.79"W. por ser zona fuera de su área de jurisdicción la CRQ remite la denuncia a la CVC a través de oficio del 16 de abril de 2019, par que la Corporación, si es del caso, proceda a tomar las medidas correspondientes.
(sigue figura No. 1)
(sigue tabla 1)
Teniendo en cuenta la denuncia realizada se procedió a hacer una visita al lugar de los hechos por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para apoyar en la atención y verificación en campo del sitio denunciado por los areneros artesanales y de las posibles afectaciones o daños ambientales.
9. **NORMATIVIDAD:** Ley 689 de 2001, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

² Resolución 0100 No. 0730-0681 del 25 de noviembre de 2009 "por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones". Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó recorrido de campo por el área del título minero 20561, y sobre las coordenadas que fueron objeto de informe por parte de los areneros de Barragán y por intermedio de la policía de Carabineros de Armenia.

Se evidenció el día de la visita, que el río Barragán presenta un nivel alto en su caudal, a causa de las intensas lluvias de los días antecedentes, lo cual no permitió el acceso vehicular a la orilla derecha del río aguas abajo. El carreteable que se usa para cruzar el cauce se encontraba cubierto con gran cantidad de sedimentos finos, depositados los días anteriores. Como se observa en la foto No. 1.

(sigue foto)

Para verificar las coordenadas indicadas dentro del proceso de denuncia, se realizó una proyección con distanciamiento y brújula, desde el sitio mas cercano, sobre la orilla izquierda del cauce.

Se evidencia que efectivamente el punto de la presunta infracción se ubica por fuera del área concesionada para desarrollar la actividad minera de extracción de los materiales de arrastre que se depositan en el río Barragán. Ver figura 2.

(sigue figura No. 2) voy a iniciar pagina 4

El sitio en cuestión se localiza exactamente frente al sitio de acceso vehicular al cauce desde la planta de trituración de Arisol S.A.S., en una zona donde el cauce se caracteriza por una gran dinámica, tal como se puede apreciar en la figura 3.

Igualmente se evidencia que por la presunta infracción no se generaron daños ambientales sobre el cauce del río Barragán, ni sobre los recursos ambientales existentes en el entorno, y que los depósitos de material que fueron extraídos eran sedimentos del, cauce activo del río Barragán, es decir, material que fue arrastrado por el río y depositado en estas playas. A pesar de los altos niveles del río Barragán, para el día de la visita, no se evidenciaron profundizaciones o erosiones laterales en el sitio de la intervención.

Se prosiguió con la visita con el fin de inspeccionar el tramo de cauce activo donde se realiza la explotación, verificando que producto de la temporada de lluvias, el cauce del río Barragán se ha recuperado, observándose vastas barreras de material, que ocupan un ancho promedio de unos 100 a 120 m, dentro del cual se ubica el tramo de 800m de longitud, del polígono minero 20561, donde se tiene autorizada la explotación de materiales de arrastre, conforme se puede observar, en la foto No. 2.

(siguen fotos)

Durante la visita se pudo también constatar que los dos bloques que fueron el objeto de la modificación de la licencia ambiental en el año 2016 (Resolución 0100 No. 0150-0449 del 7 de julio de 2016), aun no han iniciado actividad, debido a que el titular minero afirma contar con suficiente volumen de material disponible en el cauce activo del río, para abastecer la demanda de la planta de beneficio. Ver figura 4.

De otra parte, se pudo verificar durante la visita, la actividad de trituración de residuos de construcción y demolición de losas de concreto provenientes de la ciudad de Armenia, la cual fue autorizada a la empresa Arisol S.A.S., conforme lo permite el numeral 10.1 del artículo 3 de la Resolución 1259 del 10 de abril de 2018 (Trituración y/o acopio de mineral explotado o generado por terceros -RCD) y el ítem 1.3 del artículo 2 de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 (Definiciones, se incluye en los materiales pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.)

Se verificó en visita que el material de residuos de construcción y demolición RCD que entra a la planta, se mezcla con el material extraído del cauce en un porcentaje no mayor al 10% del volumen total, dando muy buenas características de resistencia para los procesos de construcción de vías en la utilización de sub-bases.

(siguen fotos)

11. **CONCLUSIONES:**

Se evidenció en visita de campo que efectivamente las pruebas que presento la asociación de areneros artesanales del Quindío, a la policía de carabineros de Armenia (...) y que posteriormente fueron radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, corresponden a una explotación por fuera del título minero 20561, que cuenta con licencia ambiental otorgada por la CVC. Esta actividad fue desarrollada a 31m del lado oriental del polígono minero, sobre una barra adherida a la margen derecha del cauce del río Barragán, en terrenos pertenecientes al departamento del Quindío, ver figura 5.

(sigue imagen figura 5)

Así mismo se pudo verificar que la extracción se produjo de una forma esporádica y no se evidenciaron daños ambientales en el sector donde se produjo la explotación, tales como procesos de erosión, remonte, erosión lateral, afectación de vegetación, u otro efecto o deterioro a los recursos naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, las coordenadas dadas por los areneros, evidencian que el sitio se ubica sobre un costado de la vía de acceso a la zona de explotación del cauce activo, que es paso obligado de volquetas y maquinaria para su extracción, autorizado dentro de la licencia ambiental.

Se deberá enviar este concepto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte para seguir con el trámite que corresponda.

12. OBLIGACIONES:

Se deberá solicitar al titular minero que en el próximo informe de cumplimiento ICA entregue el chequeo topobatemétrico del tramo de cauce, por fuera del polígono minero, donde se realizó la explotación, con el fin de verificar situación actual del cauce.

13. FUNCIONARIOS QUE EMITEN EL CONCEPTO: (SIGUEN FIRMAS) (...)³

Que mediante memorando 0733-459922019 del 14 de junio de 2019 y recibido en gestión ambiental en el territorio el 19 de junio de 2019, el coordinador de la UGC La Paila – La Vieja, dio traslado de concepto técnico para inicio de trámite administrativo; adicionalmente, manifestó:

(...)

Adjunto se envía concepto técnico del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC referente al caso de denuncia de minería ilegal dentro del predio Hacienda Jamaica, por parte de la Sociedad ARISOL S.A.S., en donde se concluye que se evidenció en visita de campo que efectivamente las pruebas que presentó la asociación de areneros artesanales del Quindío a la policía de carabineros de Armenia (coordenadas, fotos y video), y que posteriormente fueron radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, corresponden a una explotación por fuera del título minero 20561, que cuenta con licencia ambiental otorgada por la CVC. Esta actividad fue desarrollada a 31 m. del lado oriental del polígono minero, sobre una barra adherida a la margen derecha del cauce del río Barragán, en terrenos pertenecientes al departamento del Quindío.

Así mismo se pudo verificar que la extracción se produjo de una forma esporádica y no se evidenciaron daños ambientales en el sector donde se produjo la explotación, tales como procesos de erosión remontante, erosión lateral, afectación de vegetación, u otro efecto o deterioro a los recursos naturales.

La Hacienda Jamaica se encuentra ubicada en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, de propiedad de la Sociedad ARISOL S.A.S., cuyo Representante Legal es el señor Ricardo Solís Arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.468 expedida en Cali.

Por lo anteriormente expuesto, se remite para que se proceda con el trámite administrativo a que haya lugar acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

*Atentamente,
(siguen firmas)⁴*

II. COMPETENCIA, FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular

³ Concepto técnico del 13 de junio de 2019. P. 1 a 5. DAR Centro Norte CVC, En: 0733-039-004-028-2019.

⁴ Memorando 0733-459922019 del 14/06/2019, P. 6. DAR Centro Norte CVC, en: 0733-039-004-028-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁵

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”⁶*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁷

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”⁸*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”⁹ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”¹⁰

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”¹¹

⁵ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁶ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁷ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁸ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁹ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁰ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹¹ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”¹²

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibídem, determina que **se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** (...).¹³

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”¹⁴

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”¹⁵

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”¹⁶

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la

¹² Artículo 3º. Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹³ Artículo 5º Ibíd.

¹⁴ Artículo 18º. Ibíd.

¹⁵ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁶ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Sentencia C-595 de 2010 determinó, respecto del bien jurídico constitucional del medio ambiente, así como de los deberes correlativos que:

“4.3. El bien jurídico constitucional del medio ambiente y los deberes correlativos. La Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: “de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.”^[28] Es más, en varias oportunidades,^[29] este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado “unos deberes calificados de protección”.^[30]

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia.^[31] Ha dicho la Corte que constitucionalmente:

“involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre (...). En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.^[32]

Dados los factores perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente que le ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad, la Corte ha sostenido el carácter de derecho fundamental por conexidad, al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas.^[33] (...)”¹⁷

Así las cosas, entrados en materia de potestad administrativa sancionadora ambiental, la Corte Constitucional ha manifestado que ésta se distingue de las demás especies del derecho sancionador, por cuanto:

- (i) “La actividad sancionatoria de la Administración “persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta”.^[92]
- (ii) La sanción administrativa constituye la “respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”.^[93]
- (iii) Dicha potestad se ejerce “a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente.”^[94]
- (iv) En relación con la sanción aplicable “dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar (...), la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido.”^[95]

¹⁷ Sentencia C-595 de 2010. Corte Constitucional. Bogotá D.C. 1.991. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(v) Y finalmente "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo". [96]¹⁸

Es así entonces como se puede inferir razonablemente tal como lo colige la Sentencia C-595 de 2010 que la potestad sancionadora ambiental, propia de la administración, es necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones y la realización de los fines del Estado; además, permite la consecución de los valores del orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas; es así entonces que el Derecho Administrativo Sancionador constituye una ratio jurídica indispensable para la regulación de la vida en sociedad, empero tiene una finalidad preventiva al proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello, ha de entenderse que la acepción de "SANCION" es un "mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal y por ende, este mal consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa, entre otras; ellas derivadas de la violación normativa en materia ambiental y que buscan como último fin resarcir el daño generado.¹⁹

III. SENTIDO DE LA DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído, es legalmente viable dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y la normatividad antecedente con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales realizada por la sociedad denominada "ARISOL S.A.S.", identificada con NIT Nro. 890.329.203-1 y cuyo domicilio principal es la Carrera 40 Nro. 12ª-237, urbanización Acopi del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por una presunta explotación minera por fuera del título minero 20561 en las coordenadas 4°23'14.83"N, 75°48'5.79"W.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT Nro. 890.329.203-1, con el fin de adelantar la investigación administrativa ambiental y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTERVENCIONES. Téngase como tercero interviniente a cualquier persona que así lo manifieste por escrito, con el fin de aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente conforme los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1.993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la sociedad ARISOL S.A.S., identificada con NIT Nro. 890.329.203-1 en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

¹⁸ Ibídem.

¹⁹ Eiusdem.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

(original firmado)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte CVC

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gomez, - Profesional Especializado
Coordinador UGC La Paila – La Vieja DAR Centro Norte CVC

Ing. Claudia Martínez Herrera, - Profesional Especializado
DAR Centro Norte CVC

Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado.
Atención Al Ciudadano DAR Centro Norte CVC.

Archívese en: 0733-039-004-028-2019

RESOLUCION 0730 No. 0732 -001017 DE 2019

(20 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. 221 /DISPO 2 – ESTPO2.3-29.25, el intendente Cristian Alejandro Duran, integrante de Patrulla de Vigilancia de Bugalagrande de la Policía Nacional, radicado interno No. 336262019, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 27 de abril de 2019, durante un control de tráfico ilegal de flora y fauna en coordinación del Batallón Agustín Codazzi, se dirigieron al lugar de los hechos encontrando al señor PASCUAL LEITON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.068.152 de Pereira Risaralda, con doscientas (200) varas de caña brava, al momento de solicitarle el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectivo permiso de aprovechamiento emitido por la Autoridad Ambiental, manifestó no tenerlo, se diligencia Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Acta de Incautación de Especie No. 0091738). (Folio 1 – 3).

“(…) **Descripción:** Que mediante Oficio No. 221 DISPO 2 – ESTPO 2.3 – 29.25 con radicado interno No. 0732-336262019 de fecha abril 27 de 2019, el Patrullero CHRISTIAN ALEJANDRO DURAN, integrante de Patrulla de Vigilancia Bugalagrande, en coordinación con un funcionario de esta Dar, presento informe a la Unidad de Gestión de la cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de los hechos ocurridos en la vía al Salado, municipio de Bugalagrande, se encontraron al señor LEITON PASCUAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.068.152 de Bolívar (V), el cual fue encontrado con doscientos (200) tacos de Caña Brava (*Gynerium sasagittatum*) sin contar con el debido permiso de aprovechamiento emitido por la Autoridad Ambiental.(…)”.

Que mediante Memorando de fecha 27 de abril de 2019, la Coordinadora de la UGC. Bugalagrande, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente. (Folio 5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Asegundo del Artículo 107 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

MEDIDA PREVENTIVA, INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO - FORMULACION DE CARGOS:

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 13, establece: “La iniciación de procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.(...)”

Que la Ley 1333 en su Artículo 18, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 en su Artículo 24, establece: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732 – 000749 del 03 de mayo de 2019, por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos se resuelve:

“(...)ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor PASCUAL LEITON, identificado con Cedula de Ciudadanía número 10.068.152, de Bolívar, Valle, la siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO** preventivo de DOSCIENTAS (200) VARAS de Caña brava (*Gynerium sasagittatum*).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: *INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor PASCUAL LEITON, identificado con el Número de Cedula 10.068.152, de Bolívar, Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor PASCUAL LEITON, identificado con el Numero de Cedula 10.068.152, de Bolívar, Valle, el siguiente CARGO:

- **ILÍCITO APROVECHAMIENTO** de los recursos naturales renovables, de DOSCIENTAS (200) VARAS de Caña brava (*Gynerium sasagittatum*), sin el correspondiente permiso de aprovechamiento expedido por la Autoridad competente.

Parágrafo: Conceder al señor PASCUAL LEITON, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación(...) (Folio 8- 9). Que con la conducta que genero los cargos se violaron presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"(...) Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso. (...)".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"(...) Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino (...)"

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"(...) Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino (...)"

"(...) Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- Movilización de especies vedadas.
- Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (...)"

Que el día 08 de mayo de 2019, por medio electrónico (Correo), se solicita al Área de Comunicaciones la publicación de la Resolución 0730 No. 0732 – 000749 del 03 de mayo de 2019 en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación (CVC). (Folio 11).

Que mediante Oficio 0732-336262019, de fecha 06 de mayo de 2019, se cita al señor PASCUAL LEITON, para notificarle personalmente de la Resolución 0730 No. 0732 – 000749 de la misma anualidad, "por la cual se le impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se le formulan cargos". El infractor citado se notifica personalmente en fecha 24 de mayo de 2019, como reposa en Constancia de Notificación Personal vista a folio 13.

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: "Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

Que mediante Oficio 0732-336262019, de fecha 06 de mayo de 2019, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, comunicación de la Resolución 0730 No. 0732 – 000749 del 03 de mayo del anuario, "por la cual se impone una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos”, al señor PASCUAL LEITON (Folio 8).

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que la parte actora no presentó descargos dentro del proceso, y la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, procede al cierre de la investigación administrativa.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 13 de junio de 2019, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa”, adelantada en contra del señor Pascual Leiton identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.068.152, dentro del procedimiento sancionatorio, tener como pruebas las documentales contenidas dentro del expediente No. 0732-039-002-018-2019 y proceder a calificar falta mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a fin de determinar la responsabilidad y el tipo de sanción a imponer de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. (Folio 14).

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Que el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, dispone. Que se debe “determinar la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo: En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

Que mediante Informe de Responsabilidad y Sanción a Imponer, presentado por el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 14 de junio de 2019, se determina:

“(…) INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

12: SANCION A IMPONER: Se deberá imponer una sanción consistente en **DECOMISO DEFINITIVO** de los siguientes productos de origen **forestal DOSCIENTOS (200) TACOS DE CAÑA BRAVA (GYNERIUM SASAGITTATUM)**: de conformidad con el Numeral 05 del Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual dispone lo siguiente:

“(…) **Artículo 40º. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exige al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. **Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor". (...).*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732 – 000749 del 03 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor PASCUAL LEITON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.068.152 de Pereira Risaralda, del cargo imputado en la Resolución 0730 No. 0731 – 000749 del 03 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **DECOMISO DEFINITIVO** de los siguientes productos de origen **forestal DOSCIENTOS (200) VARAS DE CAÑA BRAVA, de la especie (GYNERIUM SASAGITTATUM).**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por medio de aviso la presente resolución al señor PASCUAL LEITON, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dado en Tuluá a los 20 días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales Gongora, Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio

Revisó: Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador UGC Bugalagrande

Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE INSTALACIONES DE UNA SOCIEDAD”

Que mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0163 del 14 de marzo de 2017, la Dirección General de la CVC, otorga una licencia ambiental a la sociedad Gaia Vitares S.A.S., con Nit. 830.114.018-3, representada legalmente por el señor Iván Ricardo Gómez Macías, para el desarrollo de la actividad de “Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE’S, bombillas y luminarias; recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner de tinta”, en la bodega No. 5 del Condominio Industrial Bodegas Súper, localizado en el KM 1.5 Vía Juanchito-Cancelario, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación radicada con No. 745432017 el 18 de octubre de 2017, la señora Vivian Rodríguez Sánchez, actuando como Directora Regional Suroccidente de la sociedad Gaia Vitare S.A.S., solicita a la Corporación autorización para el traslado de las instalaciones de la citada sociedad, a una bodega ubicada a 310 metro de las instalaciones iniciales y mediante oficio No. 0150-745432019 del 10 de noviembre de 2017, se le indica que deberán presentar cierta información técnica y jurídica para continuar con el trámite.

Que mediante oficio 0150-886282019 del 4 diciembre de 2018, la Corporación, solicita la señora Vivian Rodríguez Sánchez, Directora Regional Suroccidente de la sociedad Gaia Vitare S.A.S., que manifieste si persiste su interés en continuar con la solicitud de traslado, para lo cual le da un término de un (1) mes a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se pueda volver a presentar nueva solicitud.

Que hasta la fecha la sociedad Gaia Vitare S.A.S., no ha presentado la información técnica y jurídica para continuar con el trámite de autorización de traslado de las instalaciones por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de trámite de licencia ambiental:

“(…) **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de traslado de las instalaciones de la empresa Gaia Vitare S.A.S., con Nit. 830.114.018-3, dentro del proyecto consistente en "Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE'S, bombillas y luminarias; recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta" en la bodega No. 5 del Condominio Industrial Bodegas Súper, localizado en el KM 1.5 Vía Juanchito-Cancelario, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Vivian Rodríguez Sánchez, actuando como Directora Regional Suroccidente de la empresa Gaia Vitare S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente correspondiente, con un total de un (1) tomo, contentivo de cincuenta y nueve (59) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, a la señora Vivian Rodríguez Sánchez, Directora Regional Suroccidente de la sociedad Gaia Vitare S.A.S, en el Condominio Bodega súper, bodega 5 Km 1.5 vía Cali-Candelaria, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Candelaria, para su información y conocimiento.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Briggith Ferlina Gonzalez Posso- Contratista Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

Mayda Pilar Vanin Montaño –profesional Especializado Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora

Jurídica

Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Carpeta Gaia Vitare S.A.S.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000996 DE 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(11 DE JULIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 884072018 presentado en fecha 28/11/2018, JAIME PUERTA ATEHORTUA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.459.147 de Sevilla (V), obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, identificado con NIT. 901.187.985-0, solicita a la Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2018 se requirió al solicitante para que aportara la documentación faltante, para la continuación del trámite, dando respuesta con el radicado 905872018 del 6 de diciembre de 2018.

Mediante AUTO de fecha 24 de diciembre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V); tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado acto administrativo es publicado en el boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC y comunicado al representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 mediante oficio del 16 de enero de 2019.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 17 de enero de 2019, según copia de la factura de venta No. 89241221 del 16 de enero de 2019. Los avisos fueron fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente y, mediante oficio fecha del 22 de enero de 2019 se informó al peticionario de la fecha de visita ocular.

Que según el informe de visita del 30 de enero de 2019 del Profesional Especializado donde se manifiesta que: “(...) Así mismo, en el sitio que corresponde al retorno para la entrada a DAPA, el registro de matrícula inmobiliaria establece un propietario diferente a la gobernación del Valle del Cauca, haciendo necesario se aclare por parte del solicitante la titularidad o la autorización pertinente. (...)”; se requirió mediante oficio del 8 de febrero de 2019, dando respuesta el solicitante el día 25 de febrero de 2019 según el radicado 169912019. Sin embargo, mediante oficio de fecha 11 de abril de 2019 se requiere al solicitante a fin de que de claridad sobre cuales predios recae el permiso y aportar la respectiva autorización del propietario del bien; para lo cual mediante radicado 428062019 del 31 de mayo de 2019 adjunta 4 autorizaciones correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nos. 370-802609, 370-465443, 370-114934 y 370-207018 pero no da respuesta completa a lo requerido. Por lo tanto, se requiere nuevamente el día 28/06/2019 y, la documentación es adjuntada mediante los radicados 509112019 del 03 de julio de 2019, 517482019 del 05 de julio de 2019 y 529442019 del 10 de julio de 2019.

Así las cosas, de la revisión de los documentos aportados por el solicitante se tiene que los predios sobre los cuales recae la solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados son los identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 370-71286, 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-194186, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934, 370-854808 y, el predio denominado Frugos de propiedad del señor Daniel Castaño. De otra parte, se tendrán en cuenta las autorizaciones y/o permisos de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

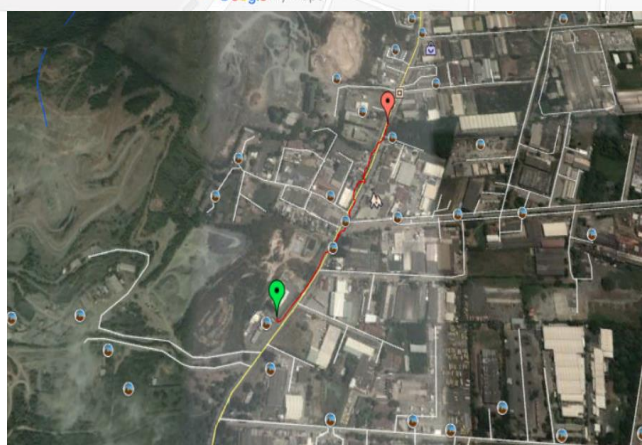
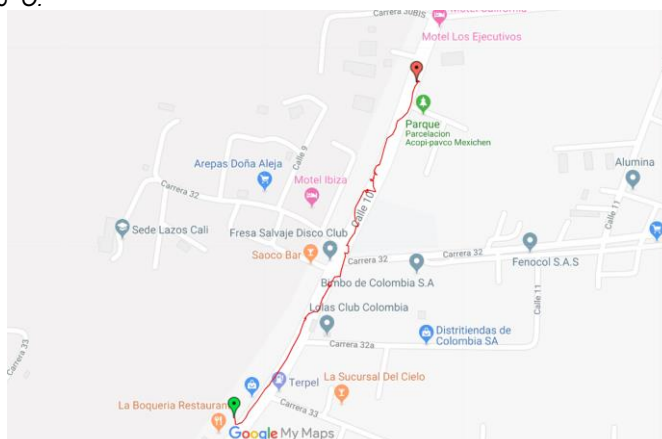
propietarios cuyos predios se relacionan a continuación: 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió informe Concepto Técnico No. 827-2019 fechado el 5 de marzo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Identificación del Usuario(s): CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0.

Objetivo: Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 884072018, de fecha 28 de noviembre de 2018 de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM en el municipio de Yumbo.

Localización: Dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Santiago de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Localización área del proyecto Construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM en el municipio de Yumbo – Google Maps 2018.

Antecedente(s): El área objeto del presente registra antecedentes de derechos ambientales otorgados en los expedientes No. 0713-036-004-174-2017 y 0713-036-004-152-2018

El día 22 de enero de 2019 con oficio No. 0713-884072018, dirigido al Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA Representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, hace saber que ha fijado para el día 30 de enero de 2019 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Árboles Asilados para continuar con el desarrollo del proyecto para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM, ubicada en jurisdicción del en el municipio de Yumbo , Departamento del Valle del Cauca.

Resultado de la visita, la CVC mediante oficio No. 884072018 de fecha 8 de febrero de 2019, comunicó al señor Señor JAIME PUERTA ATEHORTUA Representante legal del CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, lo siguiente:

1. Comparada la información registrada en el inventario forestal y los planos, con los individuos arbóreos presentes en el área del proyecto, se evidencia que los tramos, localizados entre Lolos - Pampero y el predio Indupam, no registran la totalidad de las especies de Limon Swinglea.
2. El individuo arbóreo de la especie Balso Tambor, identificado con el número 42, presenta condiciones fitosanitarias y biomecánicas que amenazan su estabilidad y en tanto se convierte en un riesgo para los vehículos que circulan, por esta razón se autorizó en el sitio la intervención inmediata del individuo.
3. En el sitio que corresponde al retorno para la entrada a DAPA, el registro de matrícula inmobiliaria establece un propietario diferente a la Gobernación del Valle del Cauca, haciendo necesario se aclare por parte del solicitante la titularidad o la autorización pertinente.

Y requirió que, para dar continuidad al trámite en comento, se solicita realizar los ajustes al inventario forestal, planos cartográficos del punto 1. y aclaraciones pertinentes para lo expuesto en el punto 3.

Con oficio de radicado No. 169912019 del 25 de febrero de 2019, la ingeniera Yesica Natalia Henao Martinez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, presento información complementaria para continuar con el trámite.

Revisada la información complementaria presentada en 25 de febrero de 2019, se observó que la información predial presenta no se encuentra completa, pues el predio del restaurante la Boquería donde solicitan intervenciones, no se presentó el numero predial y certificado de matrícula inmobiliaria, de igual forma no hay claridad en el plano presentado en otros predios, por lo cual, se solicitó a la ingeniera Yesica Natalia Henao Martinez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA. Complementar la información.

En fecha 6 de marzo de 2019, vía correo electrónico, la ingeniera Yesica Natalia Henao Martinez en su calidad de ingeniera Ambiental de CONSORCIO GEOCOLSA DAPA, envía la información de NUMERO DE PREDIO.

Descripción de la situación: Con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de la doble calzada Cali – Yumbo tramo (GECOLSA – Dapa) 1.5 KM, ubicada en jurisdicción del en el municipio de Yumbo localizado dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Santiago de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16"O., CONSORCIO GEOCOLSA DAPA presenta inventario forestal de 1491 árboles aislados que incluyen 1146 individuos de la especie limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) en seto, con fichas de cada individuo, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, plan de aprovechamiento y compensación forestal, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención, registro fotográfico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el trámite se verificó en campo y en el plano presentado, los certificados de tradición presentados para los predios que son objeto de la solicitud los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DE PREDIO DESCRIPCION	NUMERO DE ARBOL / SETO	FINALIDAD DEL ARBOL	ARBOL DENTRO DEL PREDIO	
			SI	NO
PREDIO GECOLSA NO TENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	1	CONSERVAR	X	
	2	CONSERVAR	X	
	3	CONSERVAR	X	
	4	CONSERVAR	X	
EDS CENCOSUD YUMBOTENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	5	CONSERVAR		X
FRUGOS	6	ERRADICAR	X	
768920401000000030217000000000- MI # 370-71286	7	CONSERVAR	X	
	8	CONSERVAR	X	
	9	ERRADICAR	X	
	10	CONSERVAR	X	
	11	CONSERVAR	X	
	12	CONSERVAR	X	
	13	CONSERVAR	X	
	14	CONSERVAR	X	
	15	CONSERVAR	X	
	16	CONSERVAR	X	
	17	CONSERVAR	X	
	18	ERRADICAR	X	
	27	ERRADICAR	X	
	29	CONSERVAR	X	
30	CONSERVAR	X		
768920401000000030265000000000- MI # 370-70236	19	ERRADICAR	X	
	20	ERRADICAR	X	
	21	ERRADICAR	X	
	22	ERRADICAR	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	23	ERRADICAR	X	
	24	ERRADICAR	X	
	25	ERRADICAR	X	
	26	ERRADICAR	X	
	28	ERRADICAR	X	
	31	CONSERVAR	X	
	32	CONSERVAR	X	
	33	CONSERVAR	X	
	34	CONSERVAR	X	
	35	CONSERVAR	X	
	36	CONSERVAR	X	
	37	CONSERVAR	X	
	38	CONSERVAR	X	
	39	CONSERVAR	X	
	40	CONSERVAR	X	
	41	CONSERVAR	X	
FRENTE A FERRETERIAS - VIA PUBLICA	42	ERRADICAR		X
	43	ERRADICAR	X	
768920401000000030370000000000-MI # 370-711596	44	ERRADICAR	X	
	45	ERRADICAR		X
768920401000000030024000000000-MI # 370-49648	46	ERRADICAR	X	
	47	ERRADICAR	X	
	48	ERRADICAR	X	
	49	TRASPLANTAR		X
	50	TRASPLANTAR		X
	51	TRASPLANTAR		X
	52	TRASPLANTAR		X
	53	TRASPLANTAR		X
768920003000000030708000000000-MI # 370-285526	54	TRASPLANTAR		X
	55	TRASPLANTAR		X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	56	TRASPLANTAR		X
	57	TRASPLANTAR		X
	58	TRASPLANTAR		X
	59	CONSERVAR		X
	60	CONSERVAR		X
	61	CONSERVAR		X
	62	ERRADICAR		X
	63	CONSERVAR	X	
	64	CONSERVAR	X	
	65	CONSERVAR	X	
	66	CONSERVAR	X	
	67	ERRADICAR		X
	68	ERRADICAR		X
	69	ERRADICAR		X
	70	ERRADICAR		X
	71	ERRADICAR		X
	72	ERRADICAR		X
	73	ERRADICAR	X	
	74	ERRADICAR	X	
	75	ERRADICAR		X
	76	ERRADICAR	X	
	77	ERRADICAR		X
	78	ERRADICAR		X
	79	ERRADICAR		X
	80	ERRADICAR		X
	81	ERRADICAR		X
	82	ERRADICAR	X	
	83	ERRADICAR		X
	84	ERRADICAR		X
	85			

76892000300000005067500000000-MI # 370-836358

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

768920401000000030373000000000-MI # 370-142100	86	CONSERVAR		X
768920401000000030374000000000-MI # 370-142093	87	TRASPLANTAR		X
	88	TRASPLANTAR		X
	89	TRASPLANTAR		X
	90	TRASPLANTAR		X
	91	TRASPLANTAR		X
	92	TRASPLANTAR		X
	93	TRASPLANTAR		X
	94	TRASPLANTAR		X
	95	TRASPLANTAR		X
	768920401000000030375000000000-MI # 370-142096	96	CONSERVAR	
97		CONSERVAR		X
98		CONSERVAR		X
99		CONSERVAR		X
100		CONSERVAR		X
101		CONSERVAR	X	
102		CONSERVAR	X	
103		CONSERVAR	X	
104		CONSERVAR	X	
105		CONSERVAR	X	
106		CONSERVAR	X	
107		TRASPLANTAR		X
108		TRASPLANTAR		X
109		CONSERVAR		X
110		CONSERVAR		X
111	CONSERVAR	X		
112	CONSERVAR	X		
113	CONSERVAR	X		
114	CONSERVAR	X		
115	TRASPLANTAR		X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	116	ERRADICAR		X
CAVA VINCORTE NO TENEMOS EL NUMERO POR QUE SOLO ESTAN LOS QUE ENTRARON A NEGOCIACION DE PREDIOS	117	CONSERVAR	X	
	118	CONSERVAR	X	
	119	CONSERVAR	X	
	120	CONSERVAR	X	
	121	CONSERVAR	X	
	122	CONSERVAR	X	
	768920003000000050734000000000-MI # 370-194186	123	TRASPLANTAR	
124		TRASPLANTAR		X
125		TRASPLANTAR		X
76892040100000003090400001312-MI # 370-802609	126	TRASPLANTAR		X
	127	TRASPLANTAR	X	
	128	TRASPLANTAR	X	
	129	TRASPLANTAR		X
	130	TRASPLANTAR	X	
	131	TRASPLANTAR		X
768920003000000050749000000000-MI # 370-887551	132	ERRADICAR		X
	133	ERRADICAR		X
	134	CONSERVAR		X
	135	CONSERVAR		X
	136	CONSERVAR		X
	137	CONSERVAR		X
768920003000000051436000000000-MI #	138	ERRADICAR	X	
	139	ERRADICAR	X	
	140	ERRADICAR	X	
	141	CONSERVAR	X	
	142	CONSERVAR	X	
	143	ERRADICAR	X	
	144	CONSERVAR	X	
768920401000000030705000000000-MI # 370-207018	145	CONSERVAR	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	146	ERRADICAR	X	
	147	ERRADICAR	X	
	148	ERRADICAR	X	
	149	ERRADICAR	X	
	150	ERRADICAR	X	
	151	TRASPLANTAR	X	
	152	ERRADICAR		X
	153	CONSERVAR	X	
	154	ERRADICAR	X	
	155	ERRADICAR	X	
	156	CONSERVAR	X	
	157	ERRADICAR		X
768920003000000050757000000000-MI # 370-114934	158	ERRADICAR	X	
	159	ERRADICAR	X	
	160	ERRADICAR	X	
	161	ERRADICAR	X	
	162	ERRADICAR	X	
	163	CONSERVAR	X	
	164	CONSERVAR	X	
	165	CONSERVAR	X	
	166	CONSERVAR	X	
	167	CONSERVAR	X	
	168	CONSERVAR	X	
	169	CONSERVAR	X	
	170	CONSERVAR	X	
	171	CONSERVAR	X	
	172	CONSERVAR	X	
	173	CONSERVAR	X	
	174	CONSERVAR	X	
	175	CONSERVAR	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	176	CONSERVAR	X	
	177	CONSERVAR	X	
	178	CONSERVAR	X	
	179	CONSERVAR	X	
	180	CONSERVAR	X	
	181	CONSERVAR	X	
	182	CONSERVAR	X	
	183	CONSERVAR		X
	184	CONSERVAR	X	
	185	CONSERVAR	X	
	186	CONSERVAR	X	
	187	CONSERVAR		X
	188	CONSERVAR		X
	189	CONSERVAR		X
	190	CONSERVAR		X
	191	CONSERVAR		X
	192	CONSERVAR		X
	193	CONSERVAR		X
	194	CONSERVAR		X
	195	CONSERVAR		X
	196	CONSERVAR		X
	197	CONSERVAR		X
	198	CONSERVAR		X
	199	CONSERVAR		X
	200	CONSERVAR		X
	201	CONSERVAR		X
	202	CONSERVAR		X
	203	CONSERVAR		X
	204	CONSERVAR		X
	205	CONSERVAR	X	
MALL DAPA LA 14				
MOTEL CUPIDO				
EDS TORETO				
LOTE				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	206	CONSERVAR	X	
	207	CONSERVAR	X	
Vía publica frente a EDS	208	CONSERVAR	X	
	209	CONSERVAR	X	
	210	TRASPLANTAR		X
	211	TRASPLANTAR		X
	212	TRASPLANTAR		X
	213	TRASPLANTAR		X
	214	CONSERVAR	X	
	215	CONSERVAR	X	
	216	CONSERVAR	X	
	217	CONSERVAR	X	
	218	CONSERVAR	X	
	219	CONSERVAR	X	
	220	CONSERVAR		X
	221	CONSERVAR	X	
	222	CONSERVAR	X	
LOTE	223	CONSERVAR	X	
	224	CONSERVAR	X	
	225	CONSERVAR	X	
	226	CONSERVAR	X	
ALFREDO BRISTO	227	CONSERVAR	X	
	228	CONSERVAR	X	
	229	CONSERVAR	X	
	230	CONSERVAR	X	
	231	CONSERVAR	X	
MOTEL TRAVESURAS	232	CONSERVAR	X	
	233	CONSERVAR	X	
	234	CONSERVAR	X	
	235	CONSERVAR	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	236	CONSERVAR		X
	237	CONSERVAR		X
DERCO COLOMBIA S.A.S	238	CONSERVAR	X	
	239	CONSERVAR	X	
	240	CONSERVAR	X	
	241	CONSERVAR	X	
	242	CONSERVAR	X	
	243	CONSERVAR	X	
	244	CONSERVAR	X	
	CASERIO ARROYOHONDO - VIA PUBLICA - ANDENES	245	CONSERVAR	
246		ERRADICAR		X
247		ERRADICAR		X
248		ERRADICAR		X
249		ERRADICAR		X
250		ERRADICAR		X
251		ERRADICAR		X
252		ERRADICAR		X
253		ERRADICAR		X
254		ERRADICAR		X
255		ERRADICAR		X
256		ERRADICAR		X
257		ERRADICAR		X
258		ERRADICAR		X
259		ERRADICAR		X
260		ERRADICAR		X
261		ERRADICAR		X
262		ERRADICAR		X
263		CONSERVAR		X
264		ERRADICAR		X
265	CONSERVAR		X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	266	CONSERVAR		X
	267	CONSERVAR		X
	268	CONSERVAR	X	
	269	CONSERVAR		X
	270	CONSERVAR		X
	271	CONSERVAR		X
	272	CONSERVAR		X
	273	CONSERVAR		X
	274	CONSERVAR		X
	275	CONSERVAR		X
	276	CONSERVAR		X
	277	TRASPLANTAR		X
	278	ERRADICAR		X
	279	ERRADICAR		X
	280	TRASPLANTAR		X
	281	TRASPLANTAR		X
	282	CONSERVAR		X
	283	ERRADICAR	X	
	284	ERRADICAR	X	
	297	ERRADICAR	X	
	297A	ERRADICAR	X	
	283A	ERRADICAR	X	
	283C	ERRADICAR	X	
	283B	ERRADICAR	X	
	283D	ERRADICAR	X	
	283E	ERRADICAR	X	
	283F	ERRADICAR	X	
	283G	ERRADICAR	X	
	284A	ERRADICAR	X	
	284C	ERRADICAR	X	

768920002000000031995 No. de Matricula 370-854808

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

284B	ERRADICAR	X	
284D	ERRADICAR	X	
284E	ERRADICAR	X	
285	ERRADICAR	X	
285B	ERRADICAR	X	
285C	ERRADICAR	X	
285D	ERRADICAR	X	
285A	ERRADICAR	X	
286	ERRADICAR	X	
286A	ERRADICAR	X	
286B	ERRADICAR	X	
287	ERRADICAR	X	
287A	ERRADICAR	X	
291	ERRADICAR	X	
291A	ERRADICAR	X	
296B	ERRADICAR	X	
296	ERRADICAR	X	
296A	ERRADICAR	X	
297C	ERRADICAR	X	
298	ERRADICAR	X	
298A	ERRADICAR	X	
297B	ERRADICAR	X	
298C	ERRADICAR	X	
298B	ERRADICAR	X	
305B	ERRADICAR	X	
305A	ERRADICAR	X	
305	ERRADICAR	X	
288	ERRADICAR	X	
289	ERRADICAR	X	
290	ERRADICAR	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	292	ERRADICAR	X	
	293	ERRADICAR	X	
	294	ERRADICAR	X	
	295	ERRADICAR	X	
	299	ERRADICAR	X	
	300	ERRADICAR	X	
	301	ERRADICAR	X	
	302	ERRADICAR	X	
	303	ERRADICAR	X	
	304	ERRADICAR	X	
	306	ERRADICAR	X	
	308	TRASPLANTAR	X	
	310	TRASPLANTAR	X	
	312	TRASPLANTAR	X	
	314	TRASPLANTAR	X	
	316	TRASPLANTAR	X	
	318	TRASPLANTAR	X	
	320	TRASPLANTAR	X	
	322	TRASPLANTAR	X	
	324	TRASPLANTAR	X	
	326	TRASPLANTAR	X	
	327	CONSERVAR	X	
EDS ESSO	328	CONSERVAR	X	
	329	CONSERVAR	X	
	330	CONSERVAR	X	

Para la evaluación de presente concepto se verifico y evaluó los siguientes requisitos:

1. Suelos de protección:	No existen áreas determinadas como suelos de protección.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el PBOT del municipio de Yumbo, El tramo que corresponde al mantenimiento de la calzada existente, en la Calle 10, desde la carrera 38 hasta la entrada vía Dapa, vía Cali – Yumbo, no presenta suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal.
3. Áreas sustraídas de las Reservas Forestales	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

El área objeto de utilidad pública e interés social será utilizada para construir, mantener y rehabilitar la vía antigua Cali-Yumbo, con el fin de mejorar las condiciones de movilidad vehicular en el norte de Cali, sector de Menga – Dapa - Yumbo.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por CONSORCIO GEOCOLSA DAPA y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área: De acuerdo con la información que reporta el portal GeoCVC (2018), el predio presenta las siguientes características:

1.1 Área:	El área objeto del presente concepto, corresponde a una extensión aproximada de 27.5 hectáreas.
2 Suelos:	En la parte plana del área de piedemonte, los suelos presentan una buena, con erosión ligera y uso potencial infraestructura (escala 1:50.000). Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subordenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad (suelos minerales y jóvenes); han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras central y occidental (Fuente CVC 2010). En el área de la colina la profundidad del suelo es menor, así como su baja fertilidad, las perturbaciones previas de la vegetación original han determinado la prevalencia de vegetación de gramíneas y herbáceas.. Fuente GeoCVC
1.3 Geomorfología:	El área del polígono objeto de la construcción de la vía la conforman terrazas del valle aluvial del río Cauca o depósitos superficiales clásticos hidrogenicos. Sobre el costado occidental de la calle 10 se levanta una pequeña colina de 50 metros de altura, conformada por roca muerta de origen ígneo. Fuente GeoCVC
1.4 Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC
1.5 Piso Térmico:	Cálido
1.6 Ecosistemas:	El área hace parte del sistema natural Bosque Cálido seco en piedemonte aluvial; Se advierte un pequeño drenaje que discurre desde la parte alta, coincidiendo con la geoforma del terreno y según el reporte GeoCVC en el área no se presentan figuras de áreas protegidas, declaradas. Este ecosistema corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos y quebradas que drenan al río Cauca. De manera general se presenta un relieve plano, con gran amplitud en el sector oriental. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica, desde gravas hasta arcillas. El relieve en la parte occidental del predio corresponde a una colina baja y en la parte plana es donde se ubica el mayor número de árboles. Fuente GeoCVC
1.7 Cobertura de suelo:	Zona urbana – Fuente GeoCVC
1.8 Vegetación:	Se observan árboles aislados, de las familias Rutaceae, Fabaceae y Moraceae entre las más representativas, sin procesos de regeneración. Los árboles se localizan en los linderos de los predio, vías y zonas blandas del sector.
1.9 Estado Sucesional:	Brinzal, Latizal y Fustal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Clase de aprovechamiento forestal: Dado que el aprovechamiento forestal se requiere para talar, transplantar y reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la ampliación de obras públicas de infraestructura, el derecho ambiental corresponde a APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - Tala o reubicación por obra pública o privada.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Revisado el inventario estadístico, se observa que se realizó para el 100% de los individuos presentes en el área, cuantificando la totalidad de los individuos que conforman 330 metros lineales en 14 setos, localizados en ambas márgenes de la vía.

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

El inventario forestal registra un total de MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN (1491) individuos arbóreos; entre los que se incluyen MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (1146) individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) que conforman 14 setos en una longitud de 330 metro lineales.

Del total inventariado, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) individuos corresponde a arboles aislados, de 40 especies diferentes, pertenecientes a 22 familias. Dentro de los 345 individuos se encuentran 28 individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) establecidos como arboles aislados. Ver tabla 1.

La tabla 1. Señala que los individuos de la especie Limón Swinglea (*Swinglea glutinosa*) han tenido asistencia antrópica para su desarrollo; es decir, fueron llevadas y plantadas en el lugar y representan un 78.7% del total en una cantidad de 1174, siendo la especie de característica "muy abundante/dominante", que en su gran mayoría (1020) se encuentran en buen estado físico y fitosanitario. Así mismo, se constituyen en el mayor número de individuos (1146) con DAP inferiores a 5 centímetros.

En forma general, los individuos presentes en el área de intervención presentan buenas condiciones fitosanitarias y biomecánicas, sin embargo, las podas antitécnicas son una práctica que han generado, en algunos, afectaciones de tipo mecánico, así mismo afectaciones en los fustes, por la tensión de alambre de púas.

El día de la visita, se observó un Balso Tambor (*Ochroma pyramidale*) identificado con el número 42, que presentaba condiciones fitosanitarias y biomecánicas que amenazaban su estabilidad, razón por la cual se autorizó en el sitio la intervención inmediata del individuo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos Balso Tambor No. 42,
Ubicado en andén frente a
Ferretería.

Luego de la revisión en campo y como respuesta a varias consideraciones técnicas, se define la intervención para cada uno de los individuos relacionados en la Tabla 1.

TABLA 1. INTERVENCIÓN APROBADA POR CVC

ID Árbol	Nombre Común	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Coordenadas Planas MAGNA SIRGA Oeste (colombia)		Intervención Aprobada
6A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0286	2,5	0,0015	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
6U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062016.868	N: 879812.676	Erradicación
8A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	2,8	0,0010	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,5	0,0006	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
8AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062046.332	N: 879840.772	Erradicación
9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,6	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,6	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
9AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062038.460	N: 879855.406	Erradicación
18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,9	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,5	0,0004	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,5	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,9	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	2,5	0,0001	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,5	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,5	0,0006	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18AAA A39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,7	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
18AAA A50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062049.011	N: 879875.542	Erradicación
19	Chiminango	MIMOSACEA E	0,4552	14	2,0504	E: 1062063.995	N: 879900.771	Erradicación
20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,2865	6,5	0,3771	E: 1062067.056	N: 879904.558	Erradicación
21	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2642	12	0,5921	E: 1062067.656	N: 879906.150	Erradicación
22	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2228	12,5	0,4387	E: 1062070.130	N: 879910.724	Erradicación
23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1062071.246	N: 879912.963	Erradicación
24	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,2578	10	0,4699	E: 1062072.378	N: 879916.855	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,4775	10	1,6114	E: 1062073.2704	N: 879918.318	Erradicación
26	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2387	12	0,4834	E: 1062077.607	N: 879926.331	Erradicación
27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	4	0,0007	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AAO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0223	3	0,0011	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27AAA 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
27AAA 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062079.510	N: 879930.186	Erradicación
28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,1751	4	0,0867	E: 1062060.390	N: 879885.9238	Erradicación
42	Balso Tambor	BOMBACAC EAE	0,6366	12	3,4377	E: 1062098.398	N: 879970.280	Erradicación
43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
43E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

43F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062123.946	N: 880020.571	Erradicación
44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
44AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062136.423	N: 880042.453	Erradicación
45	Chiminango	MIMOSACEAE E	0,2037	5	0,1467	E: 1062144.086	N: 880051.734	Erradicación
46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	4	0,0007	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

46F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
46R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062154.181	N: 880065.296	Erradicación
47	Palma Manila	ARECACEAE	0,3183 1	5	0,31830989	E: 1062155.36	N: 880073.924	Trasplante
48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3,5	0,0006	E: 1062164.945	N: 880089.247	Erradicación
48A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.946	N: 880089.248	Erradicación
48B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.947	N: 880089.249	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.948	N: 880089.250	Erradicación
48D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.949	N: 880089.251	Erradicación
48E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.950	N: 880089.252	Erradicación
48F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.951	N: 880089.253	Erradicación
48G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.952	N: 880089.254	Erradicación
48H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.953	N: 880089.255	Erradicación
48I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.954	N: 880089.256	Erradicación
48J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.955	N: 880089.257	Erradicación
48K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.956	N: 880089.258	Erradicación
48L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.957	N: 880089.259	Erradicación
48M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.958	N: 880089.260	Erradicación
48N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.959	N: 880089.261	Erradicación
48Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.960	N: 880089.262	Erradicación
48O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.961	N: 880089.263	Erradicación
48P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.962	N: 880089.264	Erradicación
48Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.963	N: 880089.265	Erradicación
48R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.964	N: 880089.266	Erradicación
48S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.965	N: 880089.267	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.966	N: 880089.268	Erradicación
48U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.967	N: 880089.269	Erradicación
48V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.968	N: 880089.270	Erradicación
48W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.969	N: 880089.271	Erradicación
48X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.970	N: 880089.272	Erradicación
48Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.971	N: 880089.273	Erradicación
48Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.972	N: 880089.274	Erradicación
48AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.973	N: 880089.275	Erradicación
48AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.974	N: 880089.276	Erradicación
48AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.975	N: 880089.277	Erradicación
48AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.976	N: 880089.278	Erradicación
48AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.977	N: 880089.279	Erradicación
48AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.978	N: 880089.280	Erradicación
48AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.979	N: 880089.281	Erradicación
48AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.980	N: 880089.282	Erradicación
48AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.981	N: 880089.283	Erradicación
48AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.982	N: 880089.284	Erradicación
48AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.983	N: 880089.285	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.984	N: 880089.286	Erradicación
48AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.985	N: 880089.287	Erradicación
48AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.986	N: 880089.288	Erradicación
48AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.987	N: 880089.289	Erradicación
48AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.988	N: 880089.290	Erradicación
48AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.989	N: 880089.291	Erradicación
48AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.990	N: 880089.292	Erradicación
48AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.991	N: 880089.293	Erradicación
48AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.992	N: 880089.294	Erradicación
48AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.993	N: 880089.295	Erradicación
48AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.994	N: 880089.296	Erradicación
48AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.995	N: 880089.297	Erradicación
48AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.996	N: 880089.298	Erradicación
48AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.997	N: 880089.299	Erradicación
48AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.998	N: 880089.300	Erradicación
48AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.999	N: 880089.301	Erradicación
48AA1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1000	N: 880089.302	Erradicación
48AA2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1001	N: 880089.303	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1002	N: 880089.304	Erradicación
48AA4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1003	N: 880089.305	Erradicación
48AA5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1004	N: 880089.306	Erradicación
48AA6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1005	N: 880089.307	Erradicación
48AA7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1006	N: 880089.308	Erradicación
48AA8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1007	N: 880089.309	Erradicación
48AA9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1008	N: 880089.310	Erradicación
48AA1 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1009	N: 880089.311	Erradicación
48AA1 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1010	N: 880089.312	Erradicación
48AA1 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1011	N: 880089.313	Erradicación
48AA1 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1012	N: 880089.314	Erradicación
48AA1 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1013	N: 880089.315	Erradicación
48AA1 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1014	N: 880089.316	Erradicación
48AA1 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1015	N: 880089.317	Erradicación
48AA1 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1016	N: 880089.318	Erradicación
48AA1 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1017	N: 880089.319	Erradicación
48AA1 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1018	N: 880089.320	Erradicación
48AA2 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1019	N: 880089.321	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1020	N: 880089.322	Erradicación
48AA2 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1021	N: 880089.323	Erradicación
48AA2 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1022	N: 880089.324	Erradicación
48AA2 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1023	N: 880089.325	Erradicación
48AA2 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1024	N: 880089.326	Erradicación
48AA2 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1025	N: 880089.327	Erradicación
48AA2 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1026	N: 880089.328	Erradicación
48AA2 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1027	N: 880089.329	Erradicación
48AA2 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1028	N: 880089.330	Erradicación
48AA3 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1029	N: 880089.331	Erradicación
48AA3 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1030	N: 880089.332	Erradicación
48AA3 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1031	N: 880089.333	Erradicación
48AA3 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1032	N: 880089.334	Erradicación
48AA3 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1033	N: 880089.335	Erradicación
48AA3 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1034	N: 880089.336	Erradicación
48AA3 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1035	N: 880089.337	Erradicación
48AA3 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1036	N: 880089.338	Erradicación
48AA3 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1037	N: 880089.339	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA3 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062164.1038	N: 880089.340	Erradicación
48AA4 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1039	N: 880089.341	Erradicación
48AA4 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1040	N: 880089.342	Erradicación
48AA4 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1041	N: 880089.343	Erradicación
48AA4 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1042	N: 880089.344	Erradicación
48AA4 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1043	N: 880089.345	Erradicación
48AA4 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1044	N: 880089.346	Erradicación
48AA4 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1045	N: 880089.347	Erradicación
48AA4 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1046	N: 880089.348	Erradicación
48AA4 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1047	N: 880089.349	Erradicación
48AA4 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1048	N: 880089.350	Erradicación
48AA5 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1049	N: 880089.351	Erradicación
48AA5 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1050	N: 880089.352	Erradicación
48AA5 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1051	N: 880089.353	Erradicación
48AA5 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1052	N: 880089.354	Erradicación
48AA5 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1053	N: 880089.355	Erradicación
48AA5 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1054	N: 880089.356	Erradicación
48AA5 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1055	N: 880089.357	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA5 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1056	N: 880089.358	Erradicación
48AA5 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1057	N: 880089.359	Erradicación
48AA5 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1058	N: 880089.360	Erradicación
48AA6 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1059	N: 880089.361	Erradicación
48AA6 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1060	N: 880089.362	Erradicación
48AA6 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1061	N: 880089.363	Erradicación
48AA6 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1062	N: 880089.364	Erradicación
48AA6 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1063	N: 880089.365	Erradicación
48AA6 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1064	N: 880089.366	Erradicación
48AA6 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1065	N: 880089.367	Erradicación
48AA6 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1066	N: 880089.368	Erradicación
48AA6 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1067	N: 880089.369	Erradicación
48AA6 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1068	N: 880089.370	Erradicación
48AA7 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1069	N: 880089.371	Erradicación
48AA7 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1070	N: 880089.372	Erradicación
48AA7 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1071	N: 880089.373	Erradicación
48AA7 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1072	N: 880089.374	Erradicación
48AA7 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1073	N: 880089.375	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA7 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1074	N: 880089.376	Erradicación
48AA7 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1075	N: 880089.377	Erradicación
48AA7 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1076	N: 880089.378	Erradicación
48AA7 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1077	N: 880089.379	Erradicación
48AA7 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1078	N: 880089.380	Erradicación
48AA8 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1079	N: 880089.381	Erradicación
48AA8 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1080	N: 880089.382	Erradicación
48AA8 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1081	N: 880089.383	Erradicación
48AA8 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1082	N: 880089.384	Erradicación
48AA8 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1083	N: 880089.385	Erradicación
48AA8 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1084	N: 880089.386	Erradicación
48AA8 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1085	N: 880089.387	Erradicación
48AA8 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1086	N: 880089.388	Erradicación
48AA8 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1087	N: 880089.389	Erradicación
48AA8 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1088	N: 880089.390	Erradicación
48AA9 0	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1089	N: 880089.391	Erradicación
48AA9 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1090	N: 880089.392	Erradicación
48AA9 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1091	N: 880089.393	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA9 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1092	N: 880089.394	Erradicación
48AA9 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1093	N: 880089.395	Erradicación
48AA9 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1094	N: 880089.396	Erradicación
48AA9 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1095	N: 880089.397	Erradicación
48AA9 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1096	N: 880089.398	Erradicación
48AA9 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1097	N: 880089.399	Erradicación
48AA9 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1098	N: 880089.400	Erradicación
48AA1 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1099	N: 880089.401	Erradicación
48AA1 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1100	N: 880089.402	Erradicación
48AA1 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1101	N: 880089.403	Erradicación
48AA1 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1102	N: 880089.404	Erradicación
48AA1 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1103	N: 880089.405	Erradicación
48AA1 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1104	N: 880089.406	Erradicación
48AA1 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1105	N: 880089.407	Erradicación
48AA1 07	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1106	N: 880089.408	Erradicación
48AA1 08	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1107	N: 880089.409	Erradicación
48AA1 09	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1108	N: 880089.410	Erradicación
48AA1 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1109	N: 880089.411	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1110	N: 880089.412	Erradicación
48AA1 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1111	N: 880089.413	Erradicación
48AA1 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1112	N: 880089.414	Erradicación
48AA1 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1113	N: 880089.415	Erradicación
48AA1 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1114	N: 880089.416	Erradicación
48AA1 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1115	N: 880089.417	Erradicación
48AA1 17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1116	N: 880089.418	Erradicación
48AA1 18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1117	N: 880089.419	Erradicación
48AA1 19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1118	N: 880089.420	Erradicación
48AA1 20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1119	N: 880089.421	Erradicación
48AA1 21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1120	N: 880089.422	Erradicación
48AA1 22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1121	N: 880089.423	Erradicación
48AA1 23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1122	N: 880089.424	Erradicación
48AA1 24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1123	N: 880089.425	Erradicación
48AA1 25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1124	N: 880089.426	Erradicación
48AA1 26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1125	N: 880089.427	Erradicación
48AA1 27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1126	N: 880089.428	Erradicación
48AA1 28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1127	N: 880089.429	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1128	N: 880089.430	Erradicación
48AA1 30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1129	N: 880089.431	Erradicación
48AA1 31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1130	N: 880089.432	Erradicación
48AA1 32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1131	N: 880089.433	Erradicación
48AA1 33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1132	N: 880089.434	Erradicación
48AA1 34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1133	N: 880089.435	Erradicación
48AA1 35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1134	N: 880089.436	Erradicación
48AA1 36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1135	N: 880089.437	Erradicación
48AA1 37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1136	N: 880089.438	Erradicación
48AA1 38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1137	N: 880089.439	Erradicación
48AA1 39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1138	N: 880089.440	Erradicación
48AA1 40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1139	N: 880089.441	Erradicación
48AA1 41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1140	N: 880089.442	Erradicación
48AA1 42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1141	N: 880089.443	Erradicación
48AA1 43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1142	N: 880089.444	Erradicación
48AA1 44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1143	N: 880089.445	Erradicación
48AA1 45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1144	N: 880089.446	Erradicación
48AA1 46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1145	N: 880089.447	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,7	0,0003	E: 1062164.1146	N: 880089.448	Erradicación
48AA1 48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1147	N: 880089.449	Erradicación
48AA1 49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1148	N: 880089.450	Erradicación
48AA1 50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1149	N: 880089.451	Erradicación
48AA1 51	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1150	N: 880089.452	Erradicación
48AA1 52	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1151	N: 880089.453	Erradicación
48AA1 53	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1152	N: 880089.454	Erradicación
48AA1 54	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1153	N: 880089.455	Erradicación
48AA1 55	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1154	N: 880089.456	Erradicación
48AA1 56	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1155	N: 880089.457	Erradicación
48AA1 57	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1156	N: 880089.458	Erradicación
48AA1 58	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1157	N: 880089.459	Erradicación
48AA1 59	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1158	N: 880089.460	Erradicación
48AA1 60	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1159	N: 880089.461	Erradicación
48AA1 61	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1160	N: 880089.462	Erradicación
48AA1 62	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1161	N: 880089.463	Erradicación
48AA1 63	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1162	N: 880089.464	Erradicación
48AA1 64	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1163	N: 880089.465	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 65	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1164	N: 880089.466	Erradicación
48AA1 66	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1165	N: 880089.467	Erradicación
48AA1 67	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,9	0,0005	E: 1062164.1166	N: 880089.468	Erradicación
48AA1 68	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1167	N: 880089.469	Erradicación
48AA1 69	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1168	N: 880089.470	Erradicación
48AA1 70	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1169	N: 880089.471	Erradicación
48AA1 71	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1170	N: 880089.472	Erradicación
48AA1 72	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1171	N: 880089.473	Erradicación
48AA1 73	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1172	N: 880089.474	Erradicación
48AA1 74	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1173	N: 880089.475	Erradicación
48AA1 75	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1174	N: 880089.476	Erradicación
48AA1 76	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1175	N: 880089.477	Erradicación
48AA1 77	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1176	N: 880089.478	Erradicación
48AA1 78	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1177	N: 880089.479	Erradicación
48AA1 79	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1178	N: 880089.480	Erradicación
48AA1 80	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1179	N: 880089.481	Erradicación
48AA1 81	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1180	N: 880089.482	Erradicación
48AA1 82	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1181	N: 880089.483	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA1 83	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,7	0,0002	E: 1062164.1182	N: 880089.484	Erradicación
48AA1 84	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1183	N: 880089.485	Erradicación
48AA1 85	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1184	N: 880089.486	Erradicación
48AA1 86	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1185	N: 880089.487	Erradicación
48AA1 87	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1186	N: 880089.488	Erradicación
48AA1 88	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1187	N: 880089.489	Erradicación
48AA1 89	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1188	N: 880089.490	Erradicación
48AA1 90	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1189	N: 880089.491	Erradicación
48AA1 91	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1190	N: 880089.492	Erradicación
48AA1 92	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1191	N: 880089.493	Erradicación
48AA1 93	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1192	N: 880089.494	Erradicación
48AA1 94	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1193	N: 880089.495	Erradicación
48AA1 95	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1194	N: 880089.496	Erradicación
48AA1 96	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1195	N: 880089.497	Erradicación
48AA1 97	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1196	N: 880089.498	Erradicación
48AA1 98	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1197	N: 880089.499	Erradicación
48AA1 99	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1198	N: 880089.500	Erradicación
48AA2 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1199	N: 880089.501	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1200	N: 880089.502	Erradicación
48AA2 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1201	N: 880089.503	Erradicación
48AA2 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1202	N: 880089.504	Erradicación
48AA2 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1203	N: 880089.505	Erradicación
48AA2 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1204	N: 880089.506	Erradicación
48AA2 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1205	N: 880089.507	Erradicación
48AA2 07	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1206	N: 880089.508	Erradicación
48AA2 08	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1207	N: 880089.509	Erradicación
48AA2 09	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1208	N: 880089.510	Erradicación
48AA2 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1209	N: 880089.511	Erradicación
48AA2 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1210	N: 880089.512	Erradicación
48AA2 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1211	N: 880089.513	Erradicación
48AA2 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1212	N: 880089.514	Erradicación
48AA2 14	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1213	N: 880089.515	Erradicación
48AA2 15	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1214	N: 880089.516	Erradicación
48AA2 16	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1215	N: 880089.517	Erradicación
48AA2 17	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1216	N: 880089.518	Erradicación
48AA2 18	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1217	N: 880089.519	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 19	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,7	0,0007	E: 1062164.1218	N: 880089.520	Erradicación
48AA2 20	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1219	N: 880089.521	Erradicación
48AA2 21	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1220	N: 880089.522	Erradicación
48AA2 22	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1221	N: 880089.523	Erradicación
48AA2 23	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1222	N: 880089.524	Erradicación
48AA2 24	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1223	N: 880089.525	Erradicación
48AA2 25	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1224	N: 880089.526	Erradicación
48AA2 26	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1225	N: 880089.527	Erradicación
48AA2 27	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1226	N: 880089.528	Erradicación
48AA2 28	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1227	N: 880089.529	Erradicación
48AA2 29	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1228	N: 880089.530	Erradicación
48AA2 30	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1229	N: 880089.531	Erradicación
48AA2 31	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1230	N: 880089.532	Erradicación
48AA2 32	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1231	N: 880089.533	Erradicación
48AA2 33	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1232	N: 880089.534	Erradicación
48AA2 34	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1233	N: 880089.535	Erradicación
48AA2 35	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1234	N: 880089.536	Erradicación
48AA2 36	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1235	N: 880089.537	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 37	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1236	N: 880089.538	Erradicación
48AA2 38	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1237	N: 880089.539	Erradicación
48AA2 39	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1238	N: 880089.540	Erradicación
48AA2 40	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1239	N: 880089.541	Erradicación
48AA2 41	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1240	N: 880089.542	Erradicación
48AA2 42	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1241	N: 880089.543	Erradicación
48AA2 43	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1242	N: 880089.544	Erradicación
48AA2 44	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1243	N: 880089.545	Erradicación
48AA2 45	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1244	N: 880089.546	Erradicación
48AA2 46	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1245	N: 880089.547	Erradicación
48AA2 47	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1246	N: 880089.548	Erradicación
48AA2 48	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1247	N: 880089.549	Erradicación
48AA2 49	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1248	N: 880089.550	Erradicación
48AA2 50	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1249	N: 880089.551	Erradicación
48AA2 51	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1250	N: 880089.552	Erradicación
48AA2 52	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1251	N: 880089.553	Erradicación
48AA2 53	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1252	N: 880089.554	Erradicación
48AA2 54	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1253	N: 880089.555	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 55	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,7	0,0007	E: 1062164.1254	N: 880089.556	Erradicación
48AA2 56	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1255	N: 880089.557	Erradicación
48AA2 57	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1256	N: 880089.558	Erradicación
48AA2 58	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1257	N: 880089.559	Erradicación
48AA2 59	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1258	N: 880089.560	Erradicación
48AA2 60	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1259	N: 880089.561	Erradicación
48AA2 61	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1260	N: 880089.562	Erradicación
48AA2 62	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1261	N: 880089.563	Erradicación
48AA2 63	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1262	N: 880089.564	Erradicación
48AA2 64	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1263	N: 880089.565	Erradicación
48AA2 65	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1264	N: 880089.566	Erradicación
48AA2 66	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1265	N: 880089.567	Erradicación
48AA2 67	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1266	N: 880089.568	Erradicación
48AA2 68	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1267	N: 880089.569	Erradicación
48AA2 69	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1268	N: 880089.570	Erradicación
48AA2 70	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,8	0,0003	E: 1062164.1269	N: 880089.571	Erradicación
48AA2 71	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,9	0,0007	E: 1062164.1270	N: 880089.572	Erradicación
48AA2 72	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1271	N: 880089.573	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 73	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1272	N: 880089.574	Erradicación
48AA2 74	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1273	N: 880089.575	Erradicación
48AA2 75	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,9	0,0002	E: 1062164.1274	N: 880089.576	Erradicación
48AA2 76	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1275	N: 880089.577	Erradicación
48AA2 77	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	2,8	0,0007	E: 1062164.1276	N: 880089.578	Erradicación
48AA2 78	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1277	N: 880089.579	Erradicación
48AA2 79	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1278	N: 880089.580	Erradicación
48AA2 80	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1279	N: 880089.581	Erradicación
48AA2 81	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1280	N: 880089.582	Erradicación
48AA2 82	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1281	N: 880089.583	Erradicación
48AA2 83	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	2,8	0,0002	E: 1062164.1282	N: 880089.584	Erradicación
48AA2 84	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	2,9	0,0003	E: 1062164.1283	N: 880089.585	Erradicación
48AA2 85	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,8	0,0005	E: 1062164.1284	N: 880089.586	Erradicación
48AA2 86	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1285	N: 880089.587	Erradicación
48AA2 87	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1286	N: 880089.588	Erradicación
48AA2 88	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1287	N: 880089.589	Erradicación
48AA2 89	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1288	N: 880089.590	Erradicación
48AA2 90	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1289	N: 880089.591	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48AA2 91	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1290	N: 880089.592	Erradicación
48AA2 92	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1291	N: 880089.593	Erradicación
48AA2 93	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1292	N: 880089.594	Erradicación
48AA2 94	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1293	N: 880089.595	Erradicación
48AA2 95	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1294	N: 880089.596	Erradicación
48AA2 96	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1295	N: 880089.597	Erradicación
48AA2 97	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062164.1296	N: 880089.598	Erradicación
48AA2 98	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1297	N: 880089.599	Erradicación
48AA2 99	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1298	N: 880089.600	Erradicación
48AA3 00	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1299	N: 880089.601	Erradicación
48AA3 01	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1300	N: 880089.602	Erradicación
48AA3 02	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1301	N: 880089.603	Erradicación
48AA3 03	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062164.1302	N: 880089.604	Erradicación
48AA3 04	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062164.1303	N: 880089.605	Erradicación
48AA3 05	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062164.1304	N: 880089.606	Erradicación
48AA3 06	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062164.1305	N: 880089.607	Erradicación
49	Palma Manila	ARECACEAE	0,1368 7	4,5	0,05296995	E: 1062165.622	N: 880097.8924	Trasplante
50	Palma Manila	ARECACEAE	0,1527 9	5	0,0733386	E: 1062165.503	N: 880097.6138	Trasplante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

51	Palma Manila	ARECACEAE	0,1400 6	5	0,06162479	E: 1062170.295	N: 880106.9802	Trasplante
52	Palma Manila	ARECACEAE	0,1432 4	4,5	0,05801198	E: 1062170.399	N: 880107.224	Trasplante
53	Palma Manila	ARECACEAE	0,1655 2	5	0,08607099	E: 1062173.834	N: 880116.500	Trasplante
54	Palma Manila	ARECACEAE	0,1623 4	5	0,0827924	E: 1062177.621	N: 880126.945	Trasplante
55	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	4,5	0,06328319	E: 1062180.768	N: 880136.1874	Trasplante
56	Palma Manila	ARECACEAE	0,1400 6	4,5	0,05546231	E: 1062186.949	N: 880154.5061	Trasplante
57	Palma Manila	ARECACEAE	0,1050 4	3,8	0,0263446	E: 1062190.508	N: 880164.7562	Trasplante
58	Palma Manila	ARECACEAE	0,1464 2	3,8	0,05118932	E: 1062190.602	N: 880164.976	Trasplante
62	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2037	9	0,2640	E: 1062203.200	N 880196.166	Erradicación
67	Eucalipto	MYRTACEA E	0,7799	19	8,1681	E: 1062199.417	N: 880200.383	Erradicación
68	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,4647	12	1,8320	E: 1062199.588	N: 880201.425	Erradicación
69	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3883	12	1,2792	E: 1062199.379	N: 880204.292	Erradicación
70	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2515	6,5	0,2905	E: 1062202.204	N: 880206.182	Erradicación
71	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1464	6	0,0909	E: 1062204.472	N: 880204.421	Erradicación
72	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1369	7,5	0,0993	E: 1062205.525	N: 880205.071	Erradicación
73	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	6	0,0387	E: 1062214.260	N: 880220.5234	Erradicación
74	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1592	7	0,1253	E: 1062215.953	N: 880224.9585	Erradicación
75	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	6,5	0,0477	E: 1062217.6627	N: 880222.8677	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2228	6,5	0,2281	E: 1062216.3497	N: 880226.112	Erradicación
77	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2005	8	0,2274	E: 1062213.5121	N: 880224.0631	Erradicación
78	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	8,5	0,0623	E: 1062210.916	N: 880227.834	Erradicación
79	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3310	15	1,1620	E: 1062200.8705	N: 880209.0609	Erradicación
80	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1050	6,5	0,0507	E: 1062209.5076	N: 880228.9522	Erradicación
81	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0923	7	0,0422	E: 1062211.4371	N: 880231.7425	Erradicación
82	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2037	9	0,2640	E: 1062220.4007	N: 880233.143	Erradicación
83	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,3247	8	0,5961	E: 1062219.5251	N: 880234.7448	Erradicación
84	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1050	7	0,0546	E: 1062219.8274	N: 880235.3998	Erradicación
85	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1655	7,5	0,1452	E: 1062224.8948	N: 880278.7745	Erradicación
87	Palma Areca	ARECACEAE	0,226	7,6	0,24389922	E: 1062235.874	N: 880282.596	Trasplante
88	Palma Areca	ARECACEAE	0,1909 9	7,5	0,17188734	E: 1062237.422	N: 880286.3479	Trasplante
89	Palma Areca	ARECACEAE	0,1750 7	7,5	0,14443311	E: 1062238.755	N: 880289.5313	Trasplante
90	Palma Areca	ARECACEAE	0,1750 7	6	0,11554649	E: 1062239.869	N: 880293.1404	Trasplante
91	Palma Areca	ARECACEAE	0,1782 5	6	0,11978638	E: 1062241.409	N: 880296.7893	Trasplante
92	Palma Areca	ARECACEAE	0,1496 1	6,5	0,09140905	E: 1062247.082	N: 880311.9996	Trasplante
93	Palma Areca	ARECACEAE	0,1559 7	6	0,09171144	E: 1062248.528	N: 880315.8266	Trasplante
94	Palma Areca	ARECACEAE	0,0859 4	5,5	0,02552527	E: 1062249.582	N: 880319.442	Trasplante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

95	Palma Areca	ARECACEAE	0,1464 2	5,5	0,07408981	E: 1062251.300	N: 880323.3369	Trasplante
107	Palma Botella	ARECACEAE	0,2833	3,5	0,17649328	E: 1062266.389	N: 880360.5591	Trasplante
108	Palma Botella	ARECACEAE	0,2737 5	3,5	0,16479539	E: 1062266.679	N: 880362.7132	Trasplante
115	Palma de Coco	ARECACEAE	0,2292	10	0,3713	E: 1062288.92	N: 880417.022	Erradicación
116	Palma Botella	ARECACEAE	0,2482 8	4	0,15492779	E: 1062286.951	N: 880415.2937	Trasplante
123	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	5	0,04841493	E: 1062323.016	N: 880545.954	Trasplante
124	Palma Manila	ARECACEAE	0,0954 9	3	0,01718873	E: 1062323.384	N: 880549.2208	Trasplante
125	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	3	0,02904896	E: 1062324.605	N: 880567.2926	Trasplante
126	Palma Manila	ARECACEAE	0,1241 4	2,8	0,02711236	E: 1062323.859	N: 880621.3803	Trasplante
127	Palma Areca	ARECACEAE	0,1177 7	2,8	0,02440291	E: 1062330.673	N: 880629.1957	Trasplante
128	Palma Manila	ARECACEAE	0,1336 9	3,5	0,0393049	E: 1062329.067	N: 880631.5359	Trasplante
129	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	3,5	0,04922026	E: 1062319.993	N: 880627.8863	Trasplante
130	Palma Manila	ARECACEAE	0,1496 1	4,5	0,06328319	E: 1062319.314	N: 880633.5934	Trasplante
131	Aguacate	LAURACEAE	0,0859 4	5,5	0,02073928	E: 1062325.684	N: 880652.8139	Trasplante
132	Ficus	MORACEAE	1,0313	18	13,5330	E: 1062307.008	N: 880717.8134	Erradicación
133	Ficus	MORACEAE	1,0281	16,5	12,3288	E: 1062301.229	N: 880743.81	Erradicación
138	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2483	11,5	0,5011	E: 1062298.7254	N: 880778.3097	Erradicación
139	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0828	6	0,0290	E: 1062299.455	N: 880777.3138	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Q	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AH	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AI	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140AJ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AK	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AL	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AM	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AN	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AÑ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AO	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AP	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AQ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AR	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AS	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AT	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AU	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AV	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AW	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AX	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AY	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AZ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140AA 1	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 2	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 3	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 4	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 5	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 6	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 7	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 8	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 9	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 10	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 11	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 12	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
140AA 13	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062288.6012	N: 880787.6395	Erradicación
143	Ficus	MORACEAE	0,1528	3,8	0,0627	E: 1062295.7898	N: 880795.3762	Erradicación
146	Chiminango	MIMOSACEAE	0,7130	9	3,2342	E: 1062284.329	N: 880833.8595	Erradicación
147	Chiminango	MIMOSACEAE	0,6080	9	2,3515	E: 1062281.396	N: 880840.7707	Erradicación
148	Acacia Roja	FABACEAE	0,6462	14	4,1319	E: 1062276.553	N: 880870.2144	Erradicación
149	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	4,5	0,0465	E: 1062274.4566	N: 880878.9709	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

150	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,7958	12,5	5,5953	E: 1062272.536	N: 880887.7938	Erradicación
151	Samán	MIMOSACEA E	0,4042 5	7	0,58399479	E: 1062270.025	N: 880902.366	Trasplante
152	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	0,6239	7	1,9259	E: 1062265.9257	N: 880910.9921	Erradicación
154	Mataratón	PAPILIONAC EAE	0,9104	18	10,5448	E: 1062270.287	N: 880944.7565	Erradicación
155	Mataratón	PAPILIONAC EAE	0,2674	11	0,5559	E: 1062258.113	N: 880957.0487	Erradicación
157	Chiminango	MIMOSACEA E	0,5825	6	1,4391	E: 1062248.988	N: 880993.3225	Erradicación
158	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	2,2	0,0004	E: 1062245.3213	N: 881009.8648	Erradicación
158A	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062245.3214	N: 881009.8649	Erradicación
158B	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3215	N: 881009.8650	Erradicación
158C	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3216	N: 881009.8651	Erradicación
158D	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3217	N: 881009.8652	Erradicación
158E	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3218	N: 881009.8653	Erradicación
158F	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3219	N: 881009.8654	Erradicación
158G	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3220	N: 881009.8655	Erradicación
158H	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3221	N: 881009.8656	Erradicación
158I	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3222	N: 881009.8657	Erradicación
158J	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3223	N: 881009.8658	Erradicación
158K	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3224	N: 881009.8659	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

158L	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3225	N: 881009.8660	Erradicación
158M	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3226	N: 881009.8661	Erradicación
158N	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3227	N: 881009.8662	Erradicación
158Ñ	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3228	N: 881009.8663	Erradicación
158O	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0064	3	0,0001	E: 1062245.3229	N: 881009.8664	Erradicación
158P	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3230	N: 881009.8665	Erradicación
158R	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3231	N: 881009.8666	Erradicación
158S	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3232	N: 881009.8667	Erradicación
158T	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3233	N: 881009.8668	Erradicación
158U	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3234	N: 881009.8669	Erradicación
158V	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3235	N: 881009.8670	Erradicación
158W	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3236	N: 881009.8671	Erradicación
158X	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3237	N: 881009.8672	Erradicación
158Y	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3238	N: 881009.8673	Erradicación
158Z	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3239	N: 881009.8674	Erradicación
158AA	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3240	N: 881009.8675	Erradicación
158AB	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3241	N: 881009.8676	Erradicación
158AC	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0159	3	0,0005	E: 1062245.3242	N: 881009.8677	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

158AD	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3243	N: 881009.8678	Erradicación
158AE	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0095	3	0,0002	E: 1062245.3244	N: 881009.8679	Erradicación
158AF	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0191	3	0,0008	E: 1062245.3245	N: 881009.8680	Erradicación
158AG	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,0127	3	0,0003	E: 1062245.3246	N: 881009.8681	Erradicación
159	Guácimo	ESTERCULI ACEAE	1,0568	16	12,6307	E: 1062240.41	N: 881017.3344	Erradicación
160	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,3024	7,5	0,4848	E: 1062239.3419	N: 881022.2329	Erradicación
161	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,3629	7,5	0,6981	E: 1062239.1717	N: 881023.4052	Erradicación
162	Limón Swinglea	RUTACEAE	0,2037	7,5	0,2200	E: 1062238.4344	N: 881027.6452	Erradicación
210	Palma Real	ARECACEAE	0,17	2,6	0,04475692	E: 1062288.406	N: 880706.8373	Trasplante
211	Palma Real	ARECACEAE	0,16	2,5	0,03978874	E: 1062289.015	N: 880703.3185	Trasplante
212	Palma Real	ARECACEAE	0,30	2,8	0,15417148	E: 1062289.913	N: 880699.9109	Trasplante
213	Palma Real	ARECACEAE	0,21	2,6	0,07430244	E: 1062290.472	N: 880695.9395	Trasplante
246	Guayabo	MYRTACEA E	0,3310	4,2	0,3253	E: 1062161.377	N: 880144.0728	Erradicación
247	Chambimbe	SAPINDACE AE	0,5666	11	2,4961	E: 1062161.238	N: 880143.6119	Erradicación
248	Guayabo	MYRTACEA E	0,1019	4	0,0293	E: 1062159.434	N: 880138.5514	Erradicación
249	Guayabo	MYRTACEA E	0,0859	4	0,0209	E: 1062159.281	N: 880135.8182	Erradicación
250	Limón	RUTACEAE	0,1655	3,5	0,0678	E: 1062157.857	N: 880132.387	Erradicación
251	Cheflera Gigante	ARALIACEA E	0,1846	7	0,1687	E: 1062156.762	N: 880130.8514	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

252	Almendro	COMBRETA CEAE	0,4838	8,5	1,4065	E: 1062154.652	N: 880125.5787	Erradicación
253	Almendro	COMBRETA CEAE	0,2578	4,2	0,1974	E: 1062151.204	N: 880116.5104	Erradicación
254	Guanábano	ANONACEA E	0,1050	3	0,0234	E: 1062150.041	N: 880113.9523	Erradicación
255	Almendro	COMBRETA CEAE	0,1273	5	0,0573	E: 1062150.245	N: 880112.1809	Erradicación
256	Araucaria	ARACAURIA CEAE	0,3788	17	1,7242	E: 1062146.342	N: 880105.9469	Erradicación
257	Casco de Buey	CAESALPIN ACEAE	0,3661	12	1,1366	E: 1062145.899	N: 880100.6793	Erradicación
258	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,3692	8	0,7710	E: 1062140.907	N: 880093.2181	Erradicación
259	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,5475	9,5	2,0129	E: 1062140.051	N: 880089.6879	Erradicación
260	Palma Areca	ARECACEAE	0,1050	7	0,0546	E: 1062139.228	N: 880087.5736	Erradicación
261	Enebro	CUPRESSA CEAE	0,0955	6,5	0,0419	E: 1062138.926	N: 880087.3127	Erradicación
262	Palma Areca	ARECACEAE	0,2292	7	0,2599	E: 1062138.098	N: 880085.1908	Erradicación
264	Palma Areca	ARECACEAE	0,0764	4	0,0165	E: 1062134.184	N: 880076.8417	Erradicación
277	Clavellino	CAESALPIN ACEAE	0,15	3	0,03427839	E: 1062065.353	N: 879943.1308	Trasplante
278	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,2992	5,8	0,3670	E: 1062060.776	N: 879934.5928	Erradicación
279	Acacia Rubinia	CAESALPIN ACEAE	0,4074	5,8	0,6806	E: 1062058.333	N: 879929.1922	Erradicación
280	Palma Manila	ARECACEAE	0,18	4,3	0,08894024	E: 1062054.354	N: 879923.5796	Trasplante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

281	Clavellino	CAESALPIN ACEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1062049.921	N: 879914.0996	Trasplante
283	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1062013.6474	N: 879840.8547	Erradicación
283A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062014.945	879845.57	Erradicación
283B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062010.39	879846.804	Erradicación
283C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	8	0,0587	1062011.069	879847.339	Erradicación
283D	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	8	0,0702	1062010.145	879847.324	Erradicación
283E	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	7,5	0,0776	1062009.463	879848.367	Erradicación
283F	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	6,8	0,0563	1062008.055	879848.594	Erradicación
283G	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	7	0,0650	1062008.822	879847.397	Erradicación
284	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2101	6	0,1872	E: 1062010.4215	N: 879837.7509	Erradicación
284A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062009.229	879845.919	Erradicación
284B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	8	0,0743	1062006.01	879843.252	Erradicación
284C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062005.899	879845.368	Erradicación
284D	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062003.778	879845.039	Erradicación
285	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1178	7	0,0686	E: 1062012.6423	N: 879834.2071	Erradicación
285A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062005.037	879846.724	Erradicación
285B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062002.627	879840.498	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

285C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	1062004.986	879841.294	Erradicación
286	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1910	7,5	0,1934	E: 1062011.947	N: 879832.7582	Erradicación
286A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	9	0,0745	1062005.091	879841.555	Erradicación
286B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	1062002.017	879835.373	Erradicación
287	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2260	7,3	0,2636	E: 1062010.5734	N: 879830.4812	Erradicación
287A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	9	0,0745	1062000.496	879835.549	Erradicación
287B	Guasimo	MALVACEAE	0,1082	9	0,0745	1062001.628	879834.486	Erradicación
288	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0700	7,5	0,0260	E: 1062010.5303	N: 879828.3784	Erradicación
289	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	7,5	0,0696	E: 1062009.9814	N: 879827.3007	Erradicación
290	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1337	7,5	0,0948	E: 1062008.1326	N: 879826.501	Erradicación
291	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	8,5	0,0879	E: 1062007.2982	N: 879825.1162	Erradicación
291A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1273	8	0,0917	1061997.047	879829.546	Erradicación
292	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1146	8	0,0743	E: 1062007.5566	N: 879825.0162	Erradicación
293	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	7	0,0580	E: 1062004.0778	N: 879826.941	Erradicación
294	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	8	0,0702	E: 1062004.8977	N: 879819.7961	Erradicación
295	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1305	8	0,0963	E: 1062007.482	N: 879822.6025	Erradicación
296	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1019	7,5	0,0550	E: 1062006.9932	N: 879821.5001	Erradicación
296A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1814	9	0,2094	1061992.843	879821.628	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

296B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1241	8	0,0871	1061993.206	879823.465	Erradicación
297	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2451	7	0,2972	E: 1062005.7264	N: 879818.8824	Erradicación
297A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	8	0,0516	1062003.378	879814.299	Erradicación
297B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1178	8	0,0784	1061990.5	879818.191	Erradicación
297C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1305	7	0,0843	1061989.613	879820.933	Erradicación
298	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1655	7,5	0,1452	E: 1062002.4989	N: 879814.3865	Erradicación
298A	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1942	8	0,2132	1061988.138	879818.076	Erradicación
298B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1846	8	0,1927	1061991.076	879816.446	Erradicación
298C	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	6	0,0497	1061991.679	879816.739	Erradicación
299	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1082	8	0,0662	E: 1062002.3762	N: 879814.2251	Erradicación
300	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2165	7,5	0,2484	E: 1062001.3609	N: 879812.3861	Erradicación
301	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1114	5,5	0,0483	E: 1062000.0638	N: 879809.4158	Erradicación
302	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1210	6	0,0621	E: 1061998.8082	N: 879807.3944	Erradicación
303	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1751	5,5	0,1192	E: 1061999.4409	N: 879812.6565	Erradicación
304	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,0955	5,5	0,0355	E: 1061998.5451	N: 879812.5691	Erradicación
305	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2355	5	0,1961	E: 1061996.6164	N: 879803.4936	Erradicación
305A	Samán	FABACEAE	0,1082	4	0,0331	1061982.521	879811.804	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

305B	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,1528	7	0,1155	1061986.497	879817.275	Erradicación
306	Acacia Forrajera	FABACEAE	0,2292	6,5	0,2413	E: 1061988.956	N: 879791.7557	Erradicación
307	Balso Tambor	BOMBACAC EAE	0,19	6,5	0,12103733	E: 1061971.931	N: 879768.2208	Trasplante
308	Moringa	MORINGACE AE	0,12	5,5	0,03894661	E: 1061971.0073	N: 879781.5046	Trasplante
309	Moringa	MORINGACE AE	0,09	5,8	0,02187052	E: 1061970.6169	N: 879781.4155	Trasplante
310	Moringa	MORINGACE AE	0,11	6	0,04022164	E: 1061971.2195	N: 879781.1638	Trasplante
311	Moringa	MORINGACE AE	0,12	6	0,04720456	E: 1061970.8782	N: 879780.8905	Trasplante
312	Moringa	MORINGACE AE	0,12	4,5	0,03540342	E: 1061970.5062	N: 879781.0717	Trasplante
313	Almendro	COMBRETA CEAE	0,07	2,5	0,00625877	E: 1061967.656	N: 879769.8779	Trasplante
314	Almendro	COMBRETA CEAE	0,12	4	0,02987657	E: 1061960.737	N: 879759.7049	Trasplante
315	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	4	0,02253157	E: 1061957.024	N: 879754.8953	Trasplante
316	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1061953.78	N: 879749.987	Trasplante
317	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	2,8	0,01135475	E: 1061950.019	N: 879745.3024	Trasplante
318	Almendro	COMBRETA CEAE	0,14	6	0,06008417	E: 1061946.264	N: 879740.8839	Trasplante
319	Almendro	COMBRETA CEAE	0,09	4	0,01622107	E: 1061942.601	N: 879735.9908	Trasplante
320	Limón	RUTACEAE	0,15	4	0,04570453	E: 1061939.914	N: 879731.4541	Trasplante
321	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	3	0,01689867	E: 1061939.214	N: 879731.2461	Trasplante
322	Limón	RUTACEAE	0,15	1,8	0,02145154	E: 1061935.733	N: 879726.4096	Trasplante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

323	Almendro	COMBRETA CEAE	0,11	4,2	0,0266127	E: 1061934.715	N: 879723.0043	Trasplante
324	Moringa	MORINGACE AE	0,18	7	0,11763898	E: 1061931.814	N: 879721.1998	Trasplante
325	Mandarino	RUTACEAE	0,08	4	0,01398654	E: 1061929.7557	N: 879716.3227	Trasplante
326	Almendro	COMBRETA CEAE	0,14	6,5	0,0680835	E: 1061926.281	N: 879715.381	Trasplante

La Tabla 1, establece que hay 22 individuos en estado latizal (DAP mayor a 5 cm y menos a 10 cm), en su gran mayoría de especie Almendro (*Terminalia catappa*). Desde el punto de vista de su desarrollo, se destacan DOS (2) Cauchos (*Ficus elástica*), identificados con los números 3 y 17 con DAP mayores a 3 metros, Un mango (*Mangifera indica*) de 20 metros de altura y DAP de 1.96 metros, seguido de un Saman (*Pithecellobium saman var.*) identificado con el número 189, con DAP de 1.87 metros, una altura de 15 metros.

Hay 3 ceibas (*Ceiba pentandra*) identificadas con los números 141, 202 y 282 en buen estado, con alturas que van desde los 7 metros hasta los 17 metros, se conservan in situ.

Las mayores alturas de árboles oscilan entre los 20 y 23 metros, destacándose (2) individuos de la especie Caucho, (1) palma botella, (1) ficus y (2) mangos. Los individuos de menor altura corresponden a la especie limón swinglea

Tabla 2. Distribución de especies por familia

ITEM	Nombre Común	Nombre científico	FAMILIA	CANTIDAD	Porcentaje
1	Limón Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE	1174	78,7
2	Acacia Forrajera	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE	91	6,1
3	Palma Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	ARECACEAE	42	2,8
4	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	ARECACEAE	27	1,8
5	Palma Botella	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE	19	1,3
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	13	0,9
7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	13	0,9
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	12	0,8
9	Samán	<i>Pithecellobium saman var.</i>	MIMOSACEAE	11	0,7
10	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	10	0,7
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	ESTERCULIACEAE	10	0,7
12	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	7	0,5
13	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	MORINGACEAE	7	0,5
14	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	ARECACEAE	7	0,5
15	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	3	0,2
16	Otras especies			45	3,0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL	1491	100,0
-------	------	-------

La familia RUTACEAE se presenta como la más representativa con 1180 individuos de especies limón, Limón Swinglea y mandarina.

Tabla 3. Distribución de familias

FAMILIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
RUTACEAE	1180	79,1
ARECACEAE	99	6,6
FABACEAE	99	6,6
OTRAS	50	3,4
MIMOSACEAE	25	1,7
CAESALPINACEAE	13	0,9
COMBRETACEAE	13	0,9
ANACARDIACEAE	12	0,8
TOTAL	1491	100,0

- a) Individuos arbóreos para conservación: Un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto.
- b) Individuos arbóreos para traslado: Se observan SESENTA (60) árboles que, por condiciones morfológicas de altura máxima y buen estado fitosanitario, ofrecen una buena probabilidad de supervivencia y son viables para traslado, entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dyopsis lutescens*), 3 palmas Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*) y (1) un Samán (*Pithecellobium saman* var.).
- c) Individuos arbóreos para erradicación: Es viable la erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) árboles aislados y CATORCE (14) setos conformado por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) en estado latizal, ubicadas en 330 metros lineales.
5. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 1026 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de Excel presenta por CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, es de 112.910 metros cúbicos

6. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

7. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales: En los individuos evaluados en campo, No se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares de que trata la resolución No. 213 de 1977 y así mismo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones impuestas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo, evaluados por la CVC para ser intervenidos con erradicación o trasplante, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

8. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la construcción obras.

10. Medidas de mitigación: Los árboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación de los elementos naturales del medio (por la incorporación de un elemento artificial), es necesario el análisis de las razones de tipo técnico y social que motiva la construcción de la obra, con la cual se mejorará el flujo vehicular en el norte de Cali y que con el tiempo derivará en condiciones ambientales más favorables; por ejemplo, la dispersión del humo de vehículos y el ruido ambiental.

Para el presente caso, la ampliación de la vía sugiere aplicar medidas constructivas que consideren la ejecución de la obra con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos ambientales y paisajísticos del área directa e indirecta, en el corto, mediano y largo plazo.

Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar el traslado, de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dypsis lutescens*), 3 palmas Botella mascarena (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*) y (1) un Samán.
- b) Realizar los mantenimientos necesarios durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizadas a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.
- c) Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.

Con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística, se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra; así como su relevancia como recurso del paisaje, en el caso de los espacios urbanos.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, un (1) metro de altura al momento de la siembra, cumpliendo con los criterios técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica, hidrogel, control de hormiga arriera y mantenimiento permanente. La implementación se podrá iniciar una vez aprobado por la CVC.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita. No obstante, las quejas, denuncias u observaciones de la comunidad, frente a la intervención forestal, se deberán tratar conforme los procedimientos establecidos por los responsables del proyecto, considerando como premisa, la garantía efectiva de la participación. La CVC hará las aclaraciones que correspondan sobre el impacto ambiental y la autorización otorgada.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante, para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (Swinglea glutinosa).

Para la intervención mediante traslado, se encuentran un total de SESENTA (60) árboles, que cumplen con las condiciones dasométricas y fitosanitarias que posibilitan un alto porcentaje de supervivencia, de los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (Dyopsis lutescens), 3 palmas Botella (Roystonea regia), 19 palmas Manila (Adonidia merrillii) y 4 palmas Reales y (1) un Samán.

Un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto y requieren para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por la construcción de las obras, con la siembra de 1847 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en zonas de equivalencia ecológica o similares, que pueden ser establecidas en predios de propiedad privada, preferiblemente en la cuenca hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo y/o en cualquier otra de las cuencas Hidrográficas que atraviesan el municipio de Yumbo, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica principal - EEP y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Yumbo.

Requerimientos: CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 deberá:

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

- 4.) Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:
 - a. Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 1026 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 3'139.884.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b. Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 112.910 m³ de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 1'061.354.

Evidencia: Recibos de pago

- 5.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 6.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
- 7.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 8.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1847) árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Yumbo.

Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) a la CVC para su aprobación, indicando:

- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS²⁰.
- Definición de especies aptas a sembrar.
- Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.

Evidencia: Plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica)

- 9.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
 - Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

²⁰ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: Informes Semestrales

- 10.) Para lo relacionado con los sitios donde serán trasladados los SESENTA (60) árboles autorizados en la presente, se requiere que CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.
- 12) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA (60) días posterior a la ejecutoria de la resolución, un Plan de mantenimiento²¹ por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).

Evidencia: Plan de mantenimiento

- 13) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:
 1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
 4. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 5. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 6. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo

²¹ Guía para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales – Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial: CONIF 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC
(2) dos Informes de actividades

- 14) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios eco sistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - ✓ Mejora en la calidad del aire
 - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Diseño de paisaje

- 15) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- 16) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

- 17) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)²².
- 18) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 19) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²² Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 20) La CVC se exige de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

Recomendaciones: En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 para:

1. Realizar el traslado de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (*Dypsis lutescens*), 3 palmas Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), 19 palmas Manila (*Adonidia merrillii*) y 4 palmas Reales (*Roystonea regia*)) y (1) un Samán.
2. Realizar los mantenimientos necesarios durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizadas a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.
3. Erradicación de MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVESENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*).
4. Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.
5. La Corporación debe realizar seguimiento semestral al cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 827-2019; es viable OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018 identificado con NIT. 901.187.985-0, representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V), para la construcción de la doble calzada Cali- Yumbo, tramo GECOLSA –Dapa 1.5 km, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808 -cuyos propietarios han emitido su autorización para el presente trámite- los cuáles se encuentran ubicados dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O., en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Respecto a los predios relacionados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-71286, 370-194186 y el predio denominado Frugos de propiedad del señor Daniel Castaño, sólo se podrá realizar el respectivo aprovechamiento siempre y cuando el solicitante tenga el respectivo permiso y/o autorización del propietario so pena de la imposición de sanciones determinadas por la ley 1333 de 2009.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018 identificado con NIT. 901.187.985-0, representada legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con el número de cédula 6.459.147 de Sevilla (V), AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la construcción de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doble calzada Cali- Yumbo, tramo GEOCOLSA –Dapa 1.5 km, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-70236, 370-376654, 370-711596, 370-49648, 370285526, 370-465443, 370-142096, 370-802609, 370-887551, 370-887551, 370-12948, 370-207018, 370-114934 y 370-854808 -cuyos propietarios han emitido su autorización para el presente trámite- los cuáles se encuentran ubicados dentro del tramo comprendido entre la calle 10 con carrera 33 Restaurante la Boquería, hasta la entrada a la vía Dapa con calle 10, municipio de Yumbo., entre las coordenadas 3°30'28.82" N; 76°31'11.93" O hasta 3°31'09.45" N; 76°31'02.16" O., en el corregimiento de Arroyohondo, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a los predios relacionados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-71286, 370-194186, y el predio denominado Frugos de propiedad del señor Daniel Castaño, sólo se podrá realizar el respectivo aprovechamiento siempre y cuando el solicitante tenga el respectivo permiso y/o autorización del propietario so pena de la imposición de sanciones determinadas por la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se autoriza la erradicación MIL VEINTISEIS (1026) individuos, que corresponden a CIENTO VEINTITRES (123) arboles aislados y 330 metros lineales, que suman CATORCE (14) setos constituidos por NOVECIENTOS TRES (903) individuos de la especie Limón swinglea (Swinglea glutinosa). El volumen total de los individuos a erradicar corresponde a 112.910 m3.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizar el traslado de SESENTA (60) árboles entre los cuales se destacan TREINTA Y SEIS (36) palmas (10 palmas Areca (Dypsis lutescens), 3 palmas Botella (Hyophorbe lagenicaulis), 19 palmas Manila (Adonidia merrillii) y 4 palmas Reales (Roystonea regia) y (1) un Samán.

PARÁGRAFO CUARTO: Realizar labores de mantenimiento, durante DOS (2) años a CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos arbóreos autorizados a conservar In Situ, registrados en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL INVENTARIO FORESTAL.

PARÁGRAFO QUINTO: Reposición mediante la siembra de 1887 árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas, en predios ubicados en el mismo o similar ecosistema, en la cuenca hidrográfica Arroyohondo y/o en cualquier otra cuenca dentro del municipio de Yumbo. El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional, estado fitosanitario, origen, ubicación de los árboles objeto de intervención y ecosistema de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Informe y cronograma detallado de ejecución:** Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución.
2. **Prohibición:** En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Informe de cumplimiento ambiental:** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
4. **Del pago de tasas causadas** Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:
 - a. **Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal** de 1026 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 3'139.884.
 - b. **Tasa de aprovechamiento de productos forestales** para un volumen de 112.910 m³ de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018, en la categoría Ordinarias por valor de \$ 1'061.354.
5. **Del Manejo de residuos:** Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
6. Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977.
7. En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
8. Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1847) árboles o la restauración ecológica de 4.3 hectáreas en predios ubicados dentro de la cuenca Hidrográfica del río Arroyohondo y/o en cualquier Cuenca hidrográfica que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Yumbo.
9. **Del Plan de compensación** (Plan de siembra o restauración ecológica): Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) a la CVC para su aprobación, indicando:
 - a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS .
 - b. Definición de especies aptas a sembrar.
 - c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
 - d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
 - e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
 - f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. **Informes Semestrales de la medida de compensación:** Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
11. Para lo relacionado con los sitios donde serán trasladados los SESENTA (60) árboles autorizados en la presente, se requiere que CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0 adelante los tramites que garanticen que los sitios propuestos, no intervengan infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico.
12. **Informe del Plan de Mantenimiento:** Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un Plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).
13. Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:
 - a. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - b. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - c. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
 - d. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - e. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 - f. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - ✓ Nombre científico
 - ✓ Edad y sexo
 - ✓ Localización geográfica del sitio de captura y relocalización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Estado médico veterinario
- ✓ Método de captura y transporte
- ✓ Registro fotográfico
- ✓ Fecha de captura y liberación

14. **Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC: Respecto** a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario. Presentar (2) dos Informes de actividades
15. **Del Diseño del Paisaje:** En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios eco sistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
 - a. Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - b. Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - c. Mejora en la calidad del aire
 - d. Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos
16. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
17. **Aviso:** El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
18. Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s) .
19. Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de CONSORCIO GECOLSA DAPA 2018, NIT 901187985-0, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
20. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones. Por lo tanto es importante lo siguiente:

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019, para los permisos y autorizaciones con vigencia superiores a un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario).

PARAGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Los Costos de Operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
 - i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
 - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
 - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
 - v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación, la suma deberá ser cancelada dentro del primer año de vigencia del permiso, después de notificada la resolución, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución al CONSORCIO GEOCOLSA DAPA 2018 identificada con Nit. 901.187985-0, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y; surtir el trámite de publicación en el boletín.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes, para lo referente a las actividades pago de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg Diana Carolina Tapasco M –Técnico Administrativo –Dar Suroccidente.

Revisó: Abg. Mariana Buitrago Profesional Especializada

Ing. Adriana Patricia Ramirez-Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo –Yumbo –Mulaló -Vijes

Archívese en expediente No. 0713-036-004-227-2018

RESOLUCION 0710 No. 0713 000967 DE 2019

(**4 julio 2019**)

“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 452172018 del 20 de junio de 2018, el señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, solicita permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Mediante AUTO de fecha 23 de enero de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 452172018 del 20 de junio de 2018, tendiente a obtener permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, consistente en la nivelación de una porción de terreno en un área de 4.900 metros cuadrados para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "**LOTE B5 DENTRO DE LA PARCELACIÓN LA SICILIA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, auto comunicado el 13 de marzo de 2019.

Reposa en el expediente la factura cancelada No. 89241598 del 19 de marzo de 2019 por concepto del pago por evaluación (folio 51) y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita y el Concepto Técnico No. 358-2019 fechado el 09 de mayo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. **REFERENTE A:** Permiso construcción de vía y explanación, para el desarrollo de construcción de una vivienda unifamiliar en el predio "**LOTE B5 dentro de la PARCELACIÓN LA SICILIA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Suroccidente
3. **GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo Arroyohondo Mulaló Vijas
4. **DOCUMENTOS SOPORTE:** Expediente No. 0713-036-002-221-2018 Vía - explanaciones.
5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V)
6. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, en la nivelación de una porción de terreno en un área de 4.900 metros cuadrados, solicitado por el señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319, con el fin de construir una vivienda unifamiliar.
7. **LOCALIZACIÓN:** El predio denominado "**LOTE B5 dentro de la PARCELACIÓN LA SICILIA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, se ubica en el corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. En las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33'51.98" Norte / 76°33'28.50" Oeste.

Ubicación del lugar de la visita: El Lote # B5 de la Parcelación La Sicilia identificado con matrícula inmobiliaria 370-980423, corroborado en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se ubica en el Corregimiento de Dapa, zona rural del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y dentro la cuenca del río Arroyohondo, en inmediaciones de las siguientes coordenadas planas, tomadas durante la visita técnica (Tabla 1 y Mapa 1):

Localización	Oeste	Norte
Límite 1	1.057.564	885.801

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Límite 2	1.057.543	885.835
Límite 3	1.057.638	885.896
Límite 4	1.057.642	885.890
Límite 5	1.057.651	885.886
Límite 6	1.057.661	885.890
Límite 7	1.057.662	885.903
Límite 8	1.057.706	885.874

Tabla No.1. Georreferenciación del predio con matrícula inmobiliaria 370-980423

- 8. ANTECEDENTES:** Antecedentes: El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 452172018 de junio 20 de 2018, señor JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319, obrando en nombre propio, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda dentro del predio denominado “LOTE B5 dentro de la PARCELACIÓN LA SICILIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El 21 de junio de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que es necesario solicitar información complementaria para continuar con el proceso de permiso de vías y explanaciones.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es necesario exigir una documentación complementaria, como: Autorización del copropietario, formato de discriminación de valores para determinar costos del proyecto, concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente, procedencia del material de construcción para afirmado y descripción de la obras de arte y adicionales e indicar volúmenes de corte para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente, Indicar árboles en planos y si es necesario su tala, indicar obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias.

Con radicado CVC No. 802712018 de fecha octubre 30 de 2018, los señores Julio Arboleda Jaramillo y Ana Maria Coromías, dan respuesta a los requerimientos exigidos por la CVC, para continuar con el procedimiento.

Mediante AUTO del 23 de enero de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado “LOTE B5 DENTRO DE LA PARCELACIÓN LA SICILIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89241598, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **9 de mayo de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del señor Julio Ignacio Arboleda Jaramillo, como propietario del bien inmueble, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

➤ Documentos presentados

Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 452172019 y 802712018:

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Solicitud por escrito.
- Autorización del copropietario del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Paz y salvo municipal.
- Descripción del proyecto.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-980423.
- Fotocopia de escritura pública.
- Copia de cédula del solicitante JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO.
- Certificado de uso del suelo.
- Planos técnicos.

9. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, Acuerdo 373 del 2014: POT 2014, Resolución 1527 de 2012, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Caracterización ecológica de la zona

El Lote # B5 presenta características del Ecosistema BOMHUMH Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional, que hace parte del orobioma bajo de los andes.

Se localiza en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Chanco, Dagua, Garrapatas, La Paila, La Vieja, Morales, Pescador, Riofrío, Rut, Tuluá y Yumbo, y en los municipios de Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Caicedonia, Calima-Darién, Dagua, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, La Cumbre, La Unión, Palmira, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles y Yumbo entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal

La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental.

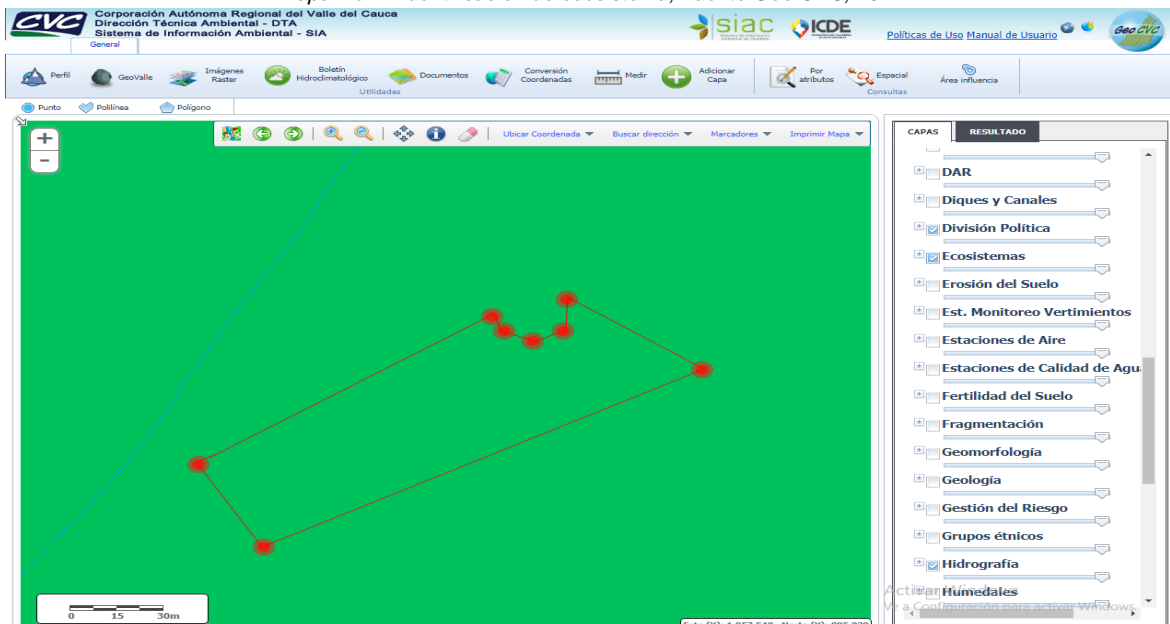
Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación (Figura 49) está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma piramidales*) y cachimbo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mapa No. 2: Identificación de ecosistema, Fuente Geo CVC, 2014.



SUELOS DE PROTECCION

Hidrología

Se evidencia que en el área del Lote # B5 de la Parcelación La Sicilia no hay fuentes superficiales, escorrentías o depresiones del terreno que sean objeto de restricción con base al Decreto 1076 de 2015, Ley 2811 de 1974, Acuerdo 0021 de 2011 PBOT Yumbo, la cual establece un franja forestal protectora de treinta (30) metros a cada una de las orillas, no obstante se evidencia que en su parte baja colindando con el predio de la familia Moller se observa un área boscosa que hace parte de la franja forestal protectora de la quebrada santa clara.

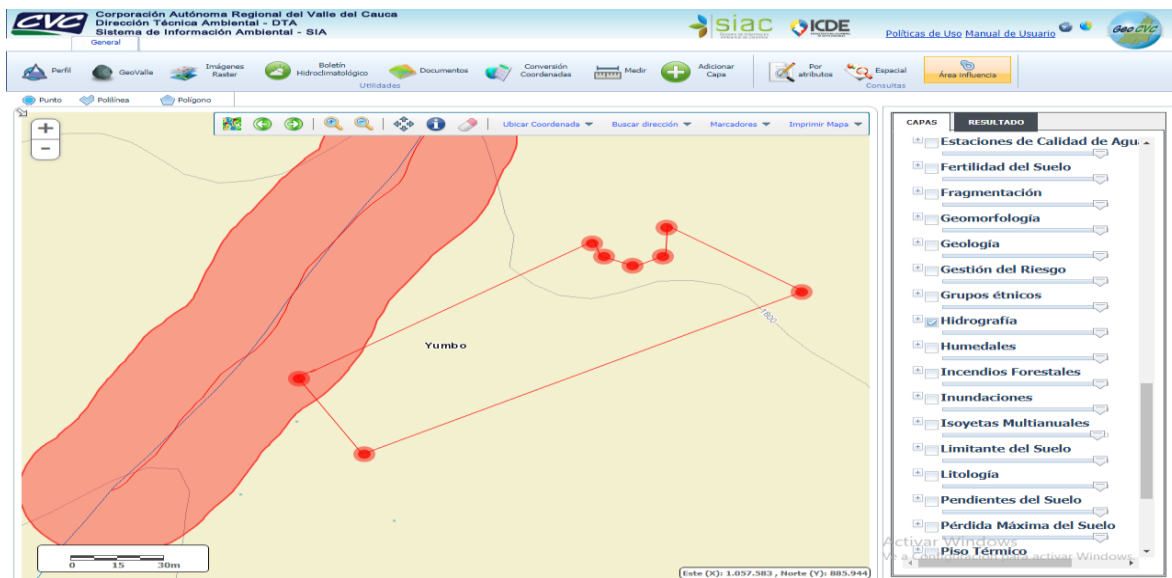
Pendientes

De acuerdo a lo encontrado, el área donde se ubica el Lote # B5 se caracteriza por presentar pendientes fuertemente quebradas (25 a 50%) en el 100% del área del lote, tal como se observa en el Mapa No. 4

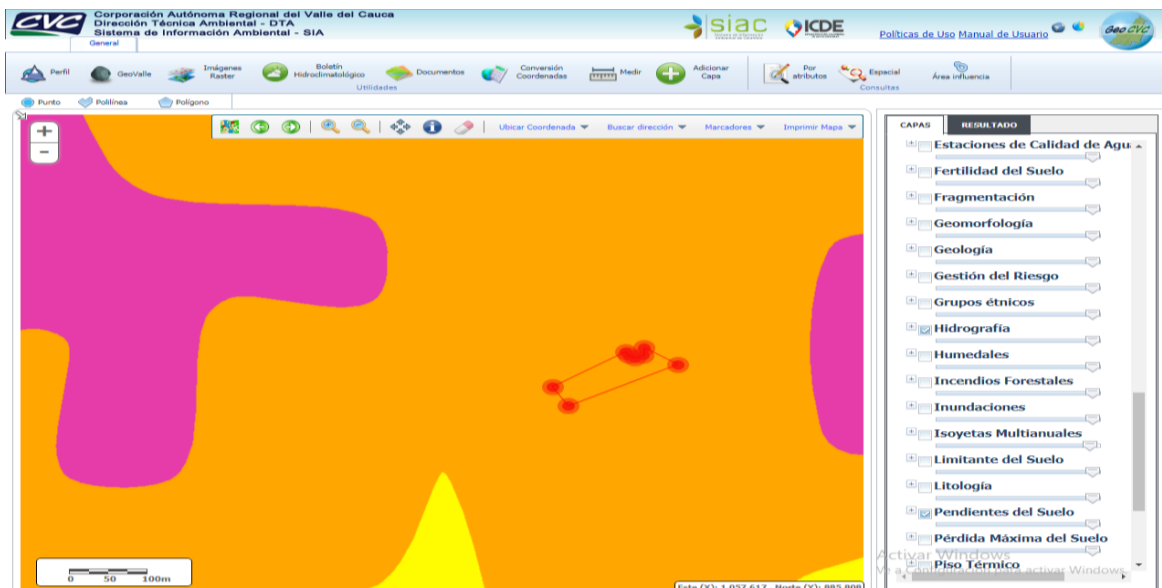
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa No.3 Áreas Forestales Protectoras, fuente Geo CVC, 2014



Mapa No.4 de Pendientes, fuente Geo CVC, 2014.

Áreas Protectoras

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

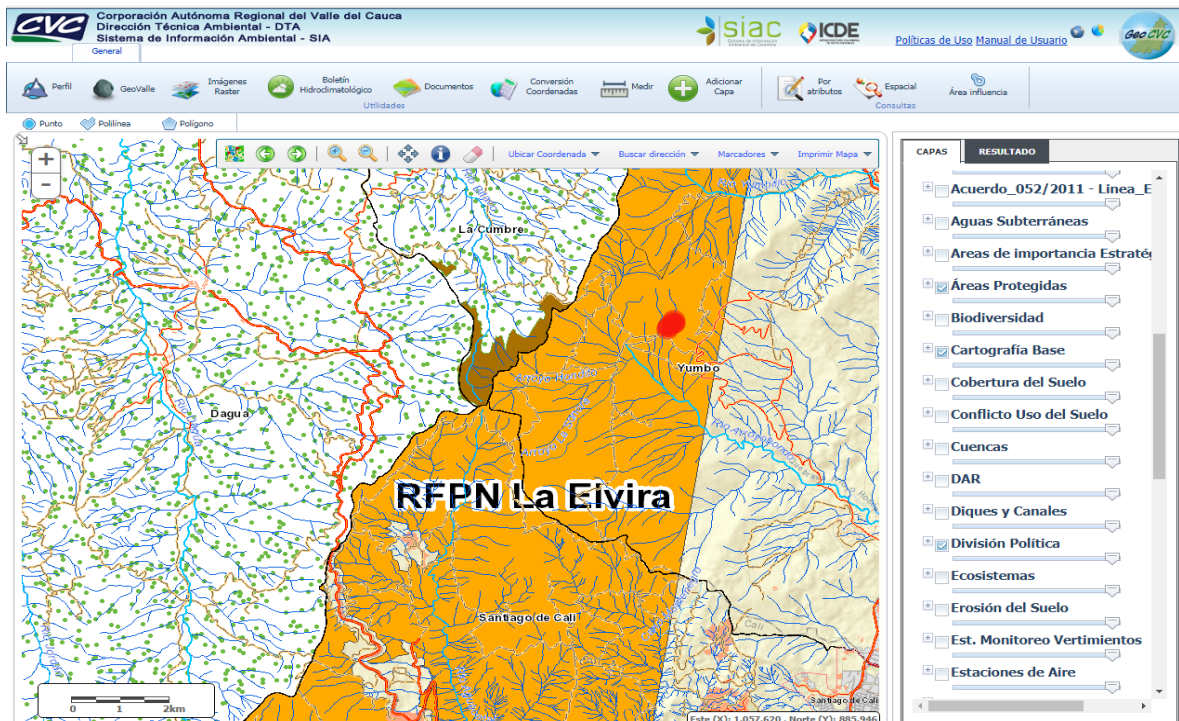
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se evidencia que el Lote # B5 se encuentra en un 100% dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 y delimitada según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018.

El Decreto 2372 de 2010, reglamenta en su Artículo 35 los usos y actividades permitidas dentro del área de Reserva Forestal Protectora, así como lo establece el Artículo Artículo 37.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos.



Mapa No.5 Áreas de Reserva, fuente Geo CVC, 2014.

Flora presente en el predio:

En visita de campo se evidencio que Lote # B5 se encuentra compuesto por pasturas con arboles aislados adultos y en formación de las especies Chagualo, Pino, Eucalipto de Flor, Cordoncillo, frutales, ornamentales entre otros dispersos por el resto del area que comprende el Lote # B5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0028 del 2001 "por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (valle), y se dictan otras disposiciones" clasifica el uso del suelo para la zona según el:

ARTÍCULO 70.- AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL RURAL. Corresponde a las áreas para la actividad residencial campesina, los centros poblados, vivienda campestre, y parcelaciones.

ARTÍCULO 140.- AREA DE ACTIVIDAD DE PARCELACIONES Y VIVIENDA CAMPESTRE. **Uso principal:** Vivienda campestre y parcelaciones. **Uso compatible:** Comercio, institucional, recreativo, huertas caseras. **Uso restringido:** Infraestructura de servicios públicos y saneamiento ambiental, hospedaje, discotecas y similares. **Uso prohibido:** Industrial, minero.

PARAGRAFO 1.- En el proceso de Formulación del Plan Especial de Áreas Suburbanas, se revisarán las zonas existentes destinadas a viviendas campestres y parcelaciones con el propósito de regular su desarrollo, proteger los recursos naturales y el medio ambiente, ampliar y mejorar la calidad del espacio público rural.

PARAGRAFO 2.- Todas aquellas áreas rurales donde sea posible realizar parcelaciones y viviendas campestres, serán reguladas de conformidad con las características que se explican en el Libro II de este Acuerdo.

Construcciones en el predio

El Lote # B5 cuenta con un área total de 4.900m², donde se encuentra una vía carretable ya existente para el acceso, la cual informa el propietario que ya se encontraba establecida cuando compró el mismo, así mismo se encontró una infraestructura nueva en ladrillo donde se pretendía realizar la construcción de campamento para almacenamiento de materiales de construcción para la futura casa y quedaría como vivienda del agregado, pero esta fue suspendida por el propietario de manera voluntaria al saber que requería de Licencia de construcción para esta acción, quien de manera inmediata inició los trámites respectivos ante la CVC y el Departamento de Planeación e Informática de Yumbo. Para lo evidenciado en el predio y consignando en el registro fotográfico el propietario no realizó afectaciones ambientales, puesto que la infraestructura fue puesta sobre el terreno natural y no se realizaron movimientos de tierra.

Registro Fotográfico del Lote B5:



1. Vista de la pendiente del lote B5.
2. Vista del área baja del lote B5.



Comprometidos co

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



3. Vista general del Lote B5.
4. Vista general

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en visita al Lote # B5 de la Parcelación La Sicilia identificado con matrícula inmobiliaria 370-980423 propiedad de los señores Julio Ignacio Arboleda Jaramillo y Ana María Corominas Osorio, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.723.319 de Cali (Valle) y 31.936.314 de Cali (Valle) respectivamente, a los documentos soportes presentados en la solicitud No. 4452172018 del 20 de junio de 2018, a la

revisión de los sistemas Corporativos de la CVC y al PBOT del municipio de Yumbo, se encuentra que el Lote # B5 de la Parcelación La Sicilia cuenta con un área de 4.900m² encontrándose en un 100% dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira (ver en el presente concepto Suelos de Protección. Áreas Protectoras) **lo que genera la restricción ambiental de su uso para la actividad solicitada** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3220 de 2010 y Resolución 1274 de 2014.

Por lo anterior, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el "LOTE B5 dentro de la PARCELACIÓN LA SICILIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, se considera que NO es ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES.

12. OBLIGACIONES:

El presente concepto ambiental se refiere a información técnica del predio, y no implica pronunciamiento sobre sus linderos, titularidad, derecho, dominio, posesión o tenencia ni dirime conflicto sobre propiedad.

Los propietarios del predio, deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.

Para realizar algún desarrollo constructivo es necesario solicitar al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio en área de la reserva forestal protectora nacional, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1274 de 2014, Artículo 2, parágrafo 3. En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la sustracción al que haya lugar".

Una vez se cuente con la sustracción otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el área de Reserva, el propietario actual o prominente comprador del Lote B5 deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos ambientales de movimientos de tierra, aprovechamiento forestal, aprobación de sistema de tratamiento de aguas residuales, entre otros que le apliquen.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No **358-2019; NEGAR** al señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), Permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, consistente en la nivelación de una porción de terreno en un área de 4.900 metros cuadrados para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LOTE B5 DENTRO DE LA PARCELACIÓN LA SICILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), Permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, consistente en la nivelación de una porción de terreno en un área de 4.900 metros cuadrados para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "**LOTE B5 DENTRO DE LA PARCELACIÓN LA SICILIA**", delimitado en las coordenadas geográficas 3°33'51.98" Norte / 76°33'28.50" Oeste identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980423, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JULIO IGNACIO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.319 expedida en Cali (V), su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **4 de julio de 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente

Revisó: Mariana Buitrago- Profesional Especializado DAR Suroccidente

Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-002-221-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000491 DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(12 ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La señora ANGELICA AMAYA CASSINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.173, quien obra en calidad de representante Legal de la sociedad AMAYA CASSINO S.A.S, Nit. 900557900-1, quien a su vez es representante legal suplente de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, identificada con Nit. 900.922.703-0, mediante escrito No. 627302018 del 29/08/2018, solicita **otorgamiento de Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, para ser utilizada en el predio denominado “PINARES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 18 de enero de 2019, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio de 22 de enero de 2019 –f.42

En dicho auto se ordenó su publicación –f. 56- y el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89241317 de 21 de enero de 2019. –f 45- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente del 24 de enero y 7 febrero de 2019 – f.52- y en la Alcaldía de Santiago de Cali el 25 de enero y 7 de febrero de 2019 –f.62- y el oficio de 24 de enero de 2019 que informa al peticionario fecha y hora de la visita.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 102-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, -f. 59 a 61, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

Localización: El predio “PINARES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, este predio está localizado en las coordenadas planas 1.051.852 este, 877.809 norte, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la vertiente izquierda de la quebrada Los Arrieros, sub cuenca del río Aguacatal, zona alta. Se llega este predio por la vía a San Miguel.

Antecedente(s): Mediante Resolución 0710 No.0711 000663 del 26 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MARY FIAT DE DACCACH & CÍA S. EN C.S., identificada con Nit 805 008 413-1, para ser utilizado en el predio “PINARES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, “ ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento de la quebrada Agua Limpia aforada en 0,25 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 70441. Exp.004-2007.

Descripción de la Situación: El predio “PINARES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se sigue abasteciendo de agua de la quebrada Agua Limpia, en las coordenadas planas 1.051.640 este, 877.895 norte de la segunda salida de los tanques del Nacimiento de la quebrada Agua Limpia, la cual se ha denominado Derivación No.2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

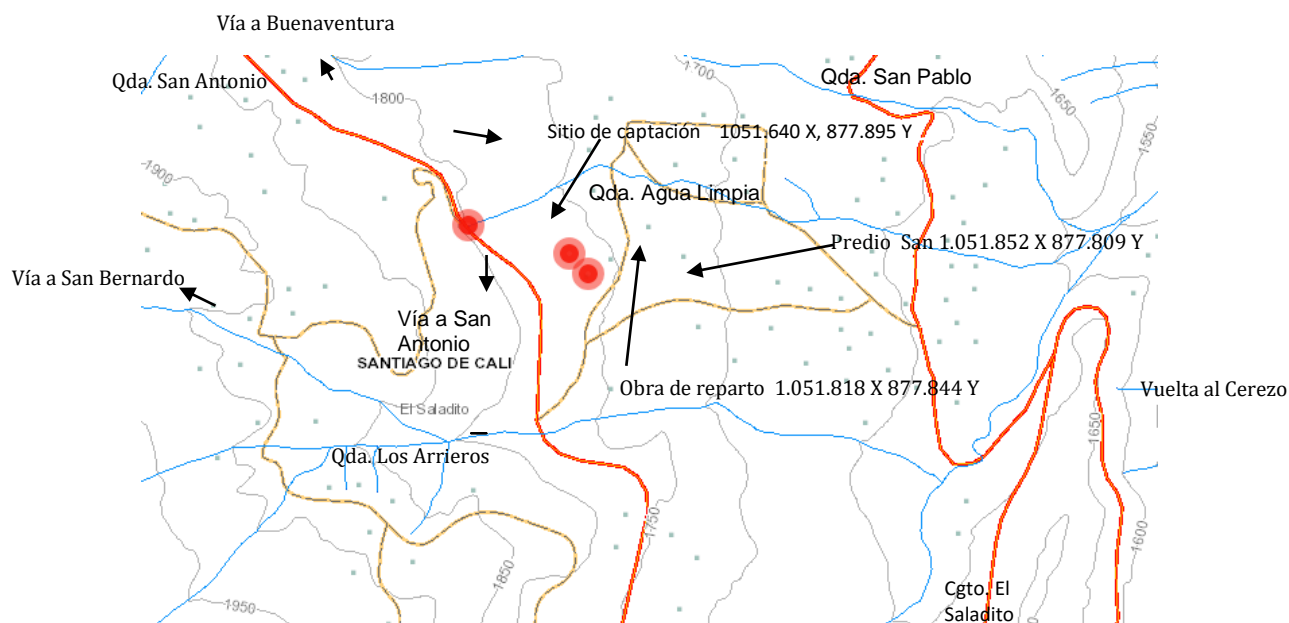
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La segunda salida del tanque del Nacimiento Agua Limpia, llega hasta una caja de reparto con tres compartimientos, que se encuentra a unos 2 metros de éste. Caudal Base 0,25 l/s.
Uno de los tres compartimientos conduce el agua hasta una obra de reparto, ubicada en el predio La Fiorentina, la cual distribuye el agua para el predio Pinares de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, identificada con Nit 900 922 703-0 y el predio La Fiorentina de Alfredo Carbonary

Característica Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada Agua Limpia: Su nacimiento se localiza en un lote cerca al predio GUAYACAN antes Pinares, de propiedad del señor Edwuin Gómez Cerón y Juan Camilo Palacio Ramírez., a la derecha de la vía, que conduce hacia Buenaventura; a unos 200,0 m aprox. de la quebrada Los Arrieros, en su margen izquierda. El nacimiento Agua Limpia está en la margen derecha de la quebrada SAN PABLO y en la margen izquierda de la quebrada LOS ARRIEROS; discurre en el sentido Occidente - Oriente – hasta confluir a la quebrada San Pablo y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal.



AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Derivación No. 2 del Nacimiento Agua Limpia se le ha considerado un caudal de 0,25 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos (2) viviendas: $Q = 0,02$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,02$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que el presente trámite corresponde a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No.0711 000663 del 26 de diciembre de 2007, la cual a la fecha se encuentra vencida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.”

“**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, identificada con Nit 900 922 703-0, para ser utilizada en el predio “PINARES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento de la quebrada Agua Limpia aforada en 0,25 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.24.2. “Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 102-2019 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la SOCIEDAD MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, identificada con Nit. 900.922.703-0, para ser utilizada en el predio denominado "PINARES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, en la cantidad equivalente al 8% del caudal promedio de la Derivación No.2 del Nacimiento de la quebrada Agua Limpia aforada en 0,25 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de 0,02 l/s. (cero coma cero dos litros por segundo) a favor de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, Nit 900 922 703-0, representada legalmente por la señora ANGELICA AMAYA CASSINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.173, para ser utilizada en el predio "PINARES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la quebrada Agua Limpia, en las coordenadas planas 1.051.640 este, 877.895 norte de la segunda salida de los tanques del Nacimiento de la quebrada Agua Limpia, la cual se ha denominado Derivación No.2.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico $Q = 0,02$ l/s, **DEMANDA TOTAL $Q = 0,02$ l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 9 A Norte No. 15 AN 09 piso 3 Cali, Tel: 4852151**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, identificada con Nit 900 922 703-0, que en el evento que se requiera presentar los diseños de las obras necesarias para la captación y distribución del agua y la construcción de las mismas, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
2. La caja de distribución que conduce el agua para el predio Pinares se encuentra fracturada, ocasionándose con ello que parte del agua se infiltre y en consecuencia no llega al tanque de almacenamiento, por lo tanto se deberá corregir dicha fisura para evitar el desperdicio del agua.
3. Si en un futuro se presentase dificultad en la distribución del agua para los predios Pinares y La Fiorentina, los propietarios de estos dos predios deberán modificar la obra de reparto existente, con el fin de distribuir el agua en un 50% para cada uno.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "PINARES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio "PINARES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28295, la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, identificada con Nit 900 922 703-0, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S , que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad MAGIA REAL INVESTMENT S.A.S, Nit. 900.922.703-0, a través de su representante legal, apoderado, autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriado el presente, remitir la información de la resolución al Profesional Comunicador para que surta el trámite de la publicación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO VIGÉSIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al profesional administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimientos y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali, a los **12 ABRIL DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili- Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Expediente No. 0712-010-002-212-2018- Aguas Superficiales.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 08 AL 12 DE JULIO DE 2019**

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Auto de inicio del 14 de junio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor CARLOS ALBERTO PALOMINO HURTADO identificado con la cedula número 94.312.953, Valle del Cauca, actuando como propietario del predio denominado "JETSEMAN", predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-120768, ubicado en el Corregimiento de La Arenera, jurisdicción del municipio de Amaime, departamento del Valle del Cauca

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, Julio 08 de 2019

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE IVÁN DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.071.292 expedida en Manizales, con domicilio en la Carrera 1 # 46B - 45 de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, identificados con el NIT.800.197.463-4, Propietarios del predio denominado "**PLANTA DE ALIMENTO BALANCEADO**", ubicado en la entrada al Carmelo, 500 metros de la Vía Cali – Candelaria, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 29 de 2019, Radicado de CVC No.274232019 de fecha Abril 1° de 2019, solicitan ante la CVC la **Modificación Caudal y Tiempo de Extracción** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-422**, la cual será utilizada para Uso Industrial y Doméstico, en la Producción de Alimento para Aves y para 300 personas transitorias, servicios sanitarios, en un área aproximada de 4.0 Hás, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-69361.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **Pollos El Bucanero S.A.**, de fecha Marzo 29 de 2019.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-422** y la Tabla de Discriminación de valores para determinar los costos de los Proyectos, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-69361 de fecha Abril 1° 13 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 08 de Julio de 2019

Que el señor **MILTON SÁNCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.014.790 expedida en Ipiales (Nariño), con domicilio en el Km 9 de la Vía Palmira – El Cerrito, obrando en calidad de Gerente de Fábrica de la Sociedad denominada **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.238-6, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA PROVIDENCIA” – Zona Ingenio**, ubicado en el Corregimiento de El Placer, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-6553, mediante escrito de fecha Mayo 21 de 2019, con Radicado de CVC No.400192019 de fecha Mayo 22 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vce-127**, con una profundidad de 132 metros, la cual es utilizada en Uso Industrial y se solicita incluir para Uso Doméstico y abastecimiento, de 725 personas permanentes, la cual fue otorgada mediante la **Resolución No.SRN-0042 de Noviembre 1° de 1985**, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.089.039,26 y Y 893.925,352.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita y firmada por el señor **Milton Sánchez Rengifo**, de fecha Mayo 21 de 2019, Gerente de Fábrica de la Sociedad **Ingenio Providencia S.A.**, solicitando la Modificación

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 08 de Julio de 2019

Que el señor **MILTON SÁNCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.014.790 expedida en Ipiales (Nariño), con domicilio en el Km 9 de la Vía Palmira – El Cerrito, obrando en calidad de Gerente de Fábrica de la Sociedad denominada **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.238-6, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA PROVIDENCIA” – Zona Ingenio**, ubicado en el Corregimiento de El Placer, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-6553, mediante escrito de fecha Mayo 21 de 2019, con Radicado de CVC No.400222019 de fecha Mayo 22 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vce-99**, con una profundidad de 210 metros, la cual es utilizada en Uso Industrial y se solicita incluir para Uso Doméstico y abastecimiento, de 725 personas permanentes, la cual fue otorgada mediante la **Resolución No.DRS-000702 de Diciembre 17 de 1997**, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.088.651.985 y Y 893.207.557.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Milton Sánchez Rengifo**, de fecha Mayo 21 de 2019, Gerente de Fábrica de la Sociedad **Ingenio Providencia S.A.**, solicitando la Modificación de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vce-99**.

Auto de iniciación de trámite de fecha 17 de marzo de 2019, del derecho ambiental relacionado con la de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicitado por el señor **JAIRO ORTEGA SAMBONI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.270.129, en condición de Alcalde Municipal de Palmira y por lo tanto, representante legal del ente territorial identificado con Nit 891.380.007-3, de conformidad con el acta de posesión N° 001 de 2016 de la notaria primera del circulo notarial del municipio de Palmira, autorizo al señor **ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.060.354, quien actualmente es el subsecretario de infraestructura y valoración del municipio de Palmira, solicito mediante **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 1554 Construcción Pavimento de los sectores del municipio de Palmira, valle del cauca. “carrera 19- entre calles 44 y 65, box coulvert zanjon mirriñao carrera 19, calle 47 – entre carrera 19 a 23, carrera 34 entre calles 54 y 65, carrera 35 entre calles 47-avenida la carbonera y box coulvert zanjon mirriñao, carrera 35, Calucè, vía principal la acequia, gualanday, placa huella en san Emigdio, callejón hormaza, las palmeras, calle 33ª entre carreras 42 a 43 alicant, carrera 34 entre calles 18ª – 20 los robles, palmeras de Marsella, calle 42 entre carreras 48-49 fray Luis**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

amigo, carrera 6e entre calles 43ª – 43e y carrera 4e con calle 43 la orlida y la carrera 43 entre calles 42 -47, para el aprovechamiento de Cien (100) individuos forestales.

Auto de iniciación de trámite de fecha 6 de junio de 2019, del derecho ambiental relacionado con la de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicitado por el señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.270.129, en condición de Alcalde Municipal de Palmira y por lo tanto, representante legal del ente territorial identificado con Nit 891.380.007-3, de conformidad con el acta de posesión N° 001 de 2016 de la notaría primera del circulo notarial del municipio de Palmira, autorizo al señor ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.060.354, quien actualmente es el subsecretario de infraestructura y valoración del municipio de Palmira, solicito mediante CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 1554 Construcción Pavimento de los sectores del municipio de Palmira, valle del cauca. "carrera 19- entre calles 44 y 65, box coulvert zanjon mirriñaio carrera 19, calle 47 – entre carrera 19 a 23, carrera 34 entre calles 54 y 65, carrera 35 entre calles 47-avenida la carbonera y box coulvert zanjon mirriñaio, carrera 35, Calucè, vía principal la acequia, gualanday, placa huella en san Emigdio, callejón hormaza, las palmeras, calle 33ª entre carreras 42 a 43 alicantto, carrera 34 entre calles 18ª – 20 los robes, palmeras de Marsella, calle 42 entre carreras 48-49 fray Luis amigo, carrera 6e entre calles 43ª – 43e y carrera 4e con calle 43 la orlida y la carrera 43 entre calles 42 -47, para el aprovechamiento de Cien (100) individuos forestales.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 09 de Julio de 2019

Que el señor **JULIÁN ANDRÉS MADRID PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.009 expedida en Cali, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, identificados con el NIT.891.300.382-9, Propietarios del predio denominado "**PLANTA DE PRODUCCIÓN PALMIRA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-43773, ubicada en la Carrera 33 A #16-04 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 25 de 2019, con Radicado de CVC No.494332019 de fecha Junio 07 de 2019, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal, la producción de Harina y otros artículos derivados del Trigo u otros Cereales, la elaboración de artículos producidos por la Compañía o por terceros y de materias primas, materiales e insumos utilizados en la industria productora de alimentos.

Que una vez revisada Jurídica y Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, Literal 2.1, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica, generada por Fuentes Fijas, adoptado por las Resoluciones No.760 y No.2153 de 2010, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, Decreto No.948 del 05 de Junio de 1995 y las Resoluciones No.909 de 2008 y No.0935 de 2011, se conceptúa que se puede dar Inicio al Trámite correspondiente, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, presentada por el señor **JULIÁN ANDRÉS MADRID PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.772.009 expedida en Cali, obrando en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, identificados con el NIT.891.300.382-9.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 09 de Julio de 2019

Que el señor **SERGIO DE JESÚS CORREA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.218.144 expedida en Medellín, con domicilio en la Avenida 6AN #18N-43 Piso 13, del Municipio de Cali, obrando en calidad de Propietario del predio denominado "**EL ANTOJO**", ubicado en la Avenida Floro Mercado, Puerta Verde, en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-131890; 378-24894 y 378-24910, mediante escrito de fecha Junio 11 de 2019, con Radicado de CVC No.458602019 de fecha Junio 13 de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-535**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de Jardines, Frutales y Pasto, en un área aproximada de 7.3 Hás.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Sergio de Jesús Correa Correa**, de fecha Junio 11 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-535.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-535** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.
- Plano Proyecto predio **FINCA EL ANTOJO**, a Escala 1:25.000 de fecha Octubre de 2005, ubicación del Pozo, distribución de Lotes.
- Escritura Pública No.1372 de fecha Mayo 30 de 2003, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Santiago de Cali.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 09 de Julio de 2019

Que el señor **JOSÉ JAIR PARRA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.559.806 expedida en Zarzal, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **JARDINES DEL PALMAR S.A.**, identificados con el NIT.891.303.240-5, Propietarios del predio denominado “**Cementerio - JARDINES DEL PALMAR**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-5033, ubicado en la Carrera 33 A #23-64 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 17 de 2019, con Radicado de CVC No.468032019 de fecha Junio 17 de 2019, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Cementerio, los cuales tienen como actividad principal, la explotación comercial de Jardines, Cementerios para lo cual promocionará, construirá, organizará, administrará y manejará predios Rurales o Urbanos destinados a estos fines, los que dotará de Tumbas, Bóvedas, Osarios, en medio de Jardines adornados con prados vegetales, árboles ornamentales, Capillas para la celebración de cultos Religiosos especialmente en la Iglesia católica.

Que una vez revisada Jurídica y Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, Literal 2.1, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica, generada por Fuentes Fijas, adoptado por las Resoluciones No.760 y No.2153 de 2010, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, Decreto No.948 del 05 de Junio de 1995 y las Resoluciones No.909 de 2008 y No.0935 de 2011, se conceptúa que se puede dar Inicio al Trámite correspondiente, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, presentada por el señor **JOSÉ JAIR PARRA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.559.806 expedida en Zarzal, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **JARDINES DEL PALMAR S.A.**, identificados con el NIT.891.303.240-5.

El Beneficiario de éste Permiso presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita de fecha Junio 17 de 2019, firmada por el señor **José Jair Parra Pulido**, Representante Legal de la Sociedad Propietaria.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas y el Formato de discriminación de valores, de fecha Junio 17 de 2019, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Auto de inicio del 14 de junio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor **BERNARDO ATEHORTUA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.595.193 actuando como representante legal de la sociedad **MANUELITA S.A.** identificada con número Nit 891.300.241-9, actuando como autorizado de la señora **HELENA MOLINA HOLGUIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 31287763, actuando como propietaria del predio denominado “**RISARALDA LOTE 1**”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-157343, y la señora **ANA MARIA MOLINA HOLGUIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.235.973, propietaria del predio denominado “**LOTE 2**” identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-157344, predios ubicados en el km 7 vía Palmira El Cerrito, Valle del Cauca

Auto de inicio del 14 de junio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor **BERNARDO ALFREDO BARRIENTOS VALLECILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 14.967.883, representante legal de la sociedad **BARRIENTOS GARCIA S.A.S.** identificada con número de Nit 900.471.128-9, actuando como propietaria del predio denominado **GRANJA LA ARGENTINA** identificado con número de matrícula inmobiliaria número 378-137462, ubicado en la vía Candelaria – Puerto Tejada jurisdicción del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 08 de Julio de 2019

Que la señora **MARÍA DEL ROSARIO LEÓN SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.302.582 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **GARCES EDER S.A.S.**, identificados con el NIT.8890.320.910-1, con domicilio en la Carrera 100 #11-90 Oficina 504 – Torre Valle del Lili – Cali, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA OLGA**”, ubicado en el Corregimiento de La Acequia – Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-24732, mediante escrito de fecha Junio 28 de 2019, con Radicado de CVC No.505632019 de fecha Julio 02 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-49**, utilizada en beneficio del citado predio, para el Riego de 160.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente, señor **María del Rosario León Serrano**, de fecha Junio 28 de 2019, solicitando la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vp-49.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-49**, de fecha Junio de 2019 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.

Auto de inicio del 05 de julio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor GUILLERMO DE JESUS RUIZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.241.646, actuando como propietario del predio denominado “PARCELA N° 12”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-4255, predio ubicado en la Hacienda Villa Lia km1 vía Palmira- pradera, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca

Auto de inicio del 05 de julio de 2019, del derecho ambiental que solicito la señora LILIANA GUEVARA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 31.152.255, actuando como propietaria del predio denominado “LUIZA FERNANDA 04-558”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12307, ubicado en la vereda el Cocuyito corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Auto de inicio del 14 de junio de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor BERNARDO ALFREDO BARRIENTOS VALLECILLA identificado con cedula de ciudadanía número 14.967.883, representante legal de la sociedad BARRIENTOS GARCIA S.A.S. identificada con número de Nit 900.471.128-9, actuando como propietaria del predio denominado GRANJA LA ARGENTINA identificado con número de matrícula inmobiliaria número 378-137462, ubicado en la vía Candelaria – Puerto Tejada jurisdicción del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca

Auto de iniciación de trámite de fecha 18 de junio de 2019, del derecho ambiental relacionado con la de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, solicitado por la señora MARCELA BARBERENA GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.584.386, obrando como representante legal de la sociedad INVERINMOBILIARIAS S.A.S. con NIT. 860.401.339 – 2, para el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN AGROINDUSTRIAL – MANUFACTURERA – RECREACIONAL Y TURISMO JOHN DEERE**”, ubicado en el predio “**LOTE NO. 1 – LINARES 2**” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 214916, localizado en el corregimiento Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000605 DE 2019
(09 Julio 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE UN TERRENO EXPLANACIÓN -
JOSÉ PEDRO ARGUETA
PREDIO DONDE TONY”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-109 del 1° de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, Decreto No.3930 de 2010, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ PEDRO ARGUETA**, identificado con la cédula de Extranjería No.563030 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 23 #32-93 del Municipio de Palmira, actuando en calidad de Propietario del predio denominado “**DONDE TONY**”, ubicado en el Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-212486, mediante escrito de fecha Febrero 05 de 2019, con Radicado de CVC No.11722019 de fecha Febrero 05 de 2019, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, la Autorización de Adecuación de un Terreno Explanación, para la construcción de dos Reservorios, con la finalidad de establecer la Pesca Deportiva.

Que con la solicitud el Usuario presentó los siguientes documentos:

Solicitud escrita y firmada por el Propietario del predio, señor **Pedro José Argueta**, de fecha Febrero 1° de 2019, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.

- Levantamiento Topográfico Predio Rural, de fecha Abril de 2017, a Escala 1:500, distribución de los Lagos en el predio y el Plano de localización General, Plancha 280 – IV, Reglamentación del Río Nima, distribución de la Quebrada Los Negros.
- Escritura Pública No.1.637 de fecha Septiembre 11 de 2018, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Palmira.

SANCIONATORIOS

AUTO No. 141

(10 de julio de 2019)

“POR LA CUAL SE DEFINE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 N°0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 N°0320-109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Dar Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el día 22 de noviembre de 2018 realizaron visita de control y seguimiento a la actividad de manufactura de arcilla en el establecimiento denominado Ladrillera San Andresito, ubicada en el Callejón Popo Poste 5 Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria Valle con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en cuanto a permisos de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas, con coordenadas geográficas N 3° 23',2,51" W 76° 24' 40,59". Tales hechos quedaron plasmados en el informe de visita de 22 de noviembre de 2018.

Que a través de Auto No. 115 de 11 de diciembre de 2018 (fls. 4 a 8) se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra del señor Pedro Antonio Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.956.124, quien es propietario establecimiento de comercio denominado Ladrillera San Andresito.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Auto No. 115 de 11 de diciembre de 2018, se entendió notificado por aviso (0721-88632019) al señor Pedro Antonio Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.956.124, previo envío de citación (0721-88632019), al finalizar el día 1 de febrero de 2019, según constancia de 4 de febrero de 2019 obrante a folio 23.

Que a efectos de practicar la prueba ordenada en el Auto No. 115 de 11 de diciembre de 2018, personal adscrito a la DAR Suroriente de la CVC, efectuó visita al establecimiento Ladrillera San Andresito, el día 21 de febrero de 2019, encontrando que los hornos se encontraban apagados.

CONSIDERACIONES

Que revisado los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se advierte ahora que en vista de que al momento de la visita los hornos se encontraban apagados, esto es, no se sorprendió en flagrancia realizando emisiones atmosféricas sin contar con el permiso, no existía el elemento constitutivo que da lugar a predicar la infracción que se investiga en el expediente.

Por lo anterior, resulta claro ahora que nos encontramos ante el supuesto contenido en el artículo 9° numeral 2° de la Ley 1333 de 2009, esto es, inexistencia del hecho investigado, razón por la cual se considera que deberá ordenarse la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que el hecho presuntamente constitutivo no existió ya que con las pruebas obrantes en el expediente no se generaron emisiones atmosféricas al momento de las vistas realizadas. Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la cesación del presente procedimiento sancionatorio ambiental adelantando en contra del señor PEDRO ANTONIO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.956.124, al interior del expediente No. 0721-039-001-078-2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-001-078-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-00613
(10 de julio de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 1 julio de 2019 a través de Acta de Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094152, el funcionario de la CVC, John Luis Bonilla, impuso medida de aprehensión preventiva en flagrancia de partes de lo que identificó como pertenecientes a «Cuniculus sp», en cantidad de 1,5 kilogramos, medida que fuere impuesta en contra del señor ALVARO CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.607.

En el informe de visita de la misma fecha, se indica que al señor ALVARO CORTES MARTINEZ, quien era pasajero del Vuelo No. 4896 de la Aerolínea SATENA, procedente de Tumaco, Nariño, le fue revisado su equipaje de bodega por parte del señor Carlos Esneider Bucheli Gaviria, contratista adscrito a la Oficina de la CVC – ALBONAR, esto en desarrollo de un operativo de inspección, vigilancia y control efectuado en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, encontrando que el señor CORTES MARTINEZ transportaba consigo al interior de una cava de icopor: «*un miembro posterior derecho y un costado torácico izquierdo de un espécimen de Cuniculus sp (perteneciente a la fauna silvestre colombiana)*».

Que se le comunica al señor ALVARO CORTES MARTINEZ la infracción presuntamente cometida, la medida preventiva a imponer, se diligencia el Acta No. 0094152, se le toma la firma, huella dactilar y se procede a efectuar los procedimientos posteriores a la aprehensión de que trata el numeral 3º del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, una vez efectuada la desnaturalización y destrucción de la carne aprehendida, se indica que se dejaron los despojos en una bolsa de riesgo biológico en custodia de AEROCALI S.A., tal como consta con el Acta No. 36687 de recibo por parte de la sociedad referida, para efectos de su posterior incineración.

La actuación surtida se dejó consignada en el informe de visita, en el que se aprecia registro fotográfico de la diligencia, en el que entre otros puede verse lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mientras se adelantaba recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes del área Nacional y Regional, por parte de Carlos Esneider Bucheli Gaviria, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BIODISS, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega, pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 4896 de la aerolínea AVIANCA (AVA) procedente de Tumaco, Nariño.

Siendo las 15:00 horas, se realiza la respectiva revisión al equipaje de bodega del señor Álvaro Cortés Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 12.909.607, quien arribó en el mencionado vuelo, en cuyo contenido se encontró queso y dos pedazos de guagua.

El espécimen identificado en la cava de icopor del señor Cortés, son un miembro posterior derecho y un costado torácico izquierdo de un espécimen de *Cuniculus sp.*,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Pertenece a la fauna silvestre colombiana), quien declara que, "lo traje, pero no sabía que ilegal transportarlo".

Al señor Álvaro se le informa sobre las actividades que se desarrollan por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en relación con el tráfico ilegal de especímenes de flora y fauna silvestre.

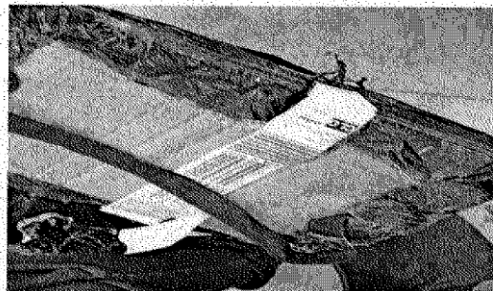
En virtud de lo anterior, se le comunicó al señor Álvaro Cortés Martínez que, se le aprehende el citado espécimen por ser ilegal transportarla, sin contar con los permisos legales otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización); se retiran las partes señaladas del animal y se depositan en una bolsa roja (riesgo biológico), se diligencia el "Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre", se da lectura detenidamente al acta diligenciada y se procede a la toma de la huella dactilar del índice derecho del señor Cortés, y su firma.

El proceso se continúa con el empaque del espécimen en una bolsa roja para el pesaje, obteniendo como resultado 1,5 kg de carne de guagua. Seguidamente se realiza la desnaturalización de lo aprehendido con hipoclorito de sodio al 17% y azul de metileno diluido en agua, procedimiento desarrollado en la Oficina CVC - ALBONAR, ubicada en el tercer piso, local No. 3224.

El espécimen (1,5 kg de carne de *Cuniculus sp*) es entregado al personal de Seguridad Expertos de AEROCALI S.A., de lo cual se deja constancia mediante el acta No. 36687 de control de incineración de residuos sólidos - AEROCALI S.A.

Nota: el peso señalado en el acta de control de incineración de residuos sólidos No. 36687 de AEROCALI S.A., es de 2 Kg, por cuanto la Guarda de Seguridad Bertha Yuli, indica que se debe realizar la aproximación al próximo número entero, teniendo en cuenta el sistema de pesaje análogo.

Se adjunta registro fotográfico:



Fotografía 1: nevera de icopor sin destapar

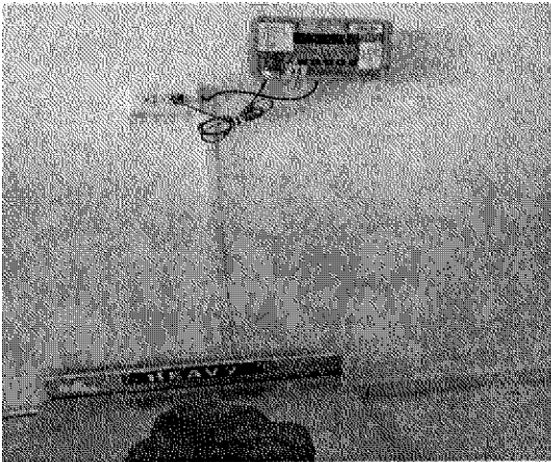


Fotografía 2: Flagrancia de tráfico ilegal.

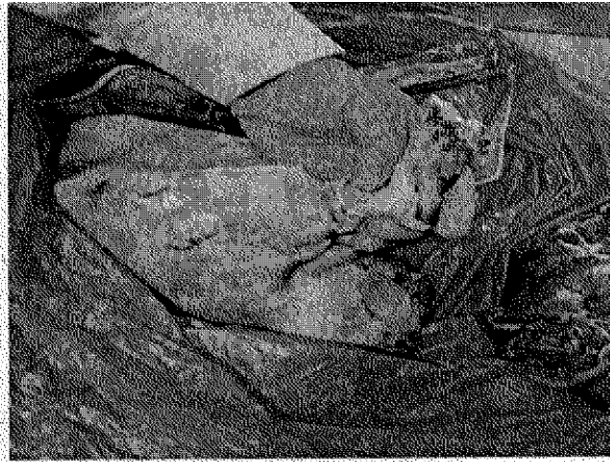
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

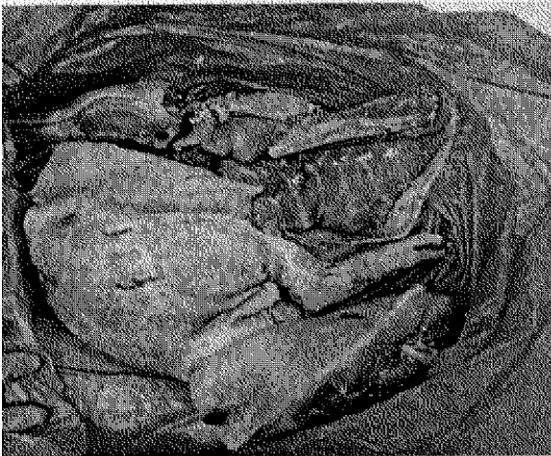
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Fotografía 3: Pesaje 1.5Kg



Fotografía 4



Fotografía 5



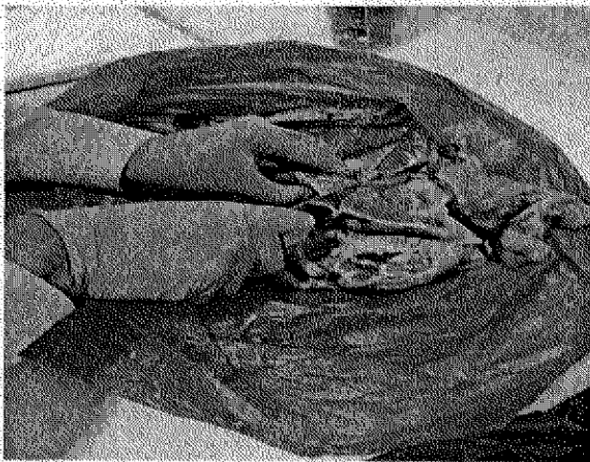
Fotografía 6



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Fotografía 9: Proceso de rebanado



Fotografía 10

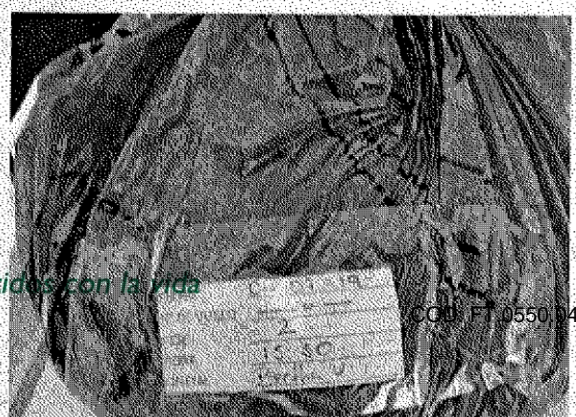
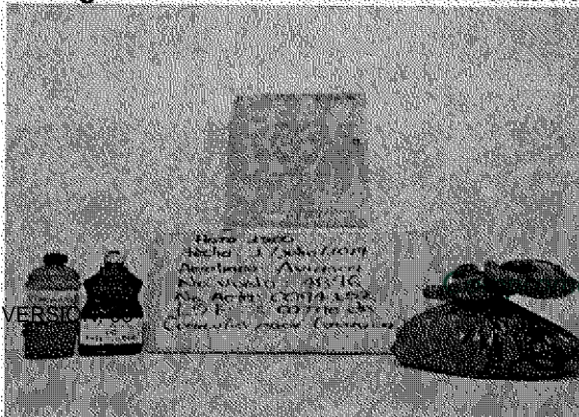


Fotografía 11



Fotografía 12

Fotografía 10-12 Proceso desnaturalización



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

Se le aprehende el citado espécimen al señor Alvaro Cortés Martínez, por ser ilegal transportarla sin contar con algún permiso legal otorgado por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización).

Recomendaciones:

- Realizar revisión al presente reporte por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, para determinar la viabilidad de dar continuidad al trámite administrativo pertinente.
- Dar inicio al proceso de investigación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos corporativos.


9. HORA DE FINALIZACIÓN:

16:10

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



JOHN LUIS BONILLA
Técnico Operativo
U.G.C. Amaime - CVC



CARLOS ESNEIDER BUCHELI GAVIRIA
Auxiliar Operativo
Fundación BIODISS

CONSIDERACIONES

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

«Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)»

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.»

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.»

«ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.»

En el mismo aludido Decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.»

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

«Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento.»

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

«Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.»

Respecto de las prohibiciones con relación a la fauna silvestre el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...)
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel».

Frente a la medida preventiva

Conforme al marco fáctico y jurídico atrás referido, es claro que existe un acta de imposición de medida preventiva, la cual formalmente cumple con todos los requisitos legales, puesto que se indica la autoridad ambiental que impuso la medida preventiva, los motivos por los cuales se impone, se encuentra suscrita por el funcionario competente y adicionalmente se encuentra suscrita por el infractor, por lo que formal y materialmente la acta cumple inicialmente con los requisitos para su legalización, se advierte que se marcó la casilla correspondiente a aprehensión preventiva y no la de decomiso definitivo.

Sobre esta cuestión terminológica, resulta relevante anotar que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contempla como medidas preventivas la «aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres», así como el «decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción», mientras que, por su parte, el artículo 40 ibídem que trata sobre las sanciones, contempla la de «decomiso definitivo», sin que haga mención o contemple la existencia de una sanción de *aprehensión definitiva*.

Por otro lado, la confusión terminológica proviene de la propia Ley 1333 de 2009, puesto que en su artículo 38, consagra una definición que parece amalgamar o subsumir los conceptos de decomiso y aprehensión preventiva en uno solo, pareciendo indicar que los términos pueden ser usados de manera indistinta, tal como se colige incluso con el título del artículo, el cual resulta útil para efectos interpretativos, pese a no formar parte de la norma.

En efecto, el primer inciso del último referido artículo indica:

«**Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma». (Subrayas y negritas por fuera del texto original)

Sin embargo, se suele entender por aprehensión preventiva la que recae frente a «especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos», mientras que se entenderá decomiso preventivo cuando la medida recae sobre «productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma», sin embargo, no se trata de una discusión terminológica zanjada. Así mismo, se ha indicado por la doctrina como rasgos distintivos de cada uno de los términos, el hecho de que la propiedad recaiga sobre bienes del Estado, en tal caso se reputará aprehensión preventiva, y en caso contrario, cuando la propiedad es de terceros, se entenderá que se trata de decomiso.

Por lo anterior, se entenderá que la medida preventiva impuesta en efecto fue la de aprehensión preventiva, toda vez que en esencia las medidas de aprehensión y decomiso consisten en una «*aprehensión material y temporal*», siendo ello lo relevante, así como el respeto a las garantías del presunto infractor y las formalidades que debe cumplir el acta conforme al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por lo que el nombre dado por el legislador a las aludidas medidas preventivas resulta una circunstancia que no reviste mayor relevancia.

Ahora bien, respecto al término de tres días de que trata el artículo 15 de que trata la Ley 1333 de 2009 para proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta, se advierte claramente que el término se encuentra vencido, puesto que la medida fue impuesta el día 1 de julio de 2019 y el traslado de la misma al sustanciador del trámite se efectuó el día 5 de julio de 2019, a través de memorando No. 0722-513622019 de 5 de julio de 2019, sin embargo, se estima que el acto administrativo de legalización de la medida preventiva impuesta puede expedirse válidamente sin verse afectado de nulidad,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entendiendo que se trata de un término perentorio y no preclusivo, por cuanto en la misma norma no se establece que la decisión proferida por fuera del término respectivo será castigada con la nulidad, o bien la ineficacia del acto administrativo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado las características distintivas de los términos perentorios y preclusivos, en Sentencia de 2 de marzo de 2017, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Alta Corporación, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, al interior del proceso con Radicación No. 11001-03-27-000-2014-00002-00 (20730), se pronunció en los siguientes términos:

«La ley, recuerda la Sala, puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo. Los plazos que suelen tener las autoridades del Estado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, suelen ser meramente perentorios, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos, debido a los turnos que cuenta el juez para dictarlas. En otras ocasiones, la administración también debe ejercer sus competencias dentro de plazos obligatorios de tipo preclusivo que, por lo general, si no se ejercen dentro del término se pierde la competencia para obrar»

La congestión o sobrecarga de trabajo, fenómenos nada extraños a los diferentes entes estatales, conllevan a que las decisiones en ocasiones no puedan tomarse dentro de los términos establecidos, más por razones de imposibilidad física atendida la condición humana, que por desidia o negligencia de las personas que deben adoptar las decisiones.

Ante tal panorama, en vista de que se cumplen los requisitos legales de forma y de fondo, se deberá impartir legalidad a la medida preventiva impuesta en contra del señor ALVARO CORTES MARTINEZ.

Por otro lado, el procedimiento realizado cumple con los requisitos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2º y el artículo 52 numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, que establecen:

«Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente».

«Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal».

Tales procedimientos fueron reglamentados por la Resolución 2064 de 2010 MAVDT.

Frente a la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se procederá a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del señor ALVARO CORTES MARTINEZ, por cuanto con el informe de visita de fecha 1 de julio de 2019 se logró vislumbrar como probable la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción, toda vez que se indica que se movilizaba fauna silvestre por parte del señor CORTES MARTINEZ, sin contar con las respectivas permisiones de la autoridad ambiental, esto es, sin permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización.

Por otro lado, se advierte que en el informe de visita se indica que lo aprehendido corresponde a *Cuniculus* sp., por lo cual se entiende que la abreviatura «sp», se usa para denotar todas las especies del taxón superior *Cuniculus*. En consecuencia, no se determinó la especie cierta a la que corresponde la carne encontrada, pese a que en el acta se consignó el nombre científico como «*Cuniculus paca*», en el informe de visita claramente se indica que la identificación tan solo se logró hasta determinar que la carne era de «*Cuniculus* sp.».

Por otro lado, en vista de que lo aprehendido fue destruido, ya no es posible ordenar pruebas para determinar específicamente la especie a la cual correspondía la carne que llevaba consigo el señor ALVARO CORTES MARTINEZ.

Frente a la existencia de agravantes y atenuantes

De lo referido en el informe de visita, no se advierte que existan causales de agravación de la responsabilidad ambiental de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Valga anotar que consultado el nombre científico correspondiente al taxón superior del espécimen encontrado al señor ALVARO CORTES MARTINEZ, no se encuentran relacionados en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como especies amenazadas de la fauna silvestre. Así como tampoco aparece incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondiente a las especies en peligro de extinción, tratado que fue ratificado por Colombia a través de la Ley 17 de 1981.

De igual manera, tampoco se advierten causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Otras consideraciones

Finalmente, a efectos de confirmar la identidad del presunto infractor, se consulta la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), base de datos de acceso público administrada por el ADRES, encontrando que el número de cédula de ciudadanía en efecto corresponde al señor «ALVARO CORTES MARTINEZ».

De igual manera, en vista de que la dirección para notificaciones consignada del presunto infractor no es completamente clara, se consultó la base de datos del RUES por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Ley 19 de 2012, encontrando la Matricula Mercantil No. 38724 de 13 de julio de 2018 de la Cámara de Comercio de Tumaco, a nombre del presunto infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente, conducente y útil ordenar tales documentales como prueba, en caso de una eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de sanción.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta al señor ALVARO CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.607, consistente en la aprehensión material de 1,5 kilogramos de *Cuniculus sp.*, por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ALVARO CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.607.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra del señor ALVARO CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.607, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de 1,5 kilogramos de *Cuniculus sp.*, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de 1,5 kilogramos de *Cuniculus sp.*, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094152 de fecha 1 de julio de 2019.
- Informe de visita de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por el funcionario John Luis Bonilla y el contratista Carlos Esneider Bucheli Gaviria.
- Impresión de la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA) del ADRES, respecto del número de cédula del presunto infractor.
- Certificado de Matrícula Mercantil No. 38724 de 13 de julio de 2018, a nombre del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.607, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 05-07-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-003-_____-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 8 al 14 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**